

## FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de Inversión constituido bajo las Leyes de la República del Perú

**Reglamento de Participación  
Oferta Pública Primaria de Cuotas de Participación inscritas en el Registro Público  
del Mercado de Valores de la SMV bajo Régimen Simplificado.  
Hasta por un monto máximo de USD 50'000,000.00 (cincuenta millones y 00/100  
Dólares de los Estados Unidos de América)**

Administrado por:  
**CORE CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**  
(CORE CAPITAL SAF)



Este documento contiene la información básica sobre las características del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN y CORE CAPITAL SAF, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. CORE CAPITAL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

CORE CAPITAL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN. La rentabilidad del FONDO EDIFICA CORE VI - FONDO DE INVERSIÓN es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o participe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV") bajo Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de inversiones del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN. Asimismo, este fondo se encuentra dirigido únicamente a personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, cumplan con los requisitos para suscribir las cuotas de participación del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN inscrito bajo régimen simplificado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 862 – Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y su reglamento.

CORE CAPITAL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.


La incorporación del partícipe al FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN importa su plena aceptación y sometimiento al reglamento de participación del fondo y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del reglamento de participación del FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN que contiene la descripción de diversos factores de riesgo que deberían ser considerados por los potenciales partícipes.

### LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

#### CORE CAPITAL SAF

Estructurador, Emisor y Colocador  
Fecha de vigencia del Reglamento de Participación: 03 de abril del 2024

  
**Aldo Ruy Fuertes Anaya**  
Gerente General  
Core Capital SAF S.A.  
**Maria Rosa Delgado Reyes**  
(Contadora Asignada)  
Eficaz S.A.  
Asesor Contable Externo de Core  
Capital SAF S.A.  
**Kerlyn Rosario Toscano Villena**  
Gerente Legal  
Core Capital SAF S.A.

### **Relación de Modificaciones al Reglamento de Participación**

El Reglamento de Participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión fue modificado en la carátula, índice, el artículo 61° del reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión. Las modificaciones antes mencionadas se realizaron en mérito del procedimiento establecido en el artículo 46°-A del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01.



---

**Aldo Ruy Fuertes Anaya**  
Gerente General  
Core Capital SAF S.A.



---

**Maria Rosa Delgado Reyes**  
(Contadora Asignada)  
Eficaz S.A.  
Asesor Contable Externo de Core  
Capital SAF S.A.



---

**Kerlyn Rosario Toscano Villena**  
Gerente Legal  
Core Capital SAF S.A.

## **AVISO AL INVERSIONISTA**

La finalidad del reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que le permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la suscripción de las cuotas de participación descritas en el reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión. Por dicha razón, el reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión no deberá ser considerado como un documento que contiene una recomendación de compra de las cuotas de participación por parte de CORE CAPITAL SAF (emisor, estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros, de sus asesores contables; y, legal.

Aquel que desee adquirir cuotas de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión respecto del fondo de inversión y de los términos de la transacción propuesta. La adquisición de las cuotas de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión presupone la aceptación -por el suscriptor o comprador de las cuotas de participación- de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión.

El reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión -y la oferta pública primaria que lo origina- se encuentran enmarcados dentro de la legislación peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá verificarlo bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento, no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde no esté permitida o esté restringida su divulgación y distribución.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, información veraz y suficiente que pueda ser considerada importante por un inversionista y que pueda influir en su decisión de suscribir o no cuotas de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado, de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada en el reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión cumple, de manera razonable, con lo exigido en las normas vigentes aplicable a la oferta pública de cuotas de participación de fondos de inversión; es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

## CONTENIDO

<b>AVISO AL INVERSIONISTAS .....</b>	<b>3</b>
<b>I..... CARACTERÍSTICAS GENERALES.....</b>	<b>6</b>
Artículo 1º.-    Ámbito de aplicación .....	6
Artículo 3º.-    Constitución, definición y denominación del FONDO.....	10
Artículo 4º.-    Plazo de Duración del FONDO .....	10
Artículo 5º.-    Objetivo del FONDO.....	10
Artículo 6º.-    Capital y Patrimonio del FONDO.....	11
Artículo 7º.-    Participación y Concentración.....	11
Artículo 8º.-    Suscripción y negociación de CUOTAS .....	11
Artículo 9º.-    Aumentos de Capital del FONDO .....	11
Artículo 10º.-   Aumentos de Capital hasta por el monto equivalente del CAPITAL OBJETIVO .....	12
Artículo 11º.-   Política de pago de beneficios.....	12
Artículo 12º.-   Política de Endeudamiento .....	13
Artículo 13º.-   Custodia .....	14
Artículo 14º.-   Depósito de Ingresos y Aportes .....	14
Artículo 15º.-   Selección de SOCIEDAD AUDITORÍA.....	14
Artículo 16º.-   Factores de Riesgo y Liquidez.....	14
<b>II.    POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO .....</b>	<b>17</b>
Artículo 17º.-   INVERSIONES del FONDO y plazo de duración.....	17
Artículo 18º.-   Tipo de emisor y sector económico .....	17
Artículo 19º.-   Diversificación por Monedas y países.....	18
Artículo 20º.-   Características relevantes de las INVERSIONES.....	18
Artículo 21º.-   Diversificación por los Obligados al Pago y Grupos Económicos .....	18
Artículo 22º.-   Inversión en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA u operaciones emitidos o garantizados por PERSONAS JURÍDICAS vinculadas a CORE CAPITAL SAF .....	18
Artículo 23º.-   Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones .....	18
<b>III.   ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>20</b>
Artículo 24º.-   La SOCIEDAD ADMINISTRADORA: CORE CAPITAL SAF .....	20
Artículo 25º.-   Obligaciones de CORE CAPITAL SAF.....	21
Artículo 26º.-   Funciones de CORE CAPITAL SAF .....	21
<b>IV.   COMITÉ DE INVERSIONES.....</b>	<b>23</b>
Artículo 27º.-   Comité de Inversiones.....	23
Artículo 28º.-   Decisiones de Inversión.....	23
Artículo 29º.-   Sesiones del COMITÉ DE INVERSIONES.....	23
<b>V.    PARTÍCIPES DEL FONDO .....</b>	<b>25</b>
Artículo 30º.-   Partícipes.....	25
Artículo 31º.-   Derecho de los Partícipes .....	25
<b>VI.   CUOTAS DEL FONDO .....</b>	<b>26</b>
Artículo 32º.-   Representación .....	26
Artículo 33º.-   Clases de CUOTAS .....	26
Artículo 34º.-   Suscripción de CUOTAS .....	26
Artículo 35º.-   Transferencia de CUOTAS.....	27
Artículo 36º.-   Recompra de CUOTAS .....	28
Artículo 37º.-   CUOTAS en Copropiedad.....	29
Artículo 38º.-   Exceso en los límites de Participación .....	29
Artículo 39º.-   Reducción de Capital.....	30
<b>VII.   COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS.....</b>	<b>31</b>
Artículo 40º.-   Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación .....	31
Artículo 41º.-   Pago .....	32
Artículo 42º.-   Restricciones a la adjudicación y colocación de CUOTAS .....	32
<b>VIII.   PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN .....</b>	<b>33</b>
Artículo 43º.-   Frecuencia.....	33
Artículo 44º.-   Metodología de Valorización de INVERSIONES.....	33
Artículo 45º.-   Valorización de la CUOTA .....	34
<b>IX.   LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES .....</b>	<b>35</b>
Artículo 46º.-   Normas para la liquidación de las INVERSIONES.....	35
<b>X.    DERECHO DE SEPARACIÓN.....</b>	<b>36</b>
Artículo 47º.-   Causales .....	36

Artículo 48°.-	Condiciones y Reglas para Ejercer el Derecho de Separación.....	36
Artículo 49°.-	Valor y Pago de Redención .....	36
XI. COMISIÓN Y GASTOS.....		37
Artículo 50°.-	Comisión por colocación.....	37
Artículo 51°.-	Comisión por suscripción .....	37
Artículo 52°.-	Comisión por estructuración .....	37
Artículo 53°.-	Gastos asumidos por el FONDO.....	37
Artículo 54°.-	Gastos asumidos por el PARTÍCIPE.....	40
XII. DE LA INFORMACIÓN.....		41
Artículo 55°.-	Lugar de Información.....	41
Artículo 56°.-	Hechos de Importancia.....	41
Artículo 57°.-	Estado de INVERSIONES del FONDO.....	41
XIII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICÍPE.....		42
Artículo 58°.-	Definición.....	42
Artículo 59°.-	Asamblea General Ordinaria .....	42
Artículo 60°.-	Asamblea General Extraordinaria.....	42
Artículo 61°.-	Convocatoria a Asambleas.....	42
Artículo 62°.-	Quórum y Mayorías .....	43
Artículo 63°.-	Participación en Asambleas Generales.....	44
Artículo 64°.-	Representación en la ASAMBLEA GENERAL.....	44
Artículo 65°.-	Contenido de las Actas.....	44
Artículo 66°.-	Presidencia y Secretaría.....	45
Artículo 67°.-	Derecho de información de los PARTICÍPE.....	45
XIV. COMITÉ DE VIGILANCIA.....		46
Artículo 68°.-	Funciones y Obligaciones.....	46
Artículo 69°.-	Elección, Remoción y Duración .....	46
Artículo 70°.-	Convocatoria.....	47
Artículo 71°.-	Quórum y Votación .....	47
Artículo 72°.-	Sesiones universales y no presenciales.....	47
Artículo 73°.-	Derecho de Información .....	47
Artículo 74°.-	Actas.....	47
Artículo 75°.-	Informes del COMITÉ DE VIGILANCIA.....	48
XV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.....		49
Artículo 76°.-	Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.....	49
XVI. TRANSFERENCIA DEL FONDO .....		50
Artículo 77°.-	Transferencia .....	50
Artículo 78°.-	Plazos y Procedimientos .....	50
Artículo 79°.-	Transferencia de activos por una situación excepcional .....	50
XVII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....		52
Artículo 80°.-	Causales .....	52
Artículo 81°.-	Convocatoria, Acuerdos y Liquidación.....	52
XVIII. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y DE LOS PARTICÍPE.....		53
Artículo 82°.-	Régimen tributario del Fondo y los PARTICÍPE.....	53
XIX. DISPOSICIONES FINALES .....		62
Artículo 83°.-	Consultas y Reclamos de los Partícipes.....	62
Artículo 84°.-	Denuncias ante INDECOPI .....	62
Artículo 85°.-	Arbitraje.....	62
Artículo 86°.-	Marco Legal.....	63
Artículo 87°.-	Fecha de Corte, Registro y Entrega .....	63
ANEXO 1.....		64
ANEXO 2 .....		65
ANEXO 3 .....		68
ANEXO 4.....		71
ANEXO-4 - A.....		82

## I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

### Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión establece las condiciones a las que se sujetan tanto CORE CAPITAL SAF como las personas naturales y/o jurídicas que suscriban cuotas de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión. El reglamento de participación del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el mismo.

### Artículo 2º.- Definiciones

2.1	AGENTE COLOCADOR	Es la PERSONA que, de acuerdo con la LMV, puede actuar como intermediario en la colocación de valores mobiliarios por OFERTA PÚBLICA.
2.2	AÑO	Es el periodo de doce (12) MESES consecutivos, de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
2.3	ASAMBLEA GENERAL	Es la asamblea general que se constituye por los PARTICIPES que han suscrito y pagado las CUOTAS, pudiendo ser ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o extraordinaria.
2.4	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	Es la asamblea general que se celebrará una vez al AÑO, de conformidad con el artículo 59º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.5	AVISO DE OFERTA	Es la comunicación mediante la cual CORE CAPITAL SAF, de conformidad con el artículo 21º de la LEY y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, realiza la promoción para la colocación de las CUOTAS del FONDO, estableciendo los términos y condiciones para la colocación de las CUOTAS,
2.6	CAPITAL OBJETIVO	Es el monto de capital que está planificado que sea alcanzado por el FONDO, según sus proyecciones y planeamiento financiero, sin perjuicio de que los aumentos de capital deban ser aprobados por los órganos correspondientes del FONDO, de conformidad con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; así como otras variaciones del capital del FONDO que la ASAMBLEA GENERAL pueda acordar.  El FONDO tendrá como CAPITAL OBJETIVO la suma de USD 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 DÓLARES), representado por 50'000,000 (Cincuenta millones) de CUOTAS CLASE A y/o CLASE B, con un valor nominal de USD 1.00 (Un y 00/100 DÓLAR) cada una.
2.7	CAVALI	Es CAVALI S.A. ICLV, Institución de Compensación y Liquidación de Valores, autorizada a operar como tal por la SMV.
2.8	CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN	Es la forma de representación de la(s) CUOTAS.  De conformidad con el artículo 67º del REGLAMENTO, serán títulos físicos.
2.9	COMITÉ DE INVERSIONES	Es el comité de inversiones del FONDO, cuyas funciones se encuentran descritas en la Sección Cuarta del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.10	COMITÉ DE VIGILANCIA	Es el comité de vigilancia del FONDO, cuyas funciones y organización se encuentran descritas en la Sección Décimo Cuarta del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.11	CORE CAPITAL SAF	Es Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.
2.12	CUOTA(S)	Son las CUOTAS CLASE A y CLASE B, representativas del patrimonio del FONDO, las cuales estarán representadas mediante CERTIFICADOS DE

		PARTICIPACIÓN.
2.13	CUOTAS CLASE A	Son las CUOTAS clase A, a las que se hace referencia en el punto (i) del artículo 33° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.14	CUOTAS CLASE B	Son las CUOTAS clase B, a las que se hace referencia en el punto (ii) del artículo 33° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.15	CUSTODIO	Es la empresa autorizada para brindar el servicio de custodia de valores, de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE.
2.16	DÍAS HÁBILES	Es el día laborable en la República del Perú, que no incluye los sábados, domingos ni feriados no laborables en la provincia de Lima, reconocidos por el Estado Peruano.
2.17	DÍAS CALENDARIOS	<p>Son todos los días que comprenden un (1) AÑO, según el calendario gregoriano, que incluye todos los días de una semana, es decir, los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, sin excepción alguna.</p> <p>Un DÍA CALENDARIO comprende un periodo de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las cero horas (0:00) y culmina a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59).</p>
2.18	DÓLAR	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
2.19	EMISOR(ES)	Son las PERSONAS JURÍDICAS que emitirán los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA o TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN en los que podrá invertir el FONDO.
2.20	FECHA DE REGISTRO	Es el DÍA HÁBIL en el que determina a los PARTICIPES del FONDO que son titulares de los beneficios del FONDO a ser distribuidos y/o los derechos del FONDO, de conformidad con el artículo 88° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.21	FONDO	Es el Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión.
2.22	FONDO DE INVERSIÓN	Es el patrimonio autónomo integrado por los aportes de PERSONAS para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una gestora o sociedad administradora constituida para tal fin; conforme a lo regulado por la LEY y el REGLAMENTO; así como estructuras similares según la regulación extranjera que les sea aplicable.
2.23	FONDOS MUTUOS	Son los fondos mutuos de inversión en valores según la LEY y el REGLAMENTO DE FMIV o estructura similar según la regulación extranjera que les sea aplicable.
2.24	GRUPO EDIFICA	Es el grupo de personas jurídicas en las cuales Edifica Corp S.A.C., inscrita en la Partida Electrónica N° 12732810 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, es titular de más del 50% (cincuenta por ciento) del accionariado.
2.25	INCREMENTO NO IMPUTABLE	Son aquellos incrementos en la participación porcentual del FONDO por parte de un PARTICIPE, por actos involuntarios a este. Estos actos pueden ser como consecuencia de un hecho de terceros, tales como la adquisición de CUOTAS de propia emisión, por parte del FONDO, o el ejercicio del derecho de separación por parte de un PARTICIPE; según las disposiciones señaladas en las Secciones Sexta y Décima del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN respectivamente, incluyendo lo dispuesto en el artículo 38° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

2.26	INICIO DE ACTIVIDADES	<p>Es el DÍA HÁBIL en el cual se hayan cumplido los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el patrimonio del FONDO haya alcanzado el PATRIMONIO MÍNIMO.</li> <li>- Que los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA hayan sido designados.</li> <li>- Que se cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 51° del REGLAMENTO.</li> <li>- Se informe el INICIO DE ACTIVIDADES como Hecho de Importancia.</li> </ul>
2.27	INVERSIONES	Son las inversiones que se efectúan con los recursos del FONDO.
2.28	INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES	Son las PERSONAS que cumplen las características señaladas en el artículo 3° y Anexo 1 del REGLAMENTO DEL MERCADO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES.
2.29	LEGISLACIÓN APLICABLE	Son, en conjunto, la LEY, REGLAMENTO, LGS, LMV, LTV, las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en general, cualquier norma u otra disposición legal o reglamentaria de carácter general, vigente en la República del Perú, que sea aplicable al FONDO y/o a CORE CAPITAL SAF.
2.30	LEY	Es el Decreto Legislativo N° 862 – <i>Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras</i> , así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.31	LGS	Es la Ley N° 26887 –E, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.32	LMV	Es el Decreto Legislativo N° 861 – <i>Ley del Mercado de Valores</i> , así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.33	LTV	Es la Ley N° 27287 – <i>Ley de Títulos Valores</i> , así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.34	MES	Es el periodo de tiempo en el cual, de acuerdo con el calendario gregoriano, inicia y termina un mes.
2.35	NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	Son las normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01, así como sus normas modificatorias y sustitutorias. El FONDO se somete a las normas antes señaladas en todo lo que le corresponda.
2.36	OFERTA PÚBLICA	La definida por la LMV, así como en las normas que sobre la materia que emita SMV.
2.37	OPERACIONES	Son las INVERSIONES contempladas en el artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.38	ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN	Es el documento mediante el cual las PERSONAS manifiestan su intención de suscribir las CUOTAS.
2.39	PARTÍCIPE	Es la PERSONA titular de CUOTAS y que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 29° del REGLAMENTO, cumplan con los requisitos para suscribir las CUOTAS del FONDO inscrito bajo régimen simplificado.
2.40	PARTÍCIPES FUNDADORES	Son las PERSONAS que hayan suscrito CUOTAS antes del INICIO DE ACTIVIDADES.
2.41	PERSONAS NATURALES	Son las personas naturales, nacionales o extranjeras.
2.42	PERSONAS JURÍDICAS	Son las personas jurídicas, instituciones de inversión colectiva, patrimonios autónomos, Estados, Bancos Centrales, Organismos Internacionales, fondos de inversión, limited partnership, trusts, vehículos de propósito especial, así como cualquier otro ente jurídico cuya constitución esté permitida por regulación local o extranjera.



2.43	PERSONAS RELACIONADAS	Son las PERSONAS vinculadas a CORE CAPITAL SAF, de acuerdo con el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, así como los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES.
2.44	PERSONAS	Son, en conjunto, las PERSONAS JURÍDICAS y PERSONAS NATURALES.
2.45	PATRIMONIO MÍNIMO	Es el monto de patrimonio mínimo para iniciar actividades del FONDO, el cual es ascendente a USD 70,000.00 (setenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), representado por las CUOTAS del FONDO, de acuerdo con el artículo 6° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.46	PROMOTORES	Son las PERSONAS designadas por CORE CAPITAL SAF o por el AGENTE COLOCADOR, que participan en el proceso de colocación de las CUOTAS. Los PROMOTORES deberán satisfacer los requisitos establecidos en el REGLAMENTO y la LEGISLACIÓN APLICABLE.
2.47	PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPO ECONÓMICO	Los que resultan de la aplicación del REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA y de las normas de carácter general que dicte la SMV.
2.48	PROYECTO INMOBILIARIO	Es, en conjunto, las actividades de (i) compraventa de inmuebles; y, (ii) el desarrollo inmobiliario de viviendas, departamentos u oficinas.  El desarrollo inmobiliario abarca desde su fase pre operativa; operativa, que abarca la propuesta del PROYECTO INMOBILIARIO; y, venta total de las unidades inmobiliarias del PROYECTO INMOBILIARIO, que incluye la independización de las unidades inmobiliarias del PROYECTO INMOBILIARIO.
2.49	RPMV	Es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV o registro similar de la entidad encargada de la supervisión del Mercado de Valores en determinado país.
2.50	REGISTRO DE VALORES	Es el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.
2.51	REGISTRO DE BOLSA	Se refiere al REGISTRO DE VALORES, así como a otros Mecanismos Centralizados de Negociación, tanto en Perú como en el extranjero.
2.52	REGLAMENTO	Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.53	REGLAMENTO DE FMIV	Es el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.54	REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA	Es el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.55	REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA	El Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de la Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-1999, así como sus normas modificatorias y sustitutorias, como las regulaciones que sobre la materia emita la SMV, en lo aplicable para la OFERTA PÚBLICA.
2.56	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	Es el presente reglamento de participación del FONDO.
2.57	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA	Es el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución N° 019-2015-SMV-01, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.

2.58	REGLAMENTO DEL MERCADO DE INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES	Es el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.
2.59	SBS	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones o entidad que la sustituya.
2.60	SOLES	Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
2.61	SMV	Es la Superintendencia del Mercado de Valores o entidad que la sustituya.
2.62	SOCIEDAD AUDITORA	Es la entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita en el registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República del Perú, no comprendida dentro de las PERSONAS RELACIONADAS; la que deberá ser designada conforme lo establecido en el artículo 15° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
2.63	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	Son los instrumentos representativos de deuda emitidos al amparo de la LEGISLACIÓN APLICABLE, tales como bonos, papeles comerciales, bonos convertibles en acciones, entre otros.
2.64	TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN	Son los instrumentos representativos de participación emitidos al amparo de la LEGISLACIÓN APLICABLE, como acciones, cuotas de participación, entre otros.
2.65	VALOR RAZONABLE	Es el importe al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO en una transacción normal y bajo las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de activo. Dicho valor será determinado conforme al REGLAMENTO y al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Artículo 3°.- Constitución, definición y denominación del FONDO**

El FONDO es un patrimonio autónomo administrado por CORE CAPITAL SAF, constituido en el Perú, integrado por aportes de PERSONAS para su disposición en las INVERSIONES, por cuenta y riesgo de los PARTICIPES. El FONDO se denomina Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión.

El FONDO se encuentra inscrito en el RPMV bajo régimen simplificado y emitirá CUOTAS por OFERTA PÚBLICA, de conformidad con la LEY y el REGLAMENTO.

### **Artículo 4°.- Plazo de duración del FONDO**

El FONDO tiene un plazo de cinco (5) AÑOS contados a partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, en concordancia con el literal m) del artículo 62° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Artículo 5°.- Objetivo del FONDO**

El FONDO tiene por objetivo principal invertir sus recursos en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, inscritos o no en el RPMV, emitidos por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA, a fin de atender las necesidades financieras que surjan en el desarrollo de PROYECTOS INMOBILIARIOS -que llevan a cabo las PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA- los cuales incluyen la compra de terreno, sustitución de deuda y/o capital de trabajo que requieran los emisores de los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA en el desarrollo de sus actividades vinculadas al sector inmobiliario. Estos TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA podrán estar garantizados -de manera directa o indirecta- por una garantía mobiliaria, una garantía real u otro tipo de garantía conforme el COMITÉ DE INVERSIONES considere más conveniente para los intereses de los PARTICIPES y del FONDO.

De forma complementaria al objetivo principal de inversión descrito en el párrafo precedente, el FONDO podrá invertir en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN, inscritos o no en el RPMV, así como los demás instrumentos detallados en el artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El horizonte temporal para las INVERSIONES detalladas en los literales A, B, C, D, E y H del artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN varía entre dos (02) MESES y seis (06) AÑOS. Asimismo, en el caso de las INVERSIONES detalladas en los literales F y G del artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN,

el horizonte temporal de las INVERSIONES varía entre un (1) DÍA HÁBIL hasta un (1) AÑO.

En los intervalos de tiempo detallados en el párrafo precedente se espera que los recursos invertidos por el FONDO puedan recuperarse. No obstante, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá acordar plazos mayores o menores a estos, en caso de considerarlo más beneficioso para el FONDO y los PARTICIPES.

En el artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se detallan los factores de riesgo y liquidez inherentes al FONDO; los cuales están fuertemente vinculados al desempeño de los PROYECTOS INMOBILIARIOS de las PERSONAS JURÍDICAS que forman parte del GRUPO EDIFICA, con los cuales se realiza el pago de la deuda generada por los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que adquirirá el FONDO, los mismos que al no estar destinados a ser vendidos en un mercado secundario tienen un riesgo de liquidez mayor. En general, el contexto macroeconómico y del sector inmobiliario, así como el desempeño de las empresas del GRUPO EDIFICA, pueden afectar los rendimientos de las INVERSIONES.

El FONDO ofrece una alternativa de inversión que procura el mejor rendimiento posible para los PARTICIPES, sujeto a las condiciones de mercado de las INVERSIONES, el desenvolvimiento de los EMISORES y/o patrimonio seleccionado, el sector económico y la economía en general.

Todas las INVERSIONES se realizarán por cuenta y riesgo de los PARTICIPES por lo que resulta fundamental la revisión de los factores de riesgo inherentes a las actividades del FONDO, que se encuentran mencionadas en la Sección Segunda del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CORE CAPITAL SAF no puede garantizar que las INVERSIONES puedan ser inmediatamente liquidadas en cuanto esto dependerá de las condiciones particulares del mercado y de la liquidez del EMISOR, en el momento en que se decida la liquidación de posiciones.

#### **Artículo 6°.- Capital y Patrimonio del FONDO**

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en CUOTAS CLASE A y CLASE B, representadas por CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO iniciará operaciones una vez que los PARTICIPES FUNDADORES suscriban CUOTAS por el monto equivalente al PATRIMONIO MÍNIMO. El PATRIMONIO MÍNIMO del FONDO estará representado por 70,000 (setenta mil) CUOTAS, con un valor nominal de USD 1.00 (un y 00/100 DÓLAR) cada una. La ASAMBLEA GENERAL, podrá aprobar la creación de otras cuotas de participación del FONDO, así como delegar las facultades al COMITÉ DE INVERSIONES para ejecutar los aumentos de capital del FONDO, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la ASAMBLEA GENERAL.

El capital del FONDO podrá ser incrementado luego de ser suscrito y pagado totalmente el CAPITAL MÍNIMO hasta alcanzar el total del CAPITAL OBJETIVO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

#### **Artículo 7°.- Participación y Concentración**

Ninguna PERSONA podrá ser titular de CUOTAS, directa o indirectamente, que representen más de un tercio del patrimonio neto del FONDO, salvo que se trate de PARTICIPES FUNDADORES o INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES, quienes podrán ser titulares de hasta el 100% de las CUOTAS del FONDO.

#### **Artículo 8°.- Suscripción y negociación de CUOTAS**

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se efectuará por OFERTA PÚBLICA, en cualquier momento, a través del mecanismo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° y siguientes del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY y el REGLAMENTO.

#### **Artículo 9°.- Aumentos de Capital del FONDO**

La suscripción de CUOTAS del FONDO, en un aumento de capital del FONDO, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y el artículo 10° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y según el mecanismo y condiciones establecidas en el Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CORE CAPITAL SAF deberá comunicar -como Hecho de Importancia, de conformidad con el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA- al RPMV las decisiones de aumentos de capital adoptados por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES, este último hasta por el CAPITAL OBJETIVO y por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, según corresponda, indicando las características

y las condiciones de cada nueva emisión de CUOTAS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70° del REGLAMENTO, CORE CAPITAL SAF comunicará a los PARTICIPES, al DÍA HÁBIL siguiente de adoptado el acuerdo, las condiciones para el aumento de capital del FONDO. Luego de culminar con el procedimiento de colocación de las nuevas CUOTAS del FONDO, CORE CAPITAL SAF comunicará -como Hecho de Importancia- al RPMV el resultado correspondiente de colocación de las CUOTAS.

En el aumento de capital por nuevos aportes, los PARTICIPES tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación en las CUOTAS que se emitan, de acuerdo con el Anexo 2. Este derecho es libremente transferible por parte de los PARTICIPES.

#### **Artículo 10°. – Aumentos de Capital hasta por el monto equivalente del CAPITAL OBJETIVO**

La ASAMBLEA GENERAL podrá aprobar: (i) realizar aumentos de capital hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO; y, (ii) delegar facultades al COMITÉ DE INVERSIONES para ejecutarlos aumentos de capital del FONDO, hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar la ejecución de uno o varios aumentos de capital en el COMITÉ DE INVERSIONES, conforme a los lineamientos aprobados por dicho órgano, pudiendo encargarle la definición de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, así como las clases a emitir y colocar, fechas de pago y/o suscripción, valor nominal de las CUOTAS, precio de colocación primaria de las CUOTAS a emitir, posibilidad de existencia de copropiedad en la suscripción de las CUOTAS, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los PARTICIPES, el proceso para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, conforme al Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, entre otros términos y condiciones aplicables a los aumentos de capital del FONDO, además de delegar a CORE CAPITAL SAF cualquier gestión operativa necesaria para la materialización del aumento de capital del FONDO aprobado. El precio de colocación primaria de las CUOTAS se calculará conforme con el Anexo 2.

Finalmente, cuando la ASAMBLEA GENERAL delegue esta función de ejecución de los aumentos de capital del FONDO al COMITÉ DE INVERSIONES, este último deberá informar sobre los aumentos de capital que ejecutó en la siguiente ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se lleve a cabo durante la vigencia del FONDO.

#### **Artículo 11°. - Política de pago de beneficios**

La política de pago de beneficios del FONDO es no repartir beneficios. Sin perjuicio de ello, a partir del primer AÑO, contado desde el INICIO DE ACTIVIDADES, el FONDO podrá realizar distribuciones anuales de hasta el 100% (cien por ciento) de la utilidad neta del FONDO, de acuerdo con la periodicidad que determine la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL. La determinación del porcentaje, momento y forma de pago de los beneficios será realizada por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE INVERSIONES, en caso de delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

Los anuncios de la distribución de utilidades se notificarán a los PARTICIPES con al menos tres (03) DÍAS HÁBILES de anticipación.

Se podrán repartir beneficios a cuenta y a criterio de CORE CAPITAL SAF. Si los beneficios entregados a cuenta resultaran mayores a los resultados del periodo respectivo, las sumas entregadas constituirán cuenta por cobrar a favor del FONDO, por ende, de ser el caso, el FONDO podrá compensar dichos importes contra beneficios de los PARTICIPES que se generen en ejercicios posteriores al reparto de beneficios a cuenta realizado.

Los beneficios serán pagados a los PARTICIPES que se encuentran registrados en el Registro de Partícipes de CORE CAPITAL SAF, hasta dos (02) DÍAS HÁBILES antes de la fecha del reparto correspondiente.

Dado que existen determinados gastos por cada CLASE del FONDO, que son distintos entre sí, la distribución de utilidades se realizará por CLASE, conforme con el siguiente procedimiento:

- a) Para determinar la distribución de las utilidades, primero se deben determinar los Ingresos Totales Distribuibles del Fondo, conforme a la siguiente fórmula:

$$UFTD = \text{Ingresos Totales Distribuibles (ITD)} - \text{Gastos Totales Distribuibles (GTD)}$$

Donde:

- UFTD: Utilidad Final Total Distribuible del Fondo.
  - ITD: Ingresos Totales Distribuibles del Fondo.
  - GTD: Gastos totales Distribuibles del Fondo, incluyendo IGV. Corresponde a la suma conjunta de Gastos Comunes de todas las CLASES (GC) y los Gastos Diferenciados de cada CLASE (GD).
  - GD: Los Gastos Diferenciados por cada CLASE, incluyendo IGV, son los siguientes: (i) Comisión Variable de Éxito, Comisión Variable de Gestión, correspondiente al monto del aumento de capital del FONDO realizados en el MES, siempre y cuando se lleve a cabo el aumento de capital; y, (ii) Comisión Fija de Administración.
- b) Una vez que se ha calculado la UFTD, se procederá a calcular la Utilidad Final Distribuible por CLASE (UFTDxC), la cual equivale a los Ingresos Totales de cada CLASE, menos los Gastos Totales de cada CLASE. Esto se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$UFTDxC = ITDxC - GTDxC$$

Donde:

- UFTDxC: Utilidad Final Total Distribuible por CLASE.
  - ITDxC: Ingresos Totales de cada CLASE, determinados de acuerdo con el porcentaje de cuotas de cada CLASE sobre el total de cuotas del FONDO.
  - GTDxC: Es la suma de Gastos Comunes de cada CLASE del FONDO y los Gastos Diferenciados por cada CLASE (GD).
- c) Posteriormente, determinada la UFTDxC, se procederá a determinar el Factor de Distribución aplicable para cada CLASE (FD). Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{UFTDxC}{UFTD} \text{ donde la suma de los factores será el } 100\%$$

Donde:

- FD: Factor de Distribución aplicable para cada CLASE, el cual representa un porcentaje.
  - UFTDxC: Utilidad Final Total Distribuible por CLASE.
  - UFTD: Utilidad Final Total Distribuible del Fondo.
- d) Una vez obtenido el FD de cada CLASE, este se multiplica por la UFTD. El monto total obtenido de esta multiplicación se repartirá a cada PARTÍCIPE en prorrata del porcentaje de participación de cada PARTÍCIPE en dicha CLASE.
- e) Finalmente, luego de determinar el monto total a repartir a cada PARTICIPE, de acuerdo con lo detallado en el literal d) precedente, al momento en que CORE CAPITAL SAF realice el reparto de las utilidades, las CUOTAS CLASE B tendrán preferencia en la ejecución de los pagos que se efectuarán a los PARTICIPES, respecto de las CUOTAS CLASE A.

## **Artículo 12°.- Política de Endeudamiento**

El límite máximo de endeudamiento del FONDO no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del patrimonio neto del FONDO. La finalidad del endeudamiento será para efectuar INVERSIONES previstas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, brindar liquidez a los partícipes del FONDO o para cubrir gastos del FONDO.

LA ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, podrá aprobar el endeudamiento del FONDO, así como sus términos y condiciones, en cualquiera de sus modalidades tales como: solicitud de crédito en instituciones del sistema financiero, la emisión de TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA a ser emitidos por el FONDO, entre otros.

Asimismo, sin perjuicio de la autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA, la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, podrá encargar la ejecución de estos endeudamientos al COMITÉ DE INVERSIONES o a CORE CAPITAL SAF, quienes podrán determinar las condiciones específicas para el endeudamiento del FONDO, tales como tasa de interés, fecha de emisión y demás condiciones que constarán en los contratos correspondientes al endeudamiento del FONDO, como son los contratos marcos o complementarios de emisión de TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que pueda emitir el FONDO. Estas condiciones específicas deben estar acorde con los lineamientos aprobados por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE VIGILANCIA, por

delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

El FONDO, con previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la primera, podrá otorgar garantías por endeudamiento, según lo establecido en el párrafo precedente, hasta por el monto máximo de setenta por ciento (70%) del valor de los activos del FONDO, a la fecha de celebración del contrato o acto jurídico que de origen al endeudamiento del FONDO.

#### **Artículo 13°.- Custodia**

En lo aplicable, el FONDO utilizará a un CUSTODIO para sus INVERSIONES, establecidas en el artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE.

La custodia de los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN -hasta su entrega a los respectivos PARTÍCIPES- estará a cargo de CORE CAPITAL SAF.

#### **Artículo 14°.- Depósito de Ingresos y Aportes**

Los aportes dinerarios de los PARTÍCIPES, el resultado de las INVERSIONES del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por éste en el desarrollo de sus actividades, serán depositados a la vista en una o más entidades del sistema financiero en que CORE CAPITAL SAF abra cuentas para el FONDO. Estas instituciones deberán contar con una clasificación de riesgo de fortaleza financiera no menor a la Categoría B- (B menos), correspondiente a una clasificación local o su equivalente a nivel internacional.

#### **Artículo 15°.- Selección de SOCIEDAD AUDITORÍA**

La selección de la SOCIEDAD AUDITORA para el FONDO será realizada por la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta del COMITÉ DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de ello, la ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en el COMITÉ DE VIGILANCIA la selección de la SOCIEDAD AUDITORA del FONDO.

#### **Artículo 16°.- Factores de Riesgo y Liquidez**

Los principales factores de riesgo que pueden influir desfavorablemente sobre los resultados provenientes de las INVERSIONES del FONDO, en el rendimiento que esperan obtener los PARTÍCIPES, así como en la liquidez del FONDO y de las INVERSIONES son:

- a) Riesgo de Inversión en un Fondo de Inversión:** Los principales riesgos de un FONDO DE INVERSIÓN en general, son: (i) la eventual inadecuada ejecución de la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN, cuya responsabilidad recae sobre el comité de inversiones y sobre la Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN; (ii) el tamaño final del patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN que podría influir en la inadecuada diversificación de las inversiones de este; (iii) la calidad del (los) instrumento(s) principal(es) de inversión; (iv) la cantidad de alternativas de inversión identificadas por la Sociedad Administradora de FONDOS DE INVERSIÓN que, si son escasas en relación a la disponibilidad de recursos, podrían generar un rendimiento inadecuado del patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN; v) la eventual falta de liquidez de las cuotas de participación del FONDO DE INVERSIÓN; vi) la eventual falta de liquidez de las propias INVERSIONES que podrían generar impactos negativos en el valor del FONDO y en el proceso de liquidación de sus INVERSIONES; vii) el plazo de duración del FONDO; el cual al ser de diez (10) AÑOS podría exponer al FONDO a cambios regulatorios, estructurales y sistémicos.
- b) Riesgo de crédito:** Posibilidad de que el EMISOR u obligado al pago de las INVERSIONES pueda incurrir en problemas financieros o de liquidez ocasionados por factores internos o externos, que finalmente impidan el cumplimiento de sus obligaciones de pago, pudiendo afectar negativamente el patrimonio y las utilidades del FONDO. En escenarios de crisis o de contracción de la demanda en el sector inmobiliario, el FONDO podría dejar de recuperar una parte o el íntegro del monto invertido.
- c) Riesgo de Liquidez:** Posibilidad de que las posiciones no puedan ser liquidadas rápidamente; es decir, existe la probabilidad de que algunas INVERSIONES no puedan ser vendidas inmediatamente ya que esto dependerá de las condiciones particulares del mercado y de la calidad del obligado al pago, en el momento en que se decida la liquidación de éstas. Asimismo, respecto de las CUOTAS del FONDO, existe el riesgo de que un PARTÍCIPES no pueda vender sus CUOTAS a un tercero afrontando en este caso una situación de iliquidez.
- d) Riesgo Macroeconómico:** Posibilidad de que las PERSONAS JURÍDICAS en las que invertirá el FONDO, de acuerdo con lo detallado en el artículo 17° de REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, pueden ver sus operaciones afectadas, debido a la situación económica del país, una crisis económica, inflacionaria y/o una recesión, entre otras situaciones de índole económico, podrían generar una menor capacidad de pago de la empresa o su descapitalización, afectando de manera generalizada

su capacidad de pago.

- e) **Riesgo Operacional asociado al Desarrollo de un PROYECTO INMOBILIARIO:** Los recursos del FONDO podrán ser invertidos en las INVERSIONES relacionadas directa o indirectamente con empresas que desarrollan un determinado PROYECTO INMOBILIARIO; en tal sentido, existe la posibilidad de que, durante el plazo de las INVERSIONES, la PERSONA JURÍDICA no desarrolle el PROYECTO INMOBILIARIO por problemas operativos internos o externos.

Si la PERSONA JURÍDICA basa el flujo de pago en eventos de liquidez asociados al avance de un PROYECTO INMOBILIARIO que operativamente avanza con retraso o no se ha iniciado, esto podría comprometer el pago de la deuda con el FONDO. No obstante, en cada INVERSIÓN que realice el FONDO, los EMISORES o los obligados al pago podrían no firmar compromisos (*covenants*) que ayuden a gestionar el riesgo de crédito, siendo este un riesgo para el PARTÍCIPE.

- f) **Riesgo de vicios en la titularidad del bien inmueble:** Dado que el FONDO podrá invertir en títulos valores emitidos por empresas del sector inmobiliario para el desarrollo de PROYECTOS INMOBILIARIOS; podría ocurrir que el terreno sobre el que se desarrolle dicho proyecto tenga algún problema oculto en el registro formal o acreditación de la titularidad formal, quedando la inversión del FONDO expuesta a demoras o a pérdidas de la inversión realizada.
- g) **Riesgo de Calidad de Garantía:** Posibilidad de que las garantías que podrán respaldar directa o indirectamente las emisiones de deuda u otras INVERSIONES adquiridas por el FONDO pierdan valor por eventos externos que están fuera de la gestión del EMISOR y del FONDO.
- h) **Riesgo Político:** Posibilidad de experimentar cambios sorpresivos en las reglas políticas y/o el sistema político que afecten la seguridad jurídica y tributaria, los controles a movimientos de capital, derechos de propiedad, entre otros. Estos cambios podrían impactar negativamente en el patrimonio del FONDO y sus rendimientos.
- i) **Riesgo Sectorial:** Posibilidad de experimentar reducciones en el valor de las INVERSIONES del FONDO, como consecuencia de un cambio desfavorable del sector económico y/o de producción, al cual pertenece el EMISOR u obligado de pago. Cabe precisar que cambios en otros sectores relacionados con las INVERSIONES podrían afectar positiva o negativamente en ellas.
- j) **Riesgo de Tipo de Cambio:** El FONDO podrá invertir en las monedas indicadas en el artículo 19° del REGLAMENTO, por tanto, podría estar expuesto de manera directa a riesgo cambiario. Además, podrá estar expuesto de manera indirecta a este riesgo a través de la empresa emisora u obligada al pago puesto que ésta podría adquirir obligaciones de pago en una moneda pudiendo tener sus principales gastos y/o ingresos en una moneda diferente. Variaciones en la cotización de las divisas podrían afectar positiva o negativamente tanto el valor del patrimonio del FONDO como la capacidad de pago de los obligados al pago de las INVERSIONES. La adquisición de instrumentos de cobertura de riesgo cambiario o sintéticos de éstos podría reducir el impacto negativo de las fluctuaciones cambiarias por lo que se podría evaluar su adopción.
- k) **Riesgo Tributario:** Las normas tributarias que afectan al FONDO, a sus INVERSIONES o a los PARTÍCIPEs son susceptibles de ser modificadas en el tiempo afectando el rendimiento de las INVERSIONES del FONDO y el rendimiento implícito de los PARTÍCIPEs. Asimismo, se recomienda al PARTÍCIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello pueda influir en el rendimiento esperado de sus INVERSIONES.

En caso el COMITÉ DE INVERSIONES, por delegación de la ASAMBLEA DE PARTÍCIPEs, deba aplicar un Plan de Acción en virtud de lo establecido en el artículo 79° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrían ocasionarse efectos tributarios adversos que disminuyan la rentabilidad neta del FONDO y de los PARTÍCIPEs.

- l) **Riesgo de Tasa de Interés:** Posibilidad de modificaciones en límites de tasas de interés máxima legal en DÓLARES y/o en SOLES que puedan limitar la intención de las INVERSIONES potenciales y/o afectar el valor de las INVERSIONES ya existentes, así como impactar negativamente sobre el rendimiento del FONDO.
- m) **Riesgo de Información asimétrica en instrumentos no inscritos en el RPMV:** Debe tener en cuenta que en algunos casos no será posible contar con toda la información financiera actualizada de los obligados al pago de las INVERSIONES ni tampoco validar la misma dado que estos obligados al pago no cuentan con la exigencia normativa del RPMV de presentar periódicamente información financiera y de gestión.

- n) Riesgo de conflicto de intereses:** Posibilidad de experimentar un conflicto de interés en la toma de decisiones de inversión, esto debido a que el FONDO tiene como objetivo invertir en PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA y a que CORE CAPITAL SAF cobra una Comisión Variable de Éxito, que se detalla en el literal b.2) del artículo 53° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Asimismo, en el marco de las INVERSIONES del FONDO, CORE CAPITAL SAF podrá brindar también servicios propios de las actividades complementarias, conforme al artículo 22° del REGLAMENTO y a la NORMATIVA APLICABLE, a favor de las PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA, pudiéndose originar un conflicto de intereses en la toma de decisiones de inversión del FONDO. No obstante, deberá tenerse en cuenta que, actualmente, CORE CAPITAL SAF ha implementado medidas para gestionar los posibles conflictos de interés, tales como, (i) la constitución del COMITÉ DE VIGILANCIA, designado por los PARTÍCIPE del FONDO, el cual es el encargado de vigilar el cumplimiento de la NORMATIVA APLICABLE; y, (ii) las disposiciones de las Normas Internas de Conducta de CORE CAPITAL SAF, en las que se desarrolla la gestión de los conflictos de interés, a fin de privilegiar en todo momento los intereses de los PARTÍCIPE.
- o) Riesgo de concentración de tenencia de participaciones:** Posibilidad de que se presente una alta concentración de CUOTAS en un solo PARTÍCIPE, lo cual podría influir en las decisiones de administración del FONDO vía cambios en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en las condiciones de las INVERSIONES del FONDO.
- p) Riesgo de concentración en las INVERSIONES:** Posibilidad de que el FONDO mantenga una elevada concentración, incluso del 100%, en un grupo económico o en un solo EMISOR. Esto puede generar riesgos de concentración y exposición a un solo pagador. El PARTÍCIPE conoce (i) la política de inversiones y (ii) la política de diversificación por obligados al pago y grupos económicos del FONDO, por lo que conoce este riesgo.
- q) Riesgo en la determinación de precios:** La ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES podrán determinar el valor de las CUOTAS a colocarse en los procesos de aumentos de capital del FONDO pudiendo, en la metodología usada, descontar o no las fluctuaciones en el valor de los activos del FONDO o los efectos de la volatilidad cambiaria. Este mismo ajuste podría estar presente o no en el proceso de recompra de CUOTAS y en el proceso de disminución de capital, y se presentará en el proceso de entrega de beneficios.
- r) Riesgos relacionados al COVID-19:** A fines de 2019 y durante el 2020, 2021 e inicios de 2022, el mundo atravesó una pandemia causada por el virus COVID-19, la cual cambió las costumbres y estilo de vida de la población mundial.

A nivel mundial y en el Perú se adoptaron distintas medidas para mitigar la propagación de la enfermedad, tales como las restricciones de los viajes nacionales e internacionales, así como el confinamiento de la población. Estas medidas generaron impactos negativos en diferentes sectores de la economía, tales como el cierre de varias compañías. A consecuencia de ello, las autoridades implementaron diversas medidas para disminuir el impacto de la pandemia en los diversos sectores económicos; no obstante, actualmente a nivel mundial nos encontramos atravesando un periodo de recesión económica en virtud de la cual el precio, rentabilidad y plazo de los instrumentos adquiridos por el FONDO podrían verse afectados.

En este contexto, aún existe el riesgo de que los efectos ocasionados por la pandemia persistan y puedan generar menores expectativas económicas, lo cual podría ocasionar retrasos en la búsqueda y establecimiento de nuevas inversiones; asimismo, podría afectar la rentabilidad de los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA y los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN en los que ha invertido en el FONDO.



## II. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

### Artículo 17°.- INVERSIONES del FONDO y plazo de duración

Los recursos del FONDO serán invertidos, conforme se especifica a continuación:

	INSTRUMENTOS	CLASIFICACIÓN DE RIESGO	LÍMITE MÁXIMO	LÍMITE MÍNIMO
A	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, con tasa de interés fija y/o variable, emitidos principalmente por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA, para el financiamiento de las necesidades de capital que surgen en el desarrollo de PROYECTOS INMOBILIARIOS, incluyendo la compra de terrenos, sustitución de deuda y/o capital de trabajo, con vencimientos de corto y largo plazo.	No aplica	100%	0%
	<i>Vencimiento menor a un AÑO.</i>	No aplica	100%	0%
	<i>Vencimiento mayor o igual a un (01) AÑO.</i>	No aplica	100%	0%
B	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN, inscritos o no inscritos en el RPMV, emitidos por PERSONAS JURÍDICAS domiciliadas en el Perú o en el extranjero, vinculadas al GRUPO EDIFICA.	No aplica	100%	0%
C	Derivados financieros tales como futuros, opciones (incluyendo arras), swaps de monedas y forwards; sólo con fines de cobertura. Tendrán un plazo de duración máximo de cuarenta y ocho (48) MESES.	No aplica	30%	0%
D	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN de FONDOS DE INVERSIÓN domiciliadas en el Perú o en el extranjero, inscritos o no en el RPMV, cuya política de inversión esté orientada a realizar inversiones en instrumentos representativos de deuda o instrumentos representativos de participación.	No aplica	90%	0%
E	TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN de FONDOS MUTUOS domiciliadas en el Perú o en el extranjero, cuya política de inversión esté orientada a realizar inversiones en instrumentos representativos de deuda o instrumentos representativos de participación.	No aplica	90%	0%
F	Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.	No menor a categoría B – (B menos) o su equivalente	100%	0%
G	Certificados bancarios de moneda nacional o extranjera al amparo de lo establecido en la LTV.	No aplica	100%	0%
H	ETF (Exchange-traded funds) domiciliadas en el Perú o en el extranjero.	No aplica	50%	0%

Se deja expresamente establecido que en caso el FONDO presente excedentes de capital que no puedan ser invertidos en los instrumentos indicados en la tabla anterior, CORE CAPITAL SAF, previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIÓN, podrá depositar estos saldos en depósitos a plazo desde un (1) DÍA CALENDARIO en cualquier institución financiera con una clasificación de riesgo no menor a la categoría B- (B menos) o su equivalente; con la finalidad de realizar un manejo eficiente de dichos saldos de caja durante el periodo operativo o preoperativo del FONDO.

### Artículo 18°.- Tipo de emisor y sector económico

De conformidad con el artículo 81° del REGLAMENTO, las INVERSIONES del FONDO se podrán realizar en valores emitidos por PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA, según los términos señalados en los artículos 5° y 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la inversión en estos valores podrá ser hasta quinientas (500) veces el patrimonio neto de la PERSONA JURÍDICA del GRUPO EDIFICA, en los términos y condiciones que apruebe el COMITÉ DE INVERSIONES. La concentración podrá ser en un solo emisor, fondo y/o el mismo sector al cien por ciento (100%) respecto del activo total del FONDO.

Respecto de las inversiones que realice el FONDO en cuotas de participación, estas cuotas podrán ser emitidas por FONDOS DE INVERSIÓN o FONDOS MUTUOS que estén inscritos en el RPMV y sean administrados por CORE CAPITAL SAF. Dichas inversiones deberán cumplir con lo establecido en el artículo 78° del REGLAMENTO, asimismo, CORE CAPITAL SAF percibirá las comisiones indicadas en los reglamentos de participación de los FONDOS DE INVERSIÓN o FONDOS MUTUOS en los que invierta el FONDO.

#### **Artículo 19°.- Diversificación por Monedas y países**

CORE CAPITAL SAF podrá realizar las INVERSIONES del FONDO en DÓLARES y, alternativamente, podrá invertir en SOLES. Asimismo, el FONDO podrá realizar INVERSIONES en Perú, en los Estados Unidos de América, en países que pertenecen al América del Sur, en países pertenecientes en América Central; y, en países pertenecientes a la Unión Europea.

#### **Artículo 20°.- Características relevantes de las INVERSIONES**

Las INVERSIONES adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en el artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberán tener la siguiente característica y condición:

- a) Las fechas de vencimiento de las INVERSIONES que realice el FONDO podrán exceder el plazo de duración del FONDO, siempre que el FONDO cumpla con liquidar, disponer o ejecutar estas antes de su vencimiento, en concordancia con lo señalado en el artículo 46° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Las INVERSIONES se mantendrán, por regla general, hasta su vencimiento; sin embargo, de considerarse conveniente para los intereses del FONDO podrán venderse antes de su vencimiento, previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES en cada caso.
- c) En el marco de estas INVERSIONES del FONDO, CORE CAPITAL SAF podrá brindar también servicios propios de las actividades complementarias, conforme al artículo 22° del REGLAMENTO y a la NORMATIVA APLICABLE. Estos servicios podrán brindarse a las PERSONAS JURÍDICAS del GRUPO EDIFICA o a empresas vinculadas a estas.

#### **Artículo 21°.- Diversificación por los Obligados al Pago y Grupos Económicos**

Los criterios de diversificación mínimos será que las INVERSIONES del total de activos podrán estar concentrados -hasta el 100%- en un solo obligado al pago y en un solo grupo económico, el cual podrá ser el GRUPO EDIFICA.

#### **Artículo 22°.- Inversión en TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA emitidas o garantizadas por PERSONAS JURÍDICAS vinculadas a CORE CAPITAL SAF**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el FONDO podrá realizar INVERSIONES en instrumentos emitidos o garantizados por PERSONAS JURÍDICAS relacionadas al GRUPO EDIFICA.

#### **Artículo 23°.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones**

Los excesos de inversión, así como las INVERSIONES no previstas en la política de inversiones del FONDO, se sujetan a las siguientes reglas:

- a) **Excesos No Atribuibles.** – Los excesos de inversión del FONDO, así como las INVERSIONES no previstas en la Política de Inversión del FONDO que se deban a causas no atribuibles a CORE CAPITAL SAF, se deberán subsanar conforme a lo siguiente:
  - (i) CORE CAPITAL SAF convocará a ASAMBLEA GENERAL a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, dentro de los treinta (30) DÍAS CALENDARIOS de haberse producido. CORE CAPITAL SAF debe presentar a la SMV el acuerdo de ASAMBLEA GENERAL que establezca las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas hasta el DÍA CALENDARIO siguiente de tomado el acuerdo.
  - (ii) Si la ASAMBLEA GENERAL no aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, CORE CAPITAL SAF informará a la SMV este hecho dentro de los cinco (5) DÍAS CALENDARIOS siguientes de realizada

la ASAMBLEA GENERAL. Asimismo, CORE CAPITAL SAF deberá presentar a la SMV una propuesta para proceder con la subsanación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 79° del REGLAMENTO.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a CORE CAPITAL SAF no generarán responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

- b) **Excesos Atribuibles.** – Los excesos de inversión del FONDO, así como las INVERSIONES no previstas en la Política de Inversión del FONDO, que se produzcan por causas atribuibles a CORE CAPITAL SAF, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) MESES de haberse producido el exceso.

Dichos plazos se computarán a partir del DÍA CALENDARIO siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las INVERSIONES no previstas en la Política de Inversión del FONDO.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, CORE CAPITAL SAF deberá adquirir tales inversiones al valor razonable o al valor de adquisición, el que resulte mayor. Sin perjuicio de ello, CORE CAPITAL SAF está obligada a restituir al FONDO y a los PARTÍCIPES las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, deben ser informados al COMITÉ DE INVERSIONES y a los PARTÍCIPES dentro de los cinco (5) DÍAS CALENDARIOS de conocidos los mismos por parte de CORE CAPITAL SAF.

Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

### III. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

#### Artículo 24°.- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA: CORE CAPITAL SAF

CORE CAPITAL SAF es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú con el objeto de dedicarse a la administración de fondos cuyas cuotas se coloquen mediante OFERTA PÚBLICA o PRIVADA, según consta en la escritura pública, de fecha 06 de diciembre del 2016, otorgada ante el Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpatti, e inscrita en la Partida Electrónica N° 13788314 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima. Forma parte del GRUPO EDIFICA, cuya información se encuentra disponible en el Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

CORE CAPITAL SAF fue autorizada para administrar fondos de inversión mediante la Resolución de Superintendente N° 068-2017-SMV/02, de fecha 03 de agosto del 2017; y, para administrar fondos mutuos de inversión en valores mediante Resolución de Superintendente N° 094-2022-SMV/02, de fecha 13 de octubre de 2022.

A la fecha de la elaboración del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la estructura accionaria es la siguiente:

ACCIONISTA	PORCENTAJE <sup>1</sup>
Juan Carlos Tassara García	46.00%
Jorge Martín Ruiz Ortiz	46.00%
Aldo Ruy Fuertes Anaya	5.00%
Luis Marcelo Indacochea Palacios	3.00%

CORE CAPITAL SAF tiene su domicilio en avenida República de Colombia N° 791, oficina N° 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, donde se encontrarán a disposición del público los estados financieros sin auditar y auditados, así como su memoria anual y de los fondos bajo su administración. Su página web es [www.corecapital.com.pe](http://www.corecapital.com.pe).

Asimismo, a la fecha de la firma del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, CORE CAPITAL SAF administra los siguientes fondos:

FONDO	RÉGIMEN	OBJETIVO PRINCIPAL	PATRIMONIO <sup>2</sup>
Fondo Seguridad Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen General	Papeles comerciales, operaciones de pacto de recompra, bonos de personas jurídicas del Grupo Edifica.	USD 546,148.58
Fondo Sabbi Habilitador – Fondo de Inversión	Público, Régimen Simplificado	Tiene una estrategia que permite que sus clases de cuotas respondan a inversiones específicas del fondo, por tanto, es posible que cada clase de cuota tenga rentabilidades y riesgos distintos. Títulos valores representativos de deuda, cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos, locales o extranjeros, que tengan como estrategia preponderante la inversión en títulos valores representativos de deuda, locales o extranjeros, inscritos o no inscritos en el RPMV.	USD 25'023,080.99
Fondo Edifica Core II – Fondo de Inversión	Público, Régimen Simplificado	Bonos emitidos por empresas del Grupo Edifica.	USD 11'710,762.75
Fondo Equilibrio Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen General	Valores o instrumentos que formen parte del portafolio de inversiones proporcionado por el proveedor de portafolio indicado en el Reglamento de Participación de dicho Fondo.	USD 3'625,389.44
Fondo Oportunidad Sabbi – Fondo de Inversión	Público, Régimen General	Valores o instrumentos que formen parte del portafolio de inversiones proporcionado por el proveedor de portafolio indicado en el Reglamento de Participación de dicho Fondo.	USD 6'292,255.03
Fondo Edifica V – Fondo de Inversión	Público, Régimen General	Bonos emitidos por empresas del Grupo Edifica.	USD 14,634,725.52
Fondo Edifica Global – Fondo de Inversión	Público, Régimen General	Títulos valores representativos de deuda inscritos o no inscritos en el RPMV cuyo destino de los recursos esté relacionado al sector	USD 25'275,219.68

<sup>1</sup> La información contenida en la tabla ha sido actualizada al 18 de marzo del 2024.

<sup>2</sup> La información contenida en la tabla ha sido actualizada al 31 de diciembre del 2023.

		inmobiliario del estado de Florida de los Estados Unidos de América.	
Fondo de Derivados Financieros – Fondo de Inversión	Privado	Operaciones de cambio de moneda	S/ 654,749.00

En relación con el Fondo The Latin American Real Estate Investment Trust – Fondo de Inversión, éste adquiere derechos Fiduciarios al Fideicomiso de Dirección, los que a su vez confieren derecho a recibir certificados de participación de FIBRA LATAM. Su Valor Patrimonial al 31 de diciembre de 2023 es de USD – 46,176.13<sup>3</sup>.

Asimismo, CORE CAPITAL SAF administra los siguientes FONDOS DE INVERSIÓN, inscritos en el RPMV, que se encuentran en etapa preoperativa: (i) Fondo Sabbi Rewards-Fondo de Inversión, (ii) Fondo Edifica Usa Renta Fija -Fondo De Inversión, (iii) Fondo Visión Dividendos Global – Fondo De Inversión; y, (iv) Fondo Visión Largo Plazo Global – Fondo de Inversión. Por otro lado, CORE CAPITAL SAF administra los siguientes FONDOS MUTUOS, inscritos en el RPMV, que se encuentran en etapa preoperativa: (I) Fondo De Fondos Sabbi Global Public Markets – Agresivo FMIV, (II) Fondo De Fondos Sabbi Global Public Markets – Conservador FMIV; y, (III) Fondo De Fondos Sabbi Sistemático I FMIV. Finalmente, es importante señalar que los fondos de inversiones antes mencionados, se sujetan al cumplimiento de la normativa establecida en el REGLAMENTO.

### **Artículo 25°.- Obligaciones de CORE CAPITAL SAF**

CORE CAPITAL SAF tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del FONDO, así como la evaluación de potenciales INVERSIONES para el FONDO y ejecución de las INVERSIONES que el COMITÉ DE INVERSIONES apruebe.

La gestión del FONDO se realiza, en lo aplicable a los FONDOS DE INVERSIÓN de OFERTA PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, por la LEY y el REGLAMENTO, así como la LEGISLACIÓN APLICABLE.

### **Artículo 26°.- Funciones de CORE CAPITAL SAF**

Sin perjuicio de lo referido en los artículos precedentes y posteriores, las funciones de CORE CAPITAL SAF incluyen las actividades detalladas a continuación:

#### a) Actividades en el proceso de inversión:

- (i) Identificar, potenciales INVERSIONES para la evaluación y aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES.
- (ii) Efectuar las INVERSIONES autorizadas y aprobadas, de acuerdo con los términos aprobados por el COMITÉ DE INVERSIONES y previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iii) Monitorear las INVERSIONES realizadas.

#### b) Actividades de Información:

- (i) Mantener informado al COMITÉ DE INVERSIONES y al COMITÉ DE VIGILANCIA respecto al desarrollo de las INVERSIONES realizadas.
- (ii) Elaborar y remitir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y a los PARTÍCIPES el documento denominado Estado de Inversiones del FONDO, que contiene el Valor Cuota de las CUOTAS, en los términos previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y específicamente en el artículo 57° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (iii) Elaborar y remitir a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y a los PARTÍCIPES: (a) Los estados financieros anuales auditados del FONDO, elaborados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (b) La Memoria Anual del FONDO; y (c) Los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (iv) Remitir al RPMV: (a) Los estados financieros anuales auditados del FONDO, elaborados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (b) La Memoria Anual del FONDO; (c) Los estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las NORMAS DE PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (d) El valor cuota de participación de las CUOTAS del FONDO; y, comité toda otra información establecida por la normativa aplicable.

<sup>3</sup> Actualmente, el Fondo FIBRA LATAM ha sido excluido del RPMV.

c) Actividades administrativas y contables:

- (i) Llevar los libros de contabilidad del FONDO.
- (ii) Llevar y custodiar los registros de PARTÍCIPES y de INVERSIONES, y los Libros de Actas de la ASAMBLEA GENERAL, del COMITÉ DE INVERSIONES y del COMITÉ DE VIGILANCIA. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma electrónica de acuerdo con el REGLAMENTO.
- (iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO.
- (iv) Mantener informado al COMITÉ DE INVERSIONES, al COMITÉ DE VIGILANCIA, a los PARTÍCIPES, a la SMV, en lo aplicable a los fondos de OFERTA PÚBLICA y, de ser el caso, a la Bolsa de Valores de Lima, sobre la administración del FONDO.
- (v) Subcontratar los servicios de apoyo legal, contable y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del FONDO.
- (vi) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el FONDO.
- (vii) Designar al CUSTODIO de las INVERSIONES del FONDO.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del FONDO, por cuenta de este último.
- (ix) Encargarse de la tesorería del FONDO, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ DE INVERSIONES y lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de las INVERSIONES aprobadas por el COMITÉ DE INVERSIONES, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas INVERSIONES.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías especiales que pudiera haber acordado la ASAMBLEA GENERAL a sugerencia del COMITÉ DE VIGILANCIA, respecto de las INVERSIONES.
- (xii) Valorizar el patrimonio neto del FONDO y establecer el valor de la cuota de participación de las CUOTAS del FONDO, siguiendo los criterios establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (xiii) Tener en sus oficinas u otros medios alternativos de atención a disposición de los inversionistas, la información que sustente las INVERSIONES.
- (xiv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las INVERSIONES del FONDO que administre se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (xv) Mantener una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos por los PARTÍCIPES a su cargo, por un monto no inferior al establecido en el artículo 145° del REGLAMENTO, o la norma que eventualmente lo actualice o sustituya, emitida por la SMV. La garantía tiene carácter intangible y no puede ser objeto de medida judicial o gravamen. Dicha garantía podrá adoptar la modalidad de depósito bancario a la orden de la SMV, carta fianza bancaria en favor de la SMV, póliza de caución emitida por empresas de seguros o cualquier otra forma aprobada por la SMV.
- (xvi) Las demás establecidas por el REGLAMENTO, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o la LEY.

#### **IV. COMITÉ DE INVERSIONES**

##### **Artículo 27°.- Comité de Inversiones**

CORE CAPITAL SAF contará con un COMITÉ DE INVERSIONES integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros. El COMITÉ DE INVERSIONES se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) MESES y cuando las circunstancias lo ameriten, a efectos de gestionar las INVERSIONES, según la política de inversiones contenida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, sus apreciaciones fundamentadas del mercado y las recomendaciones u opiniones formuladas, de ser el caso.

La gestión permanente de las INVERSIONES del FONDO por parte de CORE CAPITAL SAF será ejecutada en coordinación con el COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES serán designados por el Directorio de CORE CAPITAL SAF. Para ser miembro del COMITÉ DE INVERSIONES no se debe estar incurso en las limitaciones señaladas en el artículo 16° de la LEY y en el anexo B de las Normas Comunes a las Entidades que requieren de autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO deben contar con una adecuada formación académica y profesional. La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (03) AÑOS, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las INVERSIONES. La experiencia mínima exigida en cada caso debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) AÑOS.

Asimismo, por lo menos uno de sus miembros deberá contar con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las INVERSIONES del FONDO o en actividades similares.

Cualquier cambio en los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES será informado como hecho de importancia y a las autoridades competentes en su oportunidad.

Los antecedentes profesionales de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES se adjuntan en calidad de Anexo 1 al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

##### **Artículo 28°.-Decisiones de Inversión**

El COMITÉ DE INVERSIONES, tomará sus decisiones de inversión, teniendo en cuenta como principal referencia a la POLÍTICA DE INVERSIONES del FONDO y, adicionalmente, uno o más de los siguientes criterios:

- a) Análisis del valor de la INVERSIÓN.
- b) Nivel de riesgo crediticio de los EMISORES o del obligado al pago, otorgado por una central de riesgos.
- c) Revisión de los Informes de Clasificación de Riesgo efectuado por las Empresas Clasificadoras de Riesgo de la emisión, de existir.
- d) Análisis de los estudios, proyectos, documentos e información con que se cuente o sean elaborados por CORE CAPITAL SAF.
- e) Otros documentos a criterio del COMITÉ DE INVERSIONES.

Adicionalmente, todos los contratos relacionados a las INVERSIONES que efectuará el FONDO, tales como contratos de emisión de valores, Reglamentos de Participación de fondos y otros, deberán contar con una cláusula similar a la establecida en el artículo 79° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, a fin de que se garantice la preservación de los activos en los que invierta el FONDO.

##### **Artículo 29°.- Sesiones del COMITÉ DE INVERSIONES**

El COMITÉ DE INVERSIONES se reunirá, presencial o no presencialmente, mediante medios electrónicos, por lo menos una (1) vez cada tres (3) MESES y cada vez que lo requieran las necesidades del FONDO, para evaluar nuevas INVERSIONES y/o revisar el avance de las existentes. La convocatoria será efectuada por el Gerente General de CORE CAPITAL y/o Gerente del FONDO, designado por CORE CAPITAL SAF, por escrito y/o correo electrónico con una anticipación mínima de un (1) DÍA HÁBIL a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén, presencial o no presencialmente, todos los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

Cualquiera de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES podrá solicitar una sesión del COMITÉ DE INVERSIONES, para efectos de lo cual deberá remitir una comunicación a CORE CAPITAL SAF proponiendo una fecha tentativa de sesión. La fecha de la sesión del COMITÉ DE INVERSIONES deberá ser al menos dos (2) DÍAS HÁBILES después de la convocatoria que realice CORE CAPITAL SAF. CORE CAPITAL SAF realizará la convocatoria dentro del DÍA HÁBIL siguiente de recibida la comunicación a la que se hace referencia en el presente párrafo.

Las decisiones del COMITÉ DE INVERSIONES serán registradas en un libro de actas, que para tal efecto llevará CORE CAPITAL SAF. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma física o electrónica, de acuerdo con los artículos 10° y 88° del REGLAMENTO y la LEGISLACIÓN APLICABLE. Las actas deberán indicar el lugar, fecha, hora, nombre y firma de los asistentes de forma manuscrita o a través de medios electrónicos de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE, los temas de agenda, las deliberaciones efectuadas, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. Asimismo, éstas deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes del COMITÉ DE INVERSIONES.

El quórum del COMITÉ DE INVERSIONES es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de sus miembros.



## V. PARTÍCIPES DEL FONDO

### Artículo 30°.- Partícipes

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en virtud de un aumento de capital, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
- b) Adquisición de CUOTAS, por mercado secundario ya sea de forma unitaria o mediante copropiedad.
- c) Adjudicación de CUOTAS por sucesión a causa de fallecimiento u otras formas permitidas por la LEGISLACIÓN APLICABLE.

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY y la LEGISLACIÓN APLICABLE al FONDO.

Será considerado titular de la(s) CUOTA(S) y gozará de los derechos inherentes a ésta(s) quien figure en el Registro de Partícipes a cargo de CORE CAPITAL SAF.

La calidad de PARTÍCIPE se perderá cuando éste, en caso de ser PERSONA NATURAL, o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes, en caso sea PERSONA JURÍDICA, haya(n) sido sentenciado(s), o purgue(n) prisión preventiva, por los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias haya emitido el gobierno. Asimismo, se perderá la calidad de PARTÍCIPE cuando CORE CAPITAL SAF requiera información relacionada a lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y éste incumpla con presentar dicha información, realice un cumplimiento tardío, parcial, defectuoso o con información falsa o tendenciosa; ello de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Suscripción de CUOTAS.

Ante la pérdida de la calidad de PARTÍCIPE por las razones expuestas en el párrafo precedente, CORE CAPITAL SAF podrá proceder con la recompra de CUOTAS en los plazos que establezca la ASAMBLEA DE PARTÍCIPES o, de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA. El precio de recompra será a valor cuota contable vigente. Con la recompra de CUOTAS, se procederá automáticamente con la reducción de patrimonio del FONDO, sin que para ello se necesite aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE INVERSIONES, de existir delegación.

### Artículo 31°.- Derecho de los Partícipes

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS de las que es titular, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de los beneficios y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Intervenir y votar en la ASAMBLEA GENERAL, para lo cual cada CUOTA da derecho a un voto, con excepción de aquellas CUOTAS sin derecho a voto que el COMITÉ DE INVERSIONES, de ser el caso, determine emitir en algún aumento de capital que realice el FONDO. Cuando una CUOTA pertenezca en copropiedad a varias PERSONAS, sus titulares deberán designar a una de ellas para que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios en los que se apliquen recursos del FONDO, dentro de lo establecido por las normas.
- d) Separarse del FONDO en los casos previstos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Recibir trimestralmente el Estado de Inversiones del FONDO a que se refiere el artículo 57° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Recibir el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus actualizaciones, de ser el caso.
- g) Participar en los aumentos o reducciones de capital en proporción a sus aportes.
- h) Otros establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY o el REGLAMENTO.

## VI. CUOTAS DEL FONDO

### Artículo 32°.- Representación

Las CUOTAS se representarán en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que serán títulos físicos, que se entenderán suscritos en el momento en que CORE CAPITAL SAF reciba el pago total de las CUOTAS, conforme a las condiciones establecidas en el AVISO DE OFERTA. Las CUOTAS son indivisibles.

Las CUOTAS del FONDO tienen igual valor nominal, características y son libremente transferibles. Cada CUOTA da derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL.

El COMITÉ DE INVERSIONES podría determinar, en el marco de las facultades para la ejecución de aumentos de capital delegadas por la ASAMBLEA GENERAL, la emisión de CUOTAS sin derecho a voto estableciendo, de existir, cuáles son los derechos especiales económicos que podrían tener.

Asimismo, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá, realizar todos los cambios que considere necesarios al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para adecuarlo a las decisiones que haya adoptado en virtud de estas facultades.

### Artículo 33°.- Clases de CUOTAS

El FONDO podrá emitir las siguientes clases de CUOTAS:

- (i) **CUOTAS CLASE A:** Las CUOTAS CLASE A serán aquellas suscritas por PERSONAS a partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO. Estas deberán ser pagadas en su integridad según los términos y condiciones detallados en el AVISO DE OFERTA, lo pactado en el Contrato de Suscripción y acorde con el compromiso asumido en virtud de este, según los términos y condiciones aprobadas para el aumento de capital del FONDO, de acuerdo con el artículo 9° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Asimismo, tendrán una de Comisión de Administración diferenciada según lo dispuesto en el artículo 53° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Las CUOTAS CLASE A contarán con derecho a voto.

- (ii) **CUOTAS CLASE B:** Las CUOTAS CLASE B serán aquellas suscritas por PERSONAS una vez que hayan sido emitidas por el FONDO, de conformidad con el artículo 9° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Estas deberán ser pagadas en su integridad, según lo establecido en el AVISO DE OFERTA correspondiente, lo pactado en el Contrato de Suscripción y acorde con el compromiso asumido en virtud de este.

Las CUOTAS CLASE B tienen derecho a participar con voz en las ASAMBLEAS, sin embargo, no contarán con derecho a voto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 55° del REGLAMENTO, contarán con los siguientes derechos:

- DIVIDENDO PREFERENTE:

- (i) Las CUOTAS CLASE B tendrán preferencia en el reparto de las utilidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, respecto de las CUOTAS CLASE A.
- (ii) Las CUOTAS CLASE B tendrán preferencia en el momento del pago en la distribución del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO, respecto de las CUOTAS CLASE A.

- Podrán participar con derecho a voz en las ASAMBLEAS GENERALES.

- Separarse del FONDO en los casos previstos por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o el REGLAMENTO.

- Participar en los aumentos o reducciones de capital en proporción a sus aportes, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Asimismo, tendrán una de Comisión de Administración diferenciada según lo dispuesto en el artículo 53° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### Artículo 34°.- Suscripción de CUOTAS

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se efectuará por OFERTA PÚBLICA a través de lo establecido en la sección VII del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y, de conformidad con la LEY y el REGLAMENTO. Para la suscripción de CUOTAS se deberá celebrar y firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación conforme el Anexo 4 o Anexo 4-A del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, según corresponda.

La suscripción de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con el mecanismo establecido en el Anexo 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la LEY, ningún PARTÍCIPE que no sea PARTICIPE FUNDADOR o INVERSIONISTA INSTITUCIONAL podrá suscribir, adquirir o ser propietario de manera directa o indirecta de CUOTAS del FONDO que representen más de un tercio del patrimonio neto del FONDO.

### **Artículo 35°.- Transferencia de CUOTAS**

Las CUOTAS del FONDO, serán transferidas mediante alguna de las siguientes modalidades:

- (i) Mediante la celebración de un contrato de compraventa privado con firmas legalizadas,
- (ii) Mediante la celebración de un contrato de compraventa privado, firmado de manera electrónica, a satisfacción de CORE CAPITAL SAF; o,
- (iii) Mediante la celebración de un contrato de compraventa privado con firmas manuscritas de los intervinientes y con la huella digital de cada uno; el cual deberá ser remitido a CORE CAPITAL SAF digitalizado a través de cualquier medio tecnológico (por ejemplo, escaneado o en fotografía), o de manera física al domicilio de CORE CAPITAL SAF.

En cualquiera de los casos previamente mencionados, se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y se deberá contar con aceptación previa de la transferencia por parte de CORE CAPITAL SAF.

Para que CORE CAPITAL SAF proceda con el cambio respectivo en sus registros, a fin de que surta efectos la transferencia de CUOTAS, el comprador o el vendedor deberán remitir a CORE CAPITAL SAF una comunicación informando la transferencia de las CUOTAS, adjuntando el contrato de compraventa privado, debidamente suscrito de conformidad con las modalidades detalladas en los puntos (i), (ii) y (iii) del presente artículo.

CORE CAPITAL SAF sólo considerará como válidas las comunicaciones remitidas a través de los siguientes medios:

- (i) A través del correo electrónico que el vendedor ha informado y autorizado de manera oportuna en su respectiva Ficha de Cliente o su Contrato de Suscripción de Cuotas, de conformidad con el ANEXO 3 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, a CORE CAPITAL SAF. En este caso, para que CORE CAPITAL SAF considere la comunicación como válida, el comprador deberá remitirle a CORE CAPITAL SAF un correo electrónico en el cual manifieste su conformidad con la transferencia de CUOTAS que está siendo comunicada.
- (ii) De manera física, a través de una comunicación escrita enviada al domicilio de CORE CAPITAL SAF, la cual deberá estar suscrita por el comprador y el vendedor de las cuotas.

En ambos casos se deberá adjuntar a la comunicación enviada el contrato de compraventa privado de CUOTAS en cualquiera de las modalidades autorizadas en el presente artículo.

No se podrá acreditar transferencia de propiedad de las CUOTAS únicamente con el endoso del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.

El PARTÍCIPE que pretenda transferir parte o la totalidad de sus CUOTAS, o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero que no tenga la calidad PARTÍCIPE deberá comunicarlo, al menos con un (1) DÍA HÁBIL de anticipación a CORE CAPITAL SAF indicando el nombre del posible comprador, el número de CUOTAS a ser transferidas, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible comprador fuera una PERSONA JURÍDICA, deberá indicar los nombres, apellidos; y, tipo y número de documento de identificación de sus principales socios o accionistas o constituyentes (fideicomitentes, originadores, partícipes, entre otros.) y el de los beneficiarios finales de las ganancias de la PERSONA JURÍDICA. CORE CAPITAL SAF <<<

- a) Cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible partícipe, en caso sea PERSONA NATURAL, o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes, en caso sea PERSONA JURÍDICA, no cumplen con las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, sus normas modificatorias o sustitutorias.
- b) Cuando no cumplen con las políticas internas desarrolladas en el Manual de Prevención de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo de CORE CAPITAL SAF; y,
- c) Si el posible partícipe, en caso sea PERSONA NATURAL, o sus accionistas, constituyentes, directores y/o gerentes en caso sea PERSONA JURÍDICA, aparezca(n) como condenados o sentenciados o

purgue(n) prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check ([www.world-check.com](http://www.world-check.com)), o en cualquier otro registro administrado por CORE CAPITAL SAF o por otra entidad.

La transferencia de CUOTAS del FONDO sólo surtirá efectos una vez sea comunicada a CORE CAPITAL SAF y se inscriba en el Registro de Partícipes a cargo de CORE CAPITAL SAF.

Registrado el cambio de propiedad, CORE CAPITAL SAF anulará automáticamente el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN anterior y procederá a emitir un nuevo certificado en el que conste la titularidad de las CUOTAS producto de la transferencia.

CORE CAPITAL SAF, a su criterio, podrá exceptuar al comprador y al vendedor de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo, en caso lo considere pertinente, siempre y cuando considere que existe una imposibilidad real o física, para el cumplimiento de cualquiera de ellos. No obstante, lo antes mencionado, CORE CAPITAL SAF no podrá exceptuar a los PARTÍCIPES de los requisitos indispensables para la validez jurídica del contrato de la compraventa de cuotas de participación.

### **Artículo 36°.- Recompra de CUOTAS**

La ASAMBLEA GENERAL, o de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o COMITÉ DE VIGILANCIA, podrá acordar la adquisición de CUOTAS emitidas por el FONDO, de manera excepcional. En el acuerdo en el que se adopte esta decisión se deberá: (a) fijar las condiciones de adquisición (precio, pago, fechas, entre otras); y, (b) establecer un número determinado de CUOTAS a adquirir o un rango de estas, definiendo el número máximo y mínimo. Cabe señalar que en la delegación que realice la ASAMBLEA GENERAL en favor del COMITÉ DE INVERSIONES o del COMITÉ DE VIGILANCIA, la ASAMBLEA GENERAL establecerá los lineamientos -que constarán en el acta correspondiente- mediante los cuales el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá acordar la adquisición de CUOTAS, debiendo -como mínimo- establecerse que el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA realizará el procedimiento de adquisición de CUOTAS de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.

En caso la ASAMBLEA GENERAL adopte el acuerdo de adquisición de las CUOTAS emitidas del FONDO, esta deberá ser celebrada con un quórum calificado y el acuerdo se adoptará con la mayoría absoluta. Para el caso del COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA, la sesión en que se acuerde la adquisición de CUOTAS deberá ser válidamente constituida, de conformidad con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, y el acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.

El acuerdo de adquisición de CUOTAS de propia emisión deberá ser notificado a todos los PARTÍCIPES en el plazo máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo o en el plazo que establezca el órgano que adoptó el acuerdo de adquisición de CUOTAS. La notificación se realizará por escrito, al correo electrónico consignado por el PARTÍCIPE para las comunicaciones relacionadas al FONDO en el Contrato de Suscripción; o, mediante otros medios de comunicación que establezca el órgano que adoptó el acuerdo de adquisición de CUOTAS.

El procedimiento para la adquisición de CUOTAS de propia emisión del FONDO permitirá a los PARTÍCIPES obtener un beneficio antes de la liquidación del FONDO y deberá iniciarse a partir del tercer DÍA HÁBIL posterior a la fecha de la notificación del acuerdo a todos los PARTÍCIPES y se realizará según las siguientes modalidades y procedimientos:

- a) Mediante la recepción de órdenes de venta de las CUOTAS del FONDO, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas por la ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, por el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA. Estos plazos y condiciones pueden ser excepcionales o recurrentes. En este último caso se podrá acordar ventanas de tiempos de compra para aquellos PARTÍCIPES que así lo deseen.

En caso de que el número total de órdenes de venta de CUOTAS del FONDO por parte de PARTÍCIPES supere el número de CUOTAS que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo simple entre todas las órdenes de venta.

- b) Mediante la compra proporcional de las CUOTAS de cada PARTICIPE, según su participación o en el total de CUOTAS.

Para las modalidades antes señaladas, la adquisición de CUOTAS de propia emisión del FONDO dará lugar a la reducción automática del patrimonio del FONDO, sin que sea necesaria una ASAMBLEA GENERAL para aprobar la reducción antes referida. La reducción de capital no generará derecho de separación.

De conformidad con el artículo 72° del REGLAMENTO, se informará al RPMV -como Hecho de Importancia- al DÍA HÁBIL siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra, informando el porcentaje y número de CUOTAS recompradas.

La ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA, podrán establecer un procedimiento diferente para las recompras de CUOTAS, siempre que este sea comunicado al menos tres (3) DÍAS HÁBILES posteriores al acuerdo en el que se determinó este procedimiento. El tipo de afectación a los PARTICIPES para la reducción de capital deberá ser establecida en el acuerdo correspondiente, pudiendo ser a prorrata de su participación en el capital del FONDO u otra forma.

### **Artículo 37°.- CUOTAS en Copropiedad**

Las CUOTAS son indivisibles. Los copropietarios de CUOTAS del FONDO deben designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación y ejerza los derechos que les corresponde en calidad de PARTICIPES.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las cuotas en copropiedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta designación también podrá ser efectuada a través de medios electrónicos, siempre y cuando sea suscrita por la totalidad de copropietarios, para lo cual se podrá utilizar firmas electrónicas o digitales, de conformidad con la LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el caso de la participación de las ASAMBLEAS GENERALES del FONDO, el representante podrá otorgar poder a un tercero para que ejerza su representación.

### **Artículo 38°.- Exceso en los límites de Participación**

Salvo los supuestos contemplados en el artículo 7° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en los casos de exceso de participación por causas imputables a los PARTICIPES, al DÍA CALENDARIO siguiente de detectada tal situación, CORE CAPITAL SAF exigirá a éstos, la regularización inmediata de dicho exceso. Para el cómputo de los límites señalados se tomará en cuenta el cien por ciento (100%) de las CUOTAS suscritas en copropiedad.

La regularización de excesos de participación en el FONDO por parte de un PARTICIPE se deberá realizar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En caso el exceso de participación se produzca por causas atribuibles al PARTICIPE, tales como adquisición o suscripción de CUOTAS:

CORE CAPITAL SAF informará como HECHO DE IMPORTANCIA la ocurrencia de este exceso y deberá exigir, dentro de los siete (7) DIAS HÁBILES siguientes de producido el incremento en la participación, la venta de CUOTAS hasta un número que le permita estar dentro de los límites señalados en el artículo 7° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El PARTICIPE deberá remitir inmediatamente a CORE CAPITAL SAF copia de la orden de venta de las CUOTAS.

2. En caso el exceso de participación no se produzca por causas atribuibles al PARTICIPE:

CORE CAPITAL SAF comunicará al PARTICIPE el exceso de participación en el que ha incurrido señalándole el siguiente procedimiento para su regularización:

En un plazo de siete (7) DÍAS HÁBILES, el PARTICIPE deberá emitir una orden de venta por las CUOTAS del FONDO hasta un número que le permita estar dentro de los límites señalados en el artículo 7° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El precio de venta será determinado por el PARTICIPE. En el supuesto que el PARTICIPE no logre la venta de las referidas CUOTAS del FONDO en un plazo de treinta (30) DÍAS HÁBILES, deberá emitir una nueva orden de venta por un precio que sea, como máximo, 10% (diez por ciento) superior al valor de adquisición de las referidas CUOTAS del FONDO.

En ninguno de los casos antes señalados, el PARTÍCIPE podrá: (i) ejercer el derecho a voto respecto de las CUOTAS del FONDO en exceso; o (ii) adquirir nuevas CUOTAS del FONDO.

Asimismo, dichas CUOTAS no serán contabilizadas para efectos de determinar el quorum en la ASAMBLEA GENERAL.

Si el PARTÍCIPE no cumpliera con regularizar los excesos de participación en que ha incurrido, por causas que le sean imputables o no, en un plazo que exceda a los treinta (30) DÍAS HÁBILES de haber sido comunicado este exceso por parte de CORE CAPITAL SAF, esta última podrá alternativamente y a su elección:

- a) Someter a decisión del COMITÉ DE INVERSIONES o del COMITÉ DE VIGILANCIA la recompra de las CUOTAS que originaron el exceso de inversión del PARTÍCIPE a su valor contable del MES inmediato anterior, lo cual operará automáticamente con el acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Ofrecer a todos los PARTÍCIPEs que no se encuentren imposibilitados de incrementar su participación, las CUOTAS que originaron el exceso de inversión del PARTÍCIPE con el fin de asignarlos a quien ofrezca la postura más alta, superior al valor -contable del MES inmediatamente anterior de la CUOTA, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de efectuada esta oferta. La transferencia operará automáticamente con la asignación de la mayor postura.

### **Artículo 39°.- Reducción de Capital**

Las CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio de derecho de separación del FONDO o de acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL, del COMITÉ DE INVERSIONES o del COMITÉ DE VIGILANCIA, de ser el caso; para la reducción de capital o recompra de CUOTAS, cuando éste aplique y según lo establecido por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO. Para estos efectos, el COMITÉ DE INVERSIÓN y el COMITÉ DE VIGILANCIA deberán contar con la delegación realizada por la ASAMBLEA GENERAL. Cabe señalar que en la delegación que realice la ASAMBLEA GENERAL en favor del COMITÉ DE VIGILANCIA o del COMITÉ DE INVERSIONES, la ASAMBLEA GENERAL establecerá los lineamientos -que constarán en el acta correspondiente- mediante los cuales el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, podrá acordar la reducción de capital o recompra de cuotas, debiendo -como mínimo- establecerse que el COMITÉ DE VIGILANCIA o COMITÉ DE INVERSIONES llevará el procedimiento de reducción de capital o recompra de cuotas de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.

Para la reducción del capital la ASAMBLEA GENERAL o, de existir delegación, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Previo a la adopción del acuerdo de reducción de capital del FONDO, en caso de haberse emitido obligaciones con cargo al FONDO, CORE CAPITAL SAF deberá haber obtenido un documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de la obligación.
- b) El quórum deberá ser calificado y la aprobación se dará por mayoría absoluta, debiendo seguirse las normas que rigen a las ASAMBLEAS GENERALES establecidas en el REGLAMENTO DE PARTÍCIPEs. Tratándose de un acuerdo del COMITÉ DE VIGILANCIA o del COMITÉ DE INVERSIONES, en el marco de una delegación existente al respecto, la aprobación debería darse por mayoría absoluta.
- c) La reducción de capital del FONDO debe afectar a todos los titulares de CUOTAS a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas.
- d) En los casos reducción de capital del FONDO, por ejercicio del derecho de separación, y de conformidad con el artículo 71° del REGLAMENTO, CORE CAPITAL SAF comunicará como hecho de importancia una vez finalizado el procedimiento respectivo, informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

## VII. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

### Artículo 40°.- Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación

La colocación primaria de las CUOTAS del FONDO se realizará mediante una OFERTA PÚBLICA, de conformidad con la LEY y el REGLAMENTO, a cargo de CORE CAPITAL SAF y de sus PROMOTORES. CORE CAPITAL SAF responderá solidariamente por los actos indebidos de los PROMOTORES en el ejercicio de sus funciones. CORE CAPITAL SAF podrá utilizar todos los canales y/o entidades de promoción permitidas por las normas aplicables.

Salvo disposición distinta en los AVISOS DE OFERTA, el mecanismo a seguir para la colocación primaria de las CUOTAS será el siguiente:

- a) CORE CAPITAL SAF cursará una comunicación a la SMV con la fecha de inicio de la colocación de CUOTAS y publicará el AVISO DE OFERTA como hecho de importancia, así como a través de correo electrónico, publicidad en redes sociales, páginas web u otros medios que el COMITÉ DE INVERSIONES estime convenientes para la publicidad de la OFERTA PÚBLICA, de conformidad con la LEY y el REGLAMENTO. De acuerdo con lo indicado en el presente literal, no será necesaria la publicación de un aviso en diarios o prensa para iniciar la OFERTA PÚBLICA.
- b) CORE CAPITAL SAF entregará el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN a los interesados y absolverá las consultas que puedan ser planteadas por el inversionista.
- c) Las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN deberán expresar por lo menos el nombre del inversionista y el número de CUOTAS que desea suscribir. Este último deberá estar referido a números enteros.
- d) Las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN serán llenadas de acuerdo con el procedimiento detallado en los AVISOS DE OFERTA, el cual podrá ser mediante un formulario electrónico, el cual será llenado conforme el procedimiento que CORE CAPITAL SAF mediante el AVISO DE OFERTA- comunique a los inversionistas. Alternativamente, CORE CAPITAL SAF podrá decidir realizar la recepción por otros medios tales como físico, en sus oficinas, facsímile, correo electrónico, u otro medio con cargo de recepción, según se establezca en el AVISO DE OFERTA. En las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN se deberán expresar -por lo menos- el nombre del inversionista y el número de CUOTAS que desea suscribir, este último deberá estar referido a números enteros.
- e) Las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN no podrán superar el máximo de participación establecido en el artículo 7° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) El COMITÉ DE INVERSIONES podrá determinar en cada AVISO DE OFERTA un monto mínimo de inversión, así como, de ser el caso, el logro de éste con la suma de los montos contenidos en las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN de diferentes aumentos de capital del FONDO.
- g) El cronograma de colocación de CUOTAS será definido en el AVISO DE OFERTA que se realice para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en los incisos precedentes, el mismo que contendrá la información para la recepción de ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN y para la recepción del dinero por la suscripción de CUOTAS.
- h) El plazo de recepción de las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN vencerá cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - (i) Cumplimiento de periodo de recepción de ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN establecido en el aviso de OFERTA PÚBLICA.
  - (ii) Cuando se complete el monto máximo al que hace referencia el aviso de OFERTA PÚBLICA; y,
  - (iii) Solo podrá darse por finalizada la colocación antes de la asignación.
- i) A más tardar dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguiente de la fecha de vencimiento del plazo de recepción de las ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN, CORE CAPITAL SAF comunicará a todos los inversionistas que colocaron ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN si se les adjudicó CUOTAS, indicando, de ser el caso, la cantidad y monto. Este plazo o fecha se fijará en el aviso de OFERTA PÚBLICA.
- j) Dentro del plazo señalado al respecto, en el AVISO de OFERTA, los inversionistas deberán suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas y efectuar el depósito correspondiente en las cuentas del FONDO.
- k) Comprobado por CORE CAPITAL SAF el depósito y su disponibilidad efectiva en la cuenta del FONDO y cumplidos los requisitos adicionales mencionados precedentemente, se emitirá el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN correspondiente, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

**Artículo 41°.- Pago**

Todos los pagos que el PARTÍCIPE efectúe al FONDO, como consecuencia de la suscripción de CUOTAS, se deberán realizar mediante depósito en cuenta, en las cuentas del FONDO asignadas para recaudar los aportes dinerarios.

Las CUOTAS serán pagadas por los PARTÍCIPE. No hay pagos parciales por suscripción de CUOTAS, sino que las mismas se suscriben y pagan al cien por ciento (100%) del valor de suscripción.

No se aceptará como pago por la suscripción de las CUOTAS bienes no dinerarios.

**Artículo 42°.- Restricciones a la adjudicación y colocación de CUOTAS**

CORE CAPITAL SAF no podrá adjudicar o colocar CUOTAS a aquellos PARTÍCIPE o potenciales PARTICIPES, condenados, sentenciados o que estén purgando prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano; y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check ([www.world-check.com](http://www.world-check.com)), o en cualquier otro registro administrado por CORE CAPITAL SAF o por otra entidad.



## VIII. PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN

### Artículo 43°.- Frecuencia

Iniciadas las actividades las CUOTAS se valorizarán de acuerdo con los intereses, beneficios y rendimientos que genere su cartera de INVERSIONES, al menos trimestralmente.

### Artículo 44°.- Metodología de Valorización de INVERSIONES

Los activos que componen la cartera del FONDO se valorizarán de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. En ese sentido, a efectos de realizarse esta valorización, se indica lo siguiente:

- a) Las siguientes INVERSIONES, deberán ser valorizadas a través de las Empresas Proveedoras de Precios de acuerdo con su propia metodología:
  - (i) Los TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, señalados en el numeral a) del artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se valorizarán por lo menos de forma trimestral, en este sentido, la valorización se realizará a intereses devengados, cuya fuente será el contrato de emisión, aviso de oferta y certificado de bonos, así como cualquier otro documento de la correspondiente colocación.
  - (ii) Los instrumentos derivados señalados en el inciso c) del artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se valorizarán por lo menos de forma trimestral.
- b) Por otro lado, las demás inversiones se valorizarán de la siguiente forma:
  - (i) Los TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE PARTICIPACIÓN, señalados en el inciso b) del artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se valorizarán a valor razonable estimado por CORE CAPITAL SAF, con periodicidad mínima trimestral, teniendo en consideración la estimación de los principales factores que influyen en los riesgos y rendimientos de los instrumentos y sus subyacentes.
  - (ii) Las CUOTAS de fondos de inversión locales o extranjeros y las CUOTAS de los FONDOS MUTUOS locales o extranjeros, conforme a lo establecido en el inciso d) y e), respectivamente, del artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se valorizarán de acuerdo con los estados financieros emitidos por la sociedad administradora, con la metodología del valor cuota, con periodicidad mínima trimestral.
  - (iii) Los depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 17° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se valorizarán al cierre de cada trimestre conforme con el artículo 41° precedente. Tratándose de depósitos que establezcan el pago de una tasa capitalizable (interés compuesto), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VAt = MD * (1 + r) ^ n$$

Donde:

VAt : Valor actual en el día t

MD : Monto depositado o saldo del día t, con derecho a intereses.

r : Tasa de interés efectiva diaria.

n : Fecha de Valorización - Fecha de Inicio de Pago de Intereses +1

Tratándose de depósitos que establezcan el pago de una tasa nominal no capitalizable (interés simple), la valorización se efectuará de la siguiente manera:

$$VAt = MD * [1 + (n * rs / pb)]$$

Donde:

VAt : Valor actual en el día t

MD : Monto depositado o saldo del día t, con derecho a intereses.

r : Tasa de interés efectiva diaria.

n : Fecha de Valorización - Fecha de Inicio de Pago de Intereses +1

rs : Tasa de interés simple del periodo señalado por la entidad financiera.

pb : Número de DÍAS CALENDARIO del periodo de la tasa

- (iv) Certificados bancarios de moneda nacional o extranjera al amparo de lo establecido en la LTV, se deberán valorar como mínimo de forma trimestral.
- c) Las inversiones en ETF (Exchange-traded funds) locales o extranjeros tendrán el valor de la última cotización disponible en el mercado secundario por lo menos de manera trimestral.

Las INVERSIONES en otros activos o derechos sobre los mismos, no contemplados en estos criterios, se deberán evaluar al menos anualmente a valor razonable.

CORE CAPITAL SAF podrá realizar las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo con las normas previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera. Estas INVERSIONES se deberán valorizar a su valor estimado de recuperación, incluyendo el valor de realización de garantías, cuando existan. El mayor o menor valor que resulte de la valorización de las INVERSIONES, respecto a su valor de costo, debe afectar cuentas de activo.

Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

La información que sustenta la valorización de las INVERSIONES está a disposición en las oficinas de CORE CAPITAL SAF.

#### **Artículo 45°.- Valorización Contable de la CUOTA**

CORE CAPITAL SAF determinará el valor cuota contable de cada clase de CUOTA del FONDO, dividiendo su Patrimonio Neto entre el número de cuotas suscritas y pagadas en circulación.

## **IX. LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES**

### **Artículo 46°.- Normas para la liquidación de las INVERSIONES**

Durante la vigencia del FONDO, en el momento que una INVERSIÓN haya madurado o sea liquidada total o parcialmente; o sea p-e - pagada total o parcialmente, o haya exceso de liquidez; el capital invertido más, de ser el caso, las ganancias obtenidas en esta INVERSIÓN podrán ser, a criterio del COMITÉ DE INVERSIONES:

- a) Reinvertidas; o
- b) Destinadas para recompra de CUOTAS de propia emisión, de conformidad con lo establecido artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Entregadas total o parcialmente a los PARTÍCIPES, a través de:
  - i. Adelantos totales o parciales de beneficios, de ser el caso; y/o
  - ii. Entrega de capital, mediante una reducción de patrimonio, afectando a todos los titulares de las CUOTAS a prorrata de su participación en el capital, sea reduciendo el valor nominal de las CUOTAS o disminuyendo el número de CUOTAS en circulación. En el caso mencionado en el presente numeral, será necesario contar con la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE INVERSIONES, de existir delegación.

Asimismo, con una anticipación no menor de tres (3) MESES antes del vencimiento del plazo del FONDO, CORE CAPITAL SAF iniciará la liquidación de las INVERSIONES.

En caso de liquidación del FONDO, de conformidad con el artículo 80° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el plazo para el pago de la liquidación de las INVERSIONES del FONDO a los PARTÍCIPES será de conformidad con el plan de liquidación del FONDO que sea aprobado por la ASAMBLEA GENERAL.

## **X. DERECHO DE SEPARACIÓN**

### **Artículo 47°.- Causales**

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE determina la obligación de CORE CAPITAL SAF de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en aspectos referidos a la política de inversiones, contenida en la sección II del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, específicamente los detallados en los artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incremento de gastos a ser cobrados al FONDO, específicamente lo detallado en el artículo 53° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el aumento del límite de endeudamiento, la exclusión del RPMV, la fusión, escisión o transferencia del FONDO; o, la ampliación en el plazo de duración del FONDO.

Se deja expresamente establecido que los acuerdos vinculados al Plan de Acción que permita la transferencia de los activos del FONDO, conforme a lo indicado en el artículo 79° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, que sean adoptados por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, no generarán derecho de separación.

Asimismo, las modificaciones a los gastos a ser cobrados por el FONDO que como consecuencia generen una disminución en los mismos en favor de los PARTÍCIPEs, no generarán derecho de separación.

### **Artículo 48°.- Condiciones y Reglas para Ejercer el Derecho de Separación**

Las condiciones y reglas que se deben observar para el ejercicio del derecho de separación de los PARTÍCIPEs del FONDO son:

- a) En los casos contemplados en el artículo anterior, pueden ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPEs que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b) Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, CORE CAPITAL SAF deberá notificar a los PARTÍCIPEs que les asiste tal derecho, dentro de los treinta (30) DÍAS CALENDARIO de ocurridos los mismos, los acuerdos que originan el derecho, el plazo y mecanismo del ejercicio del derecho y el valor de redención de sus CUOTAS.
- c) El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación señalada en el inciso precedente.
- d) En la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, CORE CAPITAL SAF podrá condicionar la ejecución de dicho acuerdo y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de CUOTAS. En general, la transferencia del FONDO a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por cualquiera de las causales señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO; y la reducción de capital del FONDO por la recompra de CUOTAS de propia emisión, no dan lugar al derecho de separación.
- e) Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, CORE CAPITAL SAF debe comunicar a los PARTÍCIPEs si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si CORE CAPITAL SAF, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los partícipes e iniciará los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

### **Artículo 49°.- Valor y Pago de Redención**

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable a la fecha en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIÓN, según corresponda, o en caso de excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones, el correspondiente al vencimiento de su plazo de subsanación. De no contar un valor cuota contable correspondiente al momento en que se adopten dichos acuerdos, se podrá usar como valor de redención el valor cuota contable del cierre del MES inmediatamente anterior. El pago de la redención de cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en el artículo 47° se deberá realizar, dentro de los nueve (9) MESES posteriores a la solicitud de ejercicio de derecho de separación enviada por el PARTÍCIPE.

## XI. COMISIÓN Y GASTOS

### Artículo 50°.- Comisión por colocación

No se cobrará comisión de colocación.

### Artículo 51°.- Comisión por suscripción

CORE CAPITAL SAF no cobrará a los PARTÍCIPES una comisión de suscripción.

### Artículo 52°.- Comisión por estructuración

CORE CAPITAL SAF no cobrará a los PARTÍCIPES una comisión por estructuración.

### Artículo 53°.- Gastos asumidos por el FONDO

En virtud a lo establecido en el artículo 131° del REGLAMENTO, CORE CAPITAL SAF percibirá una retribución por los siguientes servicios de gestión:

#### a) Comisión Fija de Administración:

La comisión Fija de Administración se devengará mensualmente y se cobrará de forma vencida los primeros DÍAS CALENDARIOS de cada MES a razón de un doceavo (1/12). Para efectos de calcular esta Comisión de Administración, se usará como base el valor del Patrimonio Neto del FONDO más el saldo de capital adeudado (Endeudamiento conforme al artículo 12° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN) del FONDO al MES inmediatamente vencido, sin considerar el devengue de la Comisión de Administración del MES correspondiente ni el saldo acumulado de todos los ejercicios de los ajustes por valorización de las INVERSIONES y de la diferencia en cambio del FONDO, más IGV.

La Comisión Fija de Administración será diferenciada para cada CLASE, conforme a lo siguiente:

#### Para las CUOTAS CLASE A:

$CM = 1.75\% * (PE - AV - TC - CAMP) / 12 + IGV$

#### Para las CUOTAS CLASE B:

$CM = 2.50\% * (PE - AV - TC - CAMP) / 12 + IGV$

#### Donde:

CM: Comisión fija de administración mensual.

CAMP: Devengue de la comisión fija de administración del MES correspondiente.

PE: Patrimonio más saldo de capital adeudado, ambos al MES inmediatamente vencido.

AV: El saldo acumulado de todos los ejercicios de los ajustes por valorización de las INVERSIONES, es decir diferencias entre su costo amortizado.

TC: La diferencia en cambio del FONDO<sup>4</sup>.

IGV: Impuesto General a las Ventas.

#### b) Comisiones Variables:

##### b.1) Comisión Variable de Gestión:

La Comisión Variable de Gestión es aquella que se cobra por procesos de gestión propios del desarrollo operativo del FONDO, respecto de procesos de emisión de deuda del FONDO, y se determina por la siguiente fórmula de cálculo:

#### Para las CUOTAS CLASE A:

Comisión Variable de Gestión =  $1.5\% * D + IGV$

#### Para las CUOTAS CLASE B:

Comisión Variable de Gestión =  $1.5\% * D + IGV$

#### Donde:

D: Monto de la deuda financiera emitida, según el artículo 12° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en el mes, siempre y cuando se lleve a cabo la emisión de deuda financiera. El mismo que será

<sup>4</sup> Se genera por fluctuaciones de tipo de cambio cuando el fondo invierte en una moneda diferente a su moneda funcional.

cobrado a prorrata a las cuotas CLASE A y CLASE B.

IGV: Impuesto General a las Ventas.

El cálculo y pago de la Comisión Variable de Gestión se dará en la misma ocasión del cálculo y cobro de la Comisión Fija de Administración.

## **b.2) Comisión Variable de Éxito:**

CORE CAPITAL SAF cobra esta comisión por cada PROYECTO INMOBILIARIO que financie el FONDO mediante la adquisición de TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, conforme a los siguientes términos y condiciones:

- (i) La Comisión Variable de Éxito devengará al cierre de cada ejercicio fiscal y será calculada sobre el interés devengado anual de los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que financie determinado PROYECTO INMOBILIARIO y se le restarán todas las comisiones relacionadas a la rentabilidad del PROYECTO INMOBILIARIO que CORE CAPITAL SAF haya reconocido como ingreso devengado, las cuales serán asumidas por los EMISORES en el mismo ejercicio fiscal, en relación con los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA de determinado PROYECTO INMOBILIARIO, de acuerdo con lo detallado en el presente punto. La Comisión Variable de Éxito se encuentra sujeta a la condición de que la Tasa Interna de Retorno Neta Anual (en adelante, "TIR") sea mayor o igual al doce por ciento (12%), en los términos establecidos en el presente inciso. En caso el interés devengado anual genere una TIR mayor o igual a doce por ciento (12%), se pagará a CORE CAPITAL SAF -en calidad de Comisión Variable de Éxito- un importe tal que, luego de considerar dicha Comisión Variable de Éxito como único gasto del FONDO, la TIR sea mayor o igual a doce por ciento (12%). La Comisión Variable de Éxito en ningún caso podrá exceder el veinte por ciento (20%) del interés devengado anual de cada ejercicio fiscal.

La Comisión Variable de Éxito será facturada al cierre de cada ejercicio fiscal, más IGV, y calculada en base a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CVE_t = (Max(0\%-20\%) * IDA_t) - CE_t}$$

Siempre y cuando:

$$TIR_{Dt} \geq 12\%$$

Donde:

<b>CVE</b>	: Monto de Comisión Variable de Éxito del año "t".
<b>IDA</b>	: Monto de Intereses Devengados Anual del año "t".
<b>t</b>	: Año de cálculo.
<b>Max(0%-20%)</b>	: El máximo porcentaje entre 0.0% (cero por ciento) y 20% (veinte por ciento) de tal manera que cumpla la condición de $TIR_D > 12\%$ .
<b>TIR<sub>D</sub></b>	: Tasa Interna de Retorno Neta Anual ("TIR") después de Comisión Variable de Éxito en el año "t".
<b>CE</b>	: Comisiones relacionadas a la rentabilidad del PROYECTO INMOBILIARIO que CORE CAPITAL SAF haya reconocido como ingreso devengado, las cuales serán asumidas por los EMISORES.

- (ii) Asimismo, entendiéndose por Comisión Variable de Éxito Total a la suma de las Comisiones Variables de Éxito generadas a favor de CORE CAPITAL SAF durante el plazo del financiamiento por cada PROYECTO INMOBILIARIO; se establece que la Comisión Variable de Éxito Total devengada a favor de CORE CAPITAL SAF, conforme al punto (i) precedente, tampoco podrá ser mayor al veinte por ciento (20.00%) del total de intereses devengados acumulados derivados de los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA que tengan como destino de los recursos el financiamiento de determinado PROYECTO INMOBILIARIO, más IGV, y se encuentra sujeta a la condición de que los TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA antes referidos tengan una TIR promedio igual o superior al doce por ciento (12.00%) por cada PROYECTO INMOBILIARIO, tomando en consideración para el cálculo del promedio de la TIR la Comisión Variable de Éxito Total como único gasto del FONDO.

La Comisión Variable de Éxito Total será calculada en base a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CVET = \sum_{t=1}^n CVE_t}$$

Siempre y cuando:

- I.  $TIR_{DA} \geq 12\%$
- II.  $CVET \leq 20\% * IDA$

Donde:

**CVET** : Monto de la Comisión Variable de Éxito Total.

$\sum_{t=1}^n CVE_t$  : Sumatoria de las Comisiones Variables de Éxito durante el plazo de financiamiento del PROYECTO INMOBILIARIO.

**t** : Año de cálculo.

**TIR<sub>DA</sub>** : Tasa Interna de Retorno Neta Anual ("TIR") después de Comisión Variable de Éxito acumulado durante el plazo del financiamiento del PROYECTO INMOBILIARIO.

**IDA** : Monto de Intereses Devengados Acumulados durante el plazo del financiamiento del PROYECTO INMOBILIARIO.

(iii) Si al término del financiamiento se determina:

- I. Que la Comisión Variable de Éxito Total supera el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el párrafo precedente, entonces CORE CAPITAL SAF devolverá el monto cobrado en la parte que supera dicho límite de veinte por ciento (20%); o,
- II. Que en virtud de este cobro no se logra alcanzar o superar la TIR del doce por ciento (12%) establecido en los párrafos precedentes, entonces CORE CAPITAL SAF devolverá parte o todo el monto cobrado, aplicando un ajuste de la Comisión Variable de Éxito hasta que se logre alcanzar la referida TIR.

### c) Gastos Generales del Fondo:

Sin contar con los gastos de Comisión de Administración, Comisión Variable de Gestión, Comisión Variable de Éxito (cuando corresponda), por impuestos, contribución, tasa, derecho o tributo creado o por crearse de cualquier clase, que afecte o grave las operaciones para realizar las INVERSIONES; las INVERSIONES propiamente dichas, los resultados y los rendimientos obtenidos de las INVERSIONES del FONDO, los gastos generales en los que podrá incurrir el FONDO deberán corresponder a:

- a. Honorarios y gastos por estudios de posibilidades de inversión de los recursos del FONDO, estudios de valorización o de una empresa proveedora de precios, gastos de supervisión de obra de los PROYECTOS que realicen las PERSONAS JURÍDICAS en las cuales ha invertido el FONDO, así como los demás actos que sean necesarios para la correcta supervisión de las inversiones del FONDO, como la supervisión de flujo de caja y gastos de las PERSONAS JURÍDICAS en las cuales ha invertido el FONDO; y, en general, honorarios profesionales en que se incurra con motivo de las INVERSIONES que realice el FONDO y de la valuación de estas.
- b. Honorarios profesionales de auditores externos para realizar las auditorías externas del FONDO y/o por disposición legal o las acordadas por la ASAMBLEA GENERAL.
- c. Gastos asociados a cobranzas.
- d. Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro tipo de gasto que ocasionen que ocasionen las INVERSIONES y documentos del FONDO.
- e. Gastos por la estructuración y/o asesoría financiera para la realización de operaciones de inversión o desinversión que realice el FONDO. Gastos por las colocaciones de CUOTAS del FONDO, incurridas antes y después del INICIO DE ACTIVIDADES, incluyendo la publicidad y promoción del FONDO, el pago a AGENTES COLOCADORES y PROMOTORES, pudiendo ser estos gastos cargados por capital colocado o a lo largo de la vida del FONDO.
- f. Gastos de publicaciones obligatorias que debe efectuar el FONDO, y de avisos e informes enviados a la SBS, SMV, los PARTICIPES y otras entidades; y, en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o de las instituciones que los supervisen o controlen.
- g. Honorarios y gastos legales generados por el FONDO en su operación y liquidación, incluyendo su defensa y los gastos de mantenimiento de las garantías de las INVERSIONES.
- h. Todos los gastos en los que incurra por las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- i. Gastos que se incurran para la realización de las ASAMBLEAS GENERALES.
- j. Los Gastos que se incurran para la celebración de las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- k. Los gastos que correspondan al funcionamiento del FONDO y que sean necesarios para su eficiente manejo.
- l. Los gastos de intermediación en Operaciones de Inversión como la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, SMV, CAVALI, Bolsa de Valores de Lima y Fondo de Garantía e impuestos de ley, de ser el caso.
- m. Los gastos de procesos judiciales, protestos notariales, de recuperación y/o ejecución de activos,

- títulos y demás INVERSIONES del FONDO, así como cualquier otro tipo de gastos que se presente como consecuencia de dichos procesos y de aquellos que se interpongan en contra del FONDO.
- n. Los gastos generados por las obligaciones creadas o por crearse a cargo del FONDO, incluyendo los intereses devengados producto de dichas obligaciones.
  - o. Los gastos de contribución mensual que le aplica al FONDO de acuerdo con las Normas sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobado por Resolución CONASEV N° 095-2000-EF-94.10 y sus modificatorias.
  - p. Los gastos que involucren la contratación de servicios de terceros que sean previamente aprobados por la ASAMBLEA GENERAL, distintos a los detallados precedentemente.
  - q. Otros gastos en los que se incurra para realizar la transferencia de los activos del FONDO que se detalla en el artículo 79° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Salvo los gastos señalados en el literal o), los demás gastos son eventuales. Estos se devengarán a medida que se vayan realizando y se liquidarán y pagarán de acuerdo con el contrato específico que los sustente.

Se deja expresamente establecido que los gastos del FONDO no podrán exceder de un importe anual equivalente al 4% del patrimonio del FONDO más saldo del capital adeudado (Endeudamiento conforme al artículo 12° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN), salvo (i) durante el periodo en el que el FONDO inicie su etapa de desinversión, en la cual no podrá exceder de un importe anual equivalente al 30 % del patrimonio neto del FONDO, la cual iniciará con una antelación no menor de doce (12) MESES antes del vencimiento del plazo del FONDO pudiendo este plazo ser ampliado por acuerdo del COMITÉ DE INVERSIONES; (ii) recompra de CUOTAS del FONDO, de conformidad con el artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y (iii) devolución del capital de las CUOTAS a los PARTICIPES.

#### **d) Gastos Extraordinarios:**

Los gastos extraordinarios corresponden a todos aquellos gastos no mencionados en el presente artículo. Para realizar gastos extraordinarios se deberá contar con la previa autorización de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE VIGILANCIA cuando cuente con la respectiva delegación, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 8° del REGLAMENTO.

#### **Artículo 54°.- Gastos asumidos por el PARTICIPE**

El PARTICIPE no asumirá ningún gasto adicional a los referidos en la sección XI del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.



## XII. DE LA INFORMACIÓN

### **Artículo 55°.- Lugar de Información**

Los documentos y evaluaciones que sustentan las INVERSIONES (incluyendo la información que sustenta las valorizaciones de las INVERSIONES) del FONDO, los estados financieros trimestrales no auditados del FONDO; la Memoria Anual del FONDO; el valor cuota del FONDO al cierre de cada trimestre; el informe de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA; los términos y condiciones de los contratos suscritos con terceros, se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPIES en las oficinas de CORE CAPITAL SAF (Avenida República de Colombia N° 791, Oficina N° 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima) cuando así lo requieran y de manera gratuita.

### **Artículo 56°.- Hechos de Importancia**

CORE CAPITAL SAF, respecto del FONDO y de ella misma, en su calidad de emisor de valores inscritos en el RPMV, debe remitir a la SMV los hechos de importancia de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA. Asimismo, incorporará un enlace en su página web que remita al sitio web del Portal del Mercado de Valores de la SMV en el que se publican sus hechos de importancia.

### **Artículo 57°.- Estado de INVERSIONES del FONDO**

CORE CAPITAL SAF remitirá trimestralmente a los PARTÍCIPIES, por medios físicos o digitales, dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES siguientes al vencimiento de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), un estado de las INVERSIONES del FONDO, conteniendo por lo menos la siguiente información:

- a) El Valor Cuota del FONDO.
- b) Detalle de la cartera de INVERSIONES del FONDO, indicando el costo de inversión, su valorización y la participación porcentual sobre la cartera total, así como las variaciones significativas en la tenencia e importe de las INVERSIONES.
- c) Los excesos de participación en el patrimonio neto del FONDO.
- d) Análisis de la aplicación de la política de inversiones establecida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Las INVERSIONES en instrumentos o derechos sobre bienes de PERSONAS JURÍDICAS relacionadas a CORE CAPITAL SAF que se realicen durante el período.
- f) Relación de principales hechos relevantes que afecten al FONDO ocurridos durante el periodo.
- g) Análisis de los gastos del FONDO incurridos durante el período, así como una breve explicación de los gastos significativos incurridos por el FONDO.

### **XIII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICÍPES**

#### **Artículo 58°.- Definición**

La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTICÍPES tenedores de CUOTAS.

La ASAMBLEA GENERAL se regirá de acuerdo con la LEY y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La primera ASAMBLEA GENERAL se realizará de forma previa al INICIO DE LAS ACTIVIDADES del FONDO, a efectos de nombrar a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y la periodicidad de sus sesiones.

#### **Artículo 59°.- Asamblea General Ordinaria**

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará una vez al AÑO, dentro de los primeros cuatro (04) MESES del ejercicio económico.

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, de conformidad con el artículo 11° de la LEY, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los estados financieros auditados y la memoria anual del FONDO.
- b) Elegir, ratificar o remover a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que su designación siga vigente y/o los PARTICÍPES no hayan solicitado la remoción de algunos de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

#### **Artículo 60°.- Asamblea General Extraordinaria**

Las ASAMBLEAS GENERALES extraordinarias se celebran cuando lo exigen las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocadas por CORE CAPITAL SAF, el COMITÉ DE VIGILANCIA cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de PARTICÍPES que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las CUOTAS, en este último caso la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella. Las atribuciones que tiene esta asamblea son:

- a) Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Designar a los auditores externos del FONDO.
- c) Con excepción de lo referido en el artículo 16° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en TÍTULOS VALORES u OPERACIONES de PERSONAS vinculadas a CORE CAPITAL SAF o emitidos o garantizados por dichas PERSONAS o en bienes futuros en los que el desarrollador del PROYECTO INMOBILIARIO sea una PERSONA JURÍDICA relacionada a CORE CAPITAL SAF.
- d) Determinar las condiciones de los aumentos de capital, de recompra de CUOTAS de propia emisión y de nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto, precio y plazo, según corresponda.
- e) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- f) Aprobar la liquidación del FONDO, estableciendo su procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución,
- g) Aprobar el balance final y la propuesta de distribución del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- h) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTICÍPES por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- i) Acordar la realización de auditorías especiales a sugerencia del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- j) Acordar la fusión o escisión del FONDO.
- k) Otros que establezcan la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o sean acordados en la ASAMBLEA GENERAL.
- l) Delegar facultades al COMITÉ DE VIGILANCIA o al COMITÉ DE INVERSIONES sobre diversos asuntos, de acuerdo con lo establecido por la LEGISLACIÓN APLICABLE.

#### **Artículo 61°.- Convocatoria a Asambleas**

La ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada con al menos cinco (05) DÍAS HÁBILES de anticipación a su celebración. En el caso de que ésta sea solicitada por el COMITÉ DE VIGILANCIA siempre que haya sido solicitada a su vez por el veinticinco por ciento (25%) del total de las CUOTAS suscritas y pagadas, conforme lo señala el artículo precedente, se deberá comunicar la convocatoria dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

CORE CAPITAL SAF o el COMITÉ DE VIGILANCIA, cuando corresponda, deberá comunicar en dos (2) DÍAS HÁBILES consecutivos la convocatoria a asamblea, debiendo informar si es que se trata de una

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o ASAMBLEA GENERAL extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevarse a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de un (01) DÍA HÁBIL.

Las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS o extraordinarias podrán realizarse en sesiones no presenciales por medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS o extraordinarias virtuales o presenciales no requerirán publicaciones en ningún Diario de Circulación Nacional, por tanto, únicamente bastará que el Aviso de Convocatoria se comuniquen a los PARTÍCIPES y publique mediante HECHO DE IMPORTANCIA, a menos que la regulación exija dicho requisito para su validez.

### **Artículo 62°.- Quórum y Mayorías**

Para la celebración de las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS y extraordinarias de PARTÍCIPES se aplican los mismos requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en los artículos 90° al 94° del REGLAMENTO.

- a) Quórum Simple: Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la ASAMBLEA GENERAL quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS. En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS con derecho a voto representadas en la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Quórum Calificado: Cuando se trate de los asuntos detallados en el artículo 93° del REGLAMENTO; es decir, de aquellos que requieran quórum calificado, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios ( $2/3$ ) de las CUOTAS y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos ( $3/5$ ) de las CUOTAS; para la adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de un número de cuotas de participación que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS con derecho a voto.

Los asuntos que requieren de quórum calificado son:

- a) Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN diferentes a los realizados por el COMITÉ DE INVERSIONES o al COMITÉ DE VIGILANCIA, en el marco de una delegación existente; que se realizarán en los órganos mencionados con sus sistemas de votación establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y, en mérito de la delegación, sin aprobación de la ASAMBLEA GENERAL;
- b) Invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en PERSONAS relacionadas a CORE CAPITAL SAF o emitidos o garantizados por dichas PERSONAS; sin perjuicio de la delegación que la ASAMBLEA GENERAL podría delegar al COMITÉ DE VIGILANCIA en este aspecto.
- c) Mantener INVERSIONES que por razones no atribuibles a CORE CAPITAL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen como las que se señalan en el numeral b) precedente;
- d) Incremento en los gastos operativos a ser cubiertos con los recursos del FONDO, establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- e) Fijar, para las deudas que contraiga el FONDO, las condiciones correspondientes a la misma no previstas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo la aplicación de los fondos de estas; sin perjuicio de que el COMITÉ DE INVERSIONES es el responsable de aprobar el endeudamiento según lo establecido en el artículo 12° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Aprobar los gastos extraordinarios en los que deba incurrir el FONDO con la finalidad de salvaguardar sus intereses;
- g) Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio, el tipo de derecho político y derecho económico especial; y, el plazo de su colocación;
- h) Delegación de facultades al COMITÉ DE VIGILANCIA para la aprobación de nuevas emisiones de CUOTAS, así como del establecimiento del monto a emitir, precio y el plazo de su colocación, entre otros;
- i) Transferencia del FONDO y designación de una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA;
- j) Liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio;
- k) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso;
- l) Decidir la fusión o escisión del FONDO;
- m) Ampliar el plazo del FONDO; y,

n) Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

Respecto a la ampliación del plazo del FONDO, detallado en el literal m) precedente, el acuerdo deberá ser adoptado por la ASAMBLEA GENERAL antes del vencimiento del plazo del FONDO.

### **Artículo 63°.- Participación en Asambleas Generales**

Tienen derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL, los PARTÍCIPIES que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes, que lleva CORE CAPITAL SAF, hasta los dos (2) DÍAS HÁBILES previos a su celebración. Corresponderá a CORE CAPITAL SAF velar por la coincidencia del referido registro con el que lleva CAVALI, de ser el caso.

La votación de los acuerdos que se tomarán en la ASAMBLEA GENERAL se podrá realizar por cualquier medio ya sea presencial o electrónico. En caso se haya establecido el correo electrónico como medio para dejar constancia del voto u otro medio tecnológico análogo, CORE CAPITAL SAF adoptará las medidas que permitan identificar a los partícipes a través de esta modalidad.

De optarse por la emisión del voto de manera anticipada, éste podrá realizarse por correo electrónico, el cual podrá ser firmado de manera electrónica; para ese caso se considerará la participación del PARTÍCIPE en la ASAMBLEA GENERAL, a efectos de determinar el quorum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL.

Las CUOTAS de los PARTÍCIPIES que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas del REGLAMENTO o del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, no son computables para formar el quórum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Asimismo, el derecho de voto no puede ser ejercido por el PARTÍCIPE que tenga por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el FONDO respecto de determinado punto de la agenda del día. En el presente caso, las CUOTAS son computables para establecer el quórum de la ASAMBLEA GENERAL, respecto de los acuerdos en los que se pueda ejercer el derecho de voto.

Podrán asistir a las ASAMBLEAS GENERALES con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de CORE CAPITAL SAF, miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, así como las CUOTAS que no tengan derecho a voto, de existir.

Es facultad de la ASAMBLEA GENERAL autorizar la presencia de las PERSONAS antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

### **Artículo 64°.- Representación en la ASAMBLEA GENERAL**

Todo PARTÍCIPE con derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL puede hacerse representar por otra persona. El representante del PARTÍCIPE podrá ser o no PARTÍCIPE del FONDO. Para ser representante, el PARTÍCIPE titular de las CUOTAS deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada ASAMBLEA GENERAL, salvo que éste sea otorgado por Escritura Pública.

Los poderes deberán ser registrados ante CORE CAPITAL SAF con una anticipación no menor a 24 (veinticuatro) horas a la hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

La representación ante la ASAMBLEA GENERAL es revocable. La asistencia personal del representado a la ASAMBLEA GENERAL producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por Escritura Pública. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.

Las PERSONAS relacionadas a CORE CAPITAL SAF, cuando estén impedidas de votar en la ASAMBLEA GENERAL, no podrán representar a los PARTÍCIPIES.

### **Artículo 65°.- Contenido de las Actas**

Las actas de la ASAMBLEA GENERAL deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en el REGLAMENTO, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y un miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA, pudiendo firmarlas los PARTÍCIPIES o representantes que así lo deseen.

El miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA que asista a la ASAMBLEA GENERAL y firme el acta señalada en el párrafo precedente se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA los aspectos acordados en dicho acto.

Asimismo, serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas u otras normas aplicables. Los libros, en concordancia con el artículo 88° del REGLAMENTO, podrán llevarse de forma física y las actas podrán firmarse de forma electrónica, lo cual no implica que el libro sea electrónico.

#### **Artículo 66°.- Presidencia y Secretaría**

La ASAMBLEA GENERAL será presidida por un miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA o por quien designe la ASAMBLEA GENERAL. Ejercerá la función del secretario el gerente del FONDO o por el gerente general de CORE CAPITAL SAF o quien designe la ASAMBLEA GENERAL.

#### **Artículo 67°.- Derecho de información de los PARTÍCIPES**

Desde el DÍA CALENDARIO de publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la ASAMBLEA GENERAL deberán estar a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de CORE CAPITAL SAF. Los PARTÍCIPES podrán solicitar con anterioridad a la ASAMBLEA GENERAL o durante el curso de esta, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

#### **XIV. COMITÉ DE VIGILANCIA**

##### **Artículo 68°.- Funciones y Obligaciones**

El COMITÉ DE VIGILANCIA es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de CORE CAPITAL SAF en la gestión del FONDO y desempeña sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta al interés del PARTÍCIPE y cumpliendo las Normas Generales de Conducta a que se refiere el artículo 3° del REGLAMENTO. La ASAMBLEA GENERAL podrá determinar la remuneración que perciban los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

El COMITÉ DE VIGILANCIA tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Vigilar que CORE CAPITAL SAF cumpla, respecto del FONDO con lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de la colocación de las CUOTAS.
- b) Vigilar el cumplimiento de la LEY, el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPEs sea veraz y oportuna.
- d) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- e) Convocar a ASAMBLEA GENERAL, para dar cuenta de su gestión y cuando -en ejercicio de sus funciones- lo considere necesario, y en los casos señalados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Participar con voz pero sin voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- h) Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- i) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- j) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- k) Comunicar a la SMV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- l) Preparar un informe anual sobre su gestión debidamente refrendado por sus miembros, el cual debe ser presentado a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las demás que se encuentran en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o le delegue la ASAMBLEA GENERAL

##### **Artículo 69°.- Elección, Remoción y Duración**

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL la elección de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, así como establecer las causales de su remoción o vacancia.

El COMITÉ DE VIGILANCIA estará conformado por no menos de tres (3) miembros, los cuales podrán ser o no PARTÍCIPEs. Cada miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA podrá tener un alterno que lo sustituya en caso de vacancia o ausencia.

El período de duración del cargo es por dos (2) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones que tomen los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA deben constar en un Libro de Actas especialmente abierto para ello.

Constituyen causales de vacancia, además de las previstas en el artículo 157° de la LGS, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 104° del REGLAMENTO, y los artículos 16°, 17° literal e) y segundo párrafo del artículo 33° de la LEY.

Asimismo, los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que incumpla el orden público y las buenas costumbres.
- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.

- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA, por tres (3) veces consecutivas o alternadas en el ejercicio económico anual.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

#### **Artículo 70°.- Convocatoria**

El COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada 3 (tres) MESES y cuando su Presidente lo considere necesario para los intereses del FONDO. La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción y con una anticipación no menor a 3 (tres) DÍAS HÁBILES de la fecha señalada para la reunión.

#### **Artículo 71°.- Quórum y Votación**

Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA elegirán a su presidente de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y en la primera sesión.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno redondeada al entero inferior, de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de que el COMITÉ DE VIGILANCIA cuente con un número impar de miembros, la mitad será el entero inmediato inferior.

En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

#### **Artículo 72°.- Sesiones universales y no presenciales**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente el COMITÉ DE VIGILANCIA se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y adoptar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Los acuerdos adoptados fuera de sesión de COMITÉ DE VIGILANCIA, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

#### **Artículo 73°.- Derecho de Información**

El COMITÉ DE VIGILANCIA tiene derecho a ser informado, en cualquier momento, por CORE CAPITAL SAF, el COMITÉ DE INVERSIONES y el CUSTODIO, de ser el caso, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

#### **Artículo 74°.- Actas**

Las deliberaciones y decisiones del COMITÉ DE VIGILANCIA deberán formar parte de las actas de sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA. Cuando tales actas se asienten en libros o documentos, éstos serán legalizados conforme a ley. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma electrónica de acuerdo con el REGLAMENTO, así como la Resolución de Superintendente N° 108-2020-SMV-02

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

**Artículo 75º.- Informes del COMITE DE VIGILANCIA**

Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA preparar y, en caso el FONDO sea inscrito en el RPMV, comunicar a la SMV lo siguiente:

- a) El Informe Anual de la gestión del COMITÉ DE VIGILANCIA, debidamente refrendado por sus miembros, en la misma oportunidad de presentación de los estados financieros auditados anuales. Este informe deberá ser presentado a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CORE CAPITAL SAF deberá llevar un archivo de estos informes;
- b) De estar obligados, incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES de vencido el plazo otorgado por ésta; y,
- c) Cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial para el FONDO o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la ASAMBLEA GENERAL o en las Normas Internas de Conducta, al DÍA HÁBIL siguiente de detectado.



## XV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

### Artículo 76°.- Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Cualquier modificación al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN deberá ser aprobada por la ASAMBLEA GENERAL, por el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, según sea el caso o exista acuerdo previo de delegación. Dicha delegación no podrá abarcar aquellas modificaciones que generan derecho de separación.

Sin perjuicio de ello, están exceptuados de aprobación por la ASAMBLEA GENERAL o, de ser el caso, por el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN cuyas excepciones han sido tratadas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN incluyendo las que versen sobre los asuntos contemplados en los Anexos del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, entre ellos, y sin limitarse a: modificaciones a los referidos Anexos (con excepción del Anexo 3), cambio de CUSTODIO, modificación en la denominación de CORE CAPITAL SAF o del CUSTODIO, modificación sobre la información de sus accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los EMISORES y los otros fondos de inversión gestionados por CORE CAPITAL SAF, así como en los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, en el régimen tributario y en la información del AGENTE COLOCADOR, así como el cambio de la SOCIEDAD AUDITORA, y en el dominio de la página web, en la fecha de la última modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en los cambios en la redacción del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN derivados de aprobaciones por parte de la ASAMBLEA GENERAL, y otras que autorice la SMV, siempre que no impliquen una variación en el nivel de riesgo asumido por los partícipes y el FONDO esté inscrito en el RPMV.

Asimismo, con excepción de las modificaciones que generan derecho de separación, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES podrán aprobar otras modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN siempre que cuente con la respectiva delegación otorgada para dichos efectos por la ASAMBLEA GENERAL.

Las modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigor a partir del DÍA HÁBIL siguiente de su inscripción en el RPMV. Sin perjuicio de lo anterior, la ASAMBLEA GENERAL o, de ser el caso, el COMITÉ DE VIGILANCIA o el COMITÉ DE INVERSIONES, según corresponda, podrá acordar una fecha de entrada en vigor posterior.

Dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES posteriores de efectuada la notificación de la resolución de inscripción por la SMV, CORE CAPITAL SAF deberá difundir las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, a través de alguno de los medios de información establecidos en el mismo.

Las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se encontrarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 45° y siguientes del REGLAMENTO.

## **XVI. TRANSFERENCIA DEL FONDO**

### **Artículo 77°.- Transferencia**

La transferencia de la administración del FONDO se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de CORE CAPITAL SAF.
- b) Por incurrir CORE CAPITAL SAF en causal de disolución de acuerdo con lo que señala la LGS y los artículos 36° inciso b) y 153° del REGLAMENTO, por la cancelación o revocación de autorización de funcionamiento.
- c) Por reorganización de CORE CAPITAL SAF, según la LGS.
- d) Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, en cuyo caso no podrán votar CORE CAPITAL SAF, el GESTOR EXTERNO y sus vinculados, y las Personas Relacionadas que sean PARTÍCIPES.

El plazo máximo del que dispone la ASAMBLEA GENERAL para designar a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA es de sesenta (60) DÍAS HÁBILES, contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO.

La SMV podrá ampliar dicho plazo a solicitud de las ASAMBLEA GENERAL siempre que la respectiva solicitud se presente de manera previa a su vencimiento.

### **Artículo 78°.- Plazos y Procedimientos**

En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, CORE CAPITAL SAF deberá comunicar su renuncia al COMITÉ DE VIGILANCIA, en el DÍA HÁBIL que se acuerde. Además, CORE CAPITAL SAF deberá convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de los diez (10) DÍAS CALENDARIOS de acordada para que ésta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo acordar su liquidación o transferencia.

En todos los casos señalados en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se celebrará dentro del plazo máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente de la convocatoria.

### **Artículo 79°.- Transferencia de activos por una situación excepcional**

Si durante el plazo de duración del FONDO, se presentara alguno de los siguientes eventos:

1. El gobierno peruano aprobara un proyecto de ley o promulgara una ley, norma o dispositivo normativo, que produjera cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Que ordene el ingreso de accionariado del Estado peruano en entidades autorizadas por la SMV, que hasta esa fecha mantengan un accionariado privado.
  - b) Que ordene la constitución de medidas cautelares o tributos altamente onerosos sobre las cuentas bancarias disponibles en las entidades autorizadas por la SBS.
  - c) Que modifique la regulación tributaria, el REGLAMENTO y/o la LEY y, a consecuencia de ello, se altere sustancialmente la estructura financiera del FONDO.
  - d) Que impida o restrinja la libre movilización del flujo dinerario dentro del territorio nacional y/o el flujo transfronterizo de dinero desde o hacia el extranjero.
  - e) Que impida y/o restrinja la libre convertibilidad de la moneda, la adquisición o transferencia de divisas y/o que cree diversos tipos de cambio de moneda.
2. Sin perjuicio de los supuestos indicados anteriormente, cuando el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, sin necesidad de haberse presentado las causales establecidas en el numeral 1 precedentemente, considere que exista el riesgo potencial de una afectación sustancial en la rentabilidad o estructura financiera del FONDO por uno o más hechos o circunstancias que puedan derivar de: (i) Los supuestos indicados en el numeral precedente o relacionado a este y/o; (ii) Un cambio relevante en el Riesgo País.

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar en El COMITÉ DE INVERSIONES la elaboración y ejecución de un plan de acción que permita salvaguardar las INVERSIONES del FONDO, pudiendo para ello, entre otras medidas, aprobar la transferencia de los activos del FONDO, a una PERSONA JURÍDICA o vehículo de propósito especial constituido en el extranjero o proponer al COMITÉ DE VIGILANCIA la liquidación anticipada del FONDO o la continuidad de este hasta el cumplimiento de su plazo. Dicho plan de acción será aprobado por la ASAMBLEA GENERAL o por el COMITÉ DE VIGILANCIA por

delegación de la ASAMBLEA GENERAL.

En el plan de acción, el COMITÉ DE INVERSIONES deberá pronunciarse, siempre que resulte aplicable, sobre lo siguiente:

- a) Los activos del FONDO a ser transferidos, incluyendo saldos de efectivo de las cuentas del Fondo.
- b) El país donde se encontrará constituida la PERSONA JURÍDICA o vehículo de propósito especial a la cual se transferirán los activos del FONDO.
- c) Modalidad de la operación para realizar la transferencia de activos.
- d) La metodología de valoración de los activos del FONDO será a valor contable o aquella que determine la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Impacto tributario, estimación de gastos asociados y evaluación de ventajas para los PARTICIPES.
- f) Otros acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la operación.

La aprobación del plan de acción al que se hace referencia en el presente artículo podría cambiar de manera relevante la estructura del FONDO, pudiendo disminuir de manera considerable su rentabilidad, activarse riesgos adicionales a los descritos en el artículo 20º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como generarse gastos extraordinarios no establecidos en el REGLAMENTO.

El COMITÉ DE INVERSIONES deberá informar como Hecho de Importancia a los PARTICIPES de manera inmediata sobre el Plan de Acción aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, detallando sus aspectos más relevantes, así como las principales implicancias de su ejecución.

## **XVII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 80°.- Causales**

El FONDO será liquidado en los siguientes casos:

- a) Vencido el plazo de duración del FONDO.
- b) Transcurridos sesenta (60) DÍAS CALENDARIO, contado desde el DÍA CALENDARIO siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c) Si transcurrido el plazo para la designación del CUSTODIO por sustitución, ningún otro CUSTODIO hubiera aceptado asumir la custodia del FONDO.
- d) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Otros que establezca el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o las normas aplicables.

Para efectos de la redención y liquidación del FONDO, deberá observarse lo señalado en el artículo 115° del REGLAMENTO.

Finalmente, de conformidad con el punto (ii) del artículo 33° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las CUOTAS CLASE B tendrán preferencia en el momento del pago en la distribución del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO, respecto de las CUOTAS CLASE A.

### **Artículo 81°.- Convocatoria, Acuerdos y Liquidación**

En los casos previstos en el artículo precedente, salvo lo señalado en el inciso d) precedente, CORE CAPITAL SAF o el COMITÉ DE VIGILANCIA, debe convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de diez (10) DIAS de producida la causal.

La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) DIAS posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier PARTICIPE puede requerir a CORE CAPITAL SAF o al COMITÉ DE VIGILANCIA para que en diez (10) DIAS de presentada su solicitud convoque a la ASAMBLEA GENERAL si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO, o requerir a SMV que efectúe tal convocatoria cuando CORE CAPITAL SAF o el COMITÉ DE VIGILANCIA no lo hayan hecho.

Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.

Finalmente, de conformidad con el punto (ii) artículo 33° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las CUOTAS CLASE B tendrán preferencia en el pago de distribución del patrimonio neto resultante del FONDO, respecto de las CUOTAS CLASE A.

## XVIII. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FONDO Y DE LOS PARTÍCIPES

### Artículo 82°.- Régimen tributario del Fondo y los PARTÍCIPES

Esta sección, tiene por finalidad presentar de manera general las implicancias derivadas de las normas tributarias peruanas que afectan al FONDO o los PARTÍCIPES. Este Título tiene carácter informativo y no constituye ni significa ningún tipo de asesoría de índole tributario a los PARTÍCIPES; en tal sentido cada PARTÍCIPE deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes, en caso lo considere pertinente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la información recogida en el presente artículo se encuentra conforme a la NORMATIVA APLICABLE vigente; no obstante, las normas tributarias que afectan al FONDO o los PARTÍCIPES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo; en tal sentido, se recomienda a los PARTÍCIPES que estén permanentemente informados sobre los cambios en la normativa tributaria ya que los cambios a dicha normativa pueden influir en el rendimiento esperado de las INVERSIONES.

De manera adicional, se les recomienda a los PARTÍCIPES consultar con su propio asesor tributario respecto de las implicancias tributarias derivadas de la adquisición de las CUOTAS.

En caso el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, deba ejecutar un Plan de Acción en virtud de lo establecido en el artículo 79° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrían ocasionarse efectos tributarios adversos que disminuyan la rentabilidad neta del FONDO y de los PARTÍCIPES.

#### a) Régimen de los fondos de inversión

(i) Sobre el Impuesto a la Renta (en adelante, "IR"):

Para efectos del IR, el FONDO constituye un vehículo neutro o transparente; por ende, no posee la condición de contribuyente de este impuesto. En tal sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga, deberán ser atribuidas por CORE CAPITAL SAF a los PARTÍCIPES de manera directa, a fin de que éstos tributen de acuerdo con el régimen tributario que corresponda a cada uno, debiendo efectuarse las retenciones correspondientes, de acuerdo con la condición de cada uno como persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, y del tipo de renta generada por el FONDO.

Por lo antes indicado, cada PARTÍCIPE, antes del inicio de cada período fiscal, deberá informar a CORE CAPITAL SAF su condición de persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, así como si mantiene un régimen especial o estabilizado de IR.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29°-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, la "LIR") dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, se atribuyen a los respectivos contribuyentes del IR, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera. Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera.

En tal sentido, CORE CAPITAL SAF deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que obtenga el FONDO, que a su vez serán atribuidos a los PARTÍCIPES, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE.

CORE CAPITAL SAF sólo se encuentra obligado a realizar la retención del IR que corresponda por las rentas que obtenga el FONDO en tanto éstas califiquen como rentas de fuente peruana.

A la fecha de elaboración del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se encuentran vigentes el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias; así como el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus modificatorias.

(ii) Impuesto General a las Ventas (en adelante, el "IGV"):

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante, el "TUO de la Ley del IGV"); son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes los fondos de inversión que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.

En el caso de los intereses provenientes de las INVERSIONES que se realicen a nombre del FONDO, cabe señalar que estos pueden estar afectos o no al Impuesto General a las Ventas, dependiendo de la existencia de alguna exoneración.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el inciso t) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por PERSONAS JURÍDICAS o establecidas en el Perú, no se encontrarán gravados.

De otro lado, la venta de valores mobiliarios (emitidos por oferta pública o privada) no se encuentra gravada con el IGV, toda vez que dichos activos no se consideran bienes muebles para fines del IGV.

(iii) Impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, el "ITF"):

El ITF grava, entre otros, cualquier transferencia, movimiento, débito o crédito efectuado en las cuentas bancarias de personas naturales y jurídicas en el sistema financiero peruano.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28194, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF (en adelante, la "Ley del ITF"), las transacciones que se efectúen en moneda nacional o extranjera, con o a través de entidades del Sistema Financiero Peruano estarán gravadas con una alícuota del 0.005%, la cual se aplica sobre cualquier operación de acreditación o débito de fondos en cuentas bancarias locales.

Las cuentas bancarias de titularidad de Fondos de Inversión se encuentran sujetas al régimen ordinario del ITF, conforme a lo previsto por el artículo 15° de la Ley del ITF. Por lo tanto, las acreditaciones de fondos recibidos en dichas cuentas, así como los débitos para transferencias de fondos a terceros, se encontrarán gravados con el ITF. Por excepción, las acreditaciones y débitos en cuentas de titularidad de Fondos de Inversión constituidos por oferta pública se encuentran exonerados del ITF, conforme a lo previsto por el inciso t) del Apéndice de la Ley del ITF.

De otro lado, la acreditación de fondos en cuentas de titularidad de los inversionistas se encontrará gravadas con el ITF, a menos que resulte aplicable alguna exoneración al titular de la cuenta, según la información registrada por la institución financiera correspondiente.

**b) Régimen de los Partícipes**

(i) Respecto a los PARTÍCIPES:

La distribución de beneficios o ganancias provenientes de las CUOTAS constituirá renta de segunda o tercera categoría para los PARTÍCIPES que sean domiciliados en el Perú.

Para el caso de beneficiarios no domiciliados en el país, cabe señalar que estos tributan en el Perú únicamente respecto de sus rentas de fuente peruana. Conforme a lo previsto en el inciso d) y en el inciso c) del artículo 9° de la LIR respectivamente, califican como renta de fuente peruana: (i) los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando el fondo de inversión que los distribuya, pague o acredite se encuentren constituidos o establecidos en el país y (ii) las producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma

adicional al interés pactado por préstamos créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país. Se incluye dentro del concepto de “pagador” a la Sociedad Administradora de un Fondo de Inversión.

El gravamen aplicable a cada inversionista depende del tipo de renta obtenido y de su condición como persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada. En el acápite c) se muestra la carga tributaria aplicable a cada una de las inversiones que sería realizada por el FONDO.

Es relevante señalar que el 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley N° 31108, el cual modificó el Artículo 65° de la LIR, incorporando un último párrafo el cual señala que las personas naturales domiciliadas que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

(ii) Respecto de la venta de certificados de participación en el FONDO:

De acuerdo con el literal b) del artículo 1 de la LIR, el IR grava, entre otros, la ganancia de capital.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentran, la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.

Siendo ello así, las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de valores mobiliarios –entre las cuales se encuentran comprendidos los certificados de participación de Fondos de Inversión-, se encontrarán gravadas con el IR.

Por lo tanto, si un PARTÍCIPE transfiere sus CUOTAS a un tercero, se aplicará el siguiente gravamen sobre la ganancia de capital resultante de la venta. A estos efectos, la ganancia de capital es equivalente a la diferencia entre el valor de venta y el costo computable (valor de adquisición) de los títulos transferidos:

- Persona natural domiciliada: 5%.
- Persona jurídica domiciliada: 29.5%.
- Personas naturales o jurídicas no domiciliadas:
  - a. 30% si la transferencia se realiza fuera de la BVL. Adicionalmente, para que el costo computable sea deducible, el transferente deberá solicitar a la SUNAT que se certifique el costo computable de los títulos transferidos. Caso contrario, si no se obtiene la certificación de costo computable, la tasa de 30% se aplicará sobre el valor de venta total recibido.
  - b. 5% si la transferencia se realiza a través de la BVL. En este último caso no resultará necesario que se certifique el costo computable de los títulos transferidos.

Cabe precisar que las ganancias de capital derivadas de la enajenación de CUOTAS del Fondo en la BVL no se encuentran comprendidas en la exoneración a la ganancia de capital bursátil regulada por la Ley N° 30341.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que las ganancias de capital obtenidas por AFP peruanas, y compañías de seguro de vida, desinadas como activos que respaldan reservas técnicas se encuentran inafectas al IR.

**c) Gravamen aplicable a las inversiones del FONDO.**

En tanto el FONDO no sea calificado como un Fondo de Inversión Empresarial, las siguientes tasas de retención resultarían aplicables:

<b>Partícipe / operación</b>	<b>Persona natural domiciliada</b>	<b>Persona jurídica Domiciliada</b>	<b>Persona natural no domiciliada</b>	<b>Persona jurídica no domiciliada</b>
<b>Dividendos</b>	5%	0%	5%	5%
<b>Intereses de bonos</b>	5%	29.5%	4.99%	4.99%
<b>Operaciones de reporte, préstamo de valores y recompra de valores</b>	5%	29.5%	4.99%	4.99%
<b>Intereses de depósitos</b>	0%	29.5%	0%	4.99%
<b>Rescate de fondos mutuos</b>	5%	29.5%	5%	30%
<b>Ganancia por venta de bonos, acciones, cuotas de Fondos de Inversión, y otros valores</b>	5%	29.5%	En la BVL: 5% Fuera de la BVL: 30%	
<b>Ganancia por venta de valores calificados en BVL y con presencia bursátil (ver nota vii)</b>	0%	0%	0%	0%
<b>Derivados financieros</b>	5%	29.5%	0% / 5%	0% / 30%
<b>Deuda soberana peruana</b>	0%			
<b>Deuda soberana extranjera</b>	De 8% hasta 30%	29.5%	0%	0%
<b>Fondos de inversión</b>	Dependerá del tipo de fondo de inversión			

Con relación al cuadro anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En caso el FONDO adquiera cuotas o certificados de participación de otros FONDOS DE INVERSIÓN, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- El tratamiento tributario aplicable a las rentas generadas por el FONDO corresponderá a la naturaleza de las inversiones realizadas por el FONDO DE INVERSIÓN cuyas cuotas se hayan adquirido, en estricta aplicación del régimen de transparencia anteriormente desarrollado.
  - En otras palabras, en estos casos se aplicará un régimen de doble transparencia, tanto a nivel del FONDO, como a nivel del FONDO DE INVERSIÓN en el que se haya invertido.
  - Las rentas que el FONDO reciba no se encontrarán sujetas a retención por parte del FONDO DE INVERSIÓN que las distribuya, ni de su Sociedad Gestora, SAFI o SAF. En estos casos, corresponderá que CORE CAPITAL SAF realice las retenciones, aunque las rentas se hayan generado a nivel de los FONDOS DE INVERSIÓN que hayan efectuado a la distribución.
  - Las tasas de retención que CORE CAPITAL SAF aplicará en estos casos se determinarán en función al tipo de inversión realizada por el FONDO DE INVERSIÓN cuyas cuotas se haya adquirido por el FONDO, debiendo observarse las mismas tasas de retención y exenciones a que se refiere el cuadro precedente y las notas siguientes.
- b) A partir del 2017, los dividendos distribuidos por sociedades peruanas se encuentran sujetos a una retención de 5%. Sin embargo, los dividendos distribuidos con cargo a utilidades generadas en años anteriores se sujetan al siguiente régimen transitorio:
- Los dividendos pagados con cargo a utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2014 se sujetan a una retención de 4.1%.
  - Los dividendos pagados con cargo a generadas en los años 2015 y 2016 se sujetan a una retención de 6.8%.
- c) Tratándose de intereses abonados a no domiciliados, provenientes de títulos de deuda emitidos por entidades peruanas, resultará aplicable la tasa de 30% si el deudor y el acreedor constituyen partes vinculadas.
- d) Las operaciones de reporte, pactos de recompra y operaciones de préstamo de valores constituyen



operaciones de financiamiento, conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29645. A su vez, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30052, la calificación como financiamiento a que se refiere la antes citada Ley N° 29645, son las operaciones de “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultánea de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”.

- e) Los intereses procedentes de depósitos en entidades del Sistema Financiero Peruano atribuidos a personas naturales se encuentran exonerados del IR hasta el 31 de diciembre de 2026<sup>5</sup>.
- f) A partir del 1 de enero de 2013, las inversiones en Fondos Mutuos de Inversión en Valores (FMIV) se sujetan al régimen general de las ganancias de capital. Las rentas procedentes de este tipo de inversiones son equivalentes a la diferencia entre el valor cuota del FMIV al momento del rescate menos el valor cuota en el momento del aporte.

Por regla general, la forma de desinversión tratándose de FMIV es mediante el rescate de cuotas. En tales casos, se aplicará un gravamen de: i) 5% para personas naturales domiciliadas o no domiciliadas; ii) 29.5% para personas jurídicas domiciliadas; o, iii) 30% para personas jurídicas no domiciliadas.

De otro lado, si la desinversión se realiza mediante la enajenación de las cuotas del FMIV, se aplicará el régimen indicado en los acápites (v) y (vi). Cabe destacar que la exoneración a la ganancia de capital bursátil no se aplica tratándose de rescates de FMIV, sino sólo para casos de enajenación de dichos títulos a través de mecanismos centralizados de negociación supervisados por la SMV.

- g) Por regla general, las ganancias de capital procedentes de la enajenación de valores mobiliarios se sujetan al siguiente régimen:
  - Para personas naturales domiciliadas, el gravamen es de 5%.
  - Para personas jurídicas domiciliadas, el gravamen es de 29.5%.
  - Para sujetos no domiciliados, el gravamen es de 5% si la operación se realiza a través de la BVL. Si la operación se realiza fuera de la BVL, el gravamen es de 30%.
- h) Las ganancias de capital que resulten de la enajenación en rueda de bolsa local de los siguientes valores: a) Acciones comunes y acciones de inversión, b) American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR), c) Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda, d) Valores representativos de deuda, e) Certificados de participación en FONDOS MUTUOS, f) Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA), se encontrarán exoneradas del IR, cualquiera sea la condición del inversionista –i.e. persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada–, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tratándose de las acciones comunes y acciones de inversión, los ADR, GDR y los bonos convertibles en acciones deben cumplirse los siguientes requisitos:

Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (como es el caso de la rueda de negociación de la Bolsa de Valores de Lima).

- Los valores enajenados cuenten con “presencia bursátil” de acuerdo con la ratio de liquidez publicado diariamente por la BVL. Por excepción, se exime de este requisito a los títulos que se listen por primera vez en el registro de la Bolsa, durante los 360 DÍAS CALENDARIOS desde la inscripción, siempre que el título cuente con un formador de mercado.
- Tratándose de acciones, para que resulte aplicable la exoneración, el transferente y sus partes vinculadas no deben transferir 10% o más del total de las acciones del emisor, en un periodo cualquiera de 12 (doce) MESES.

Para los demás valores comprendidos se exige que la enajenación se realice a través de un

---

<sup>5</sup> La prórroga hasta el cierre de 2026 fue aprobada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1549, publicado el 22 de abril del 2023.

mecanismo centralizado de negociación supervisado por la SMV y que se cumpla con tener presencia bursátil. En el caso de facturas negociables solamente se requiere que la enajenación se realice a través del mecanismo centralizado de negociación supervisado por la SMV.

Cabe mencionar que se ha regulado como causal de pérdida de la exoneración que el emisor desliste los valores del Registro de Valores de la Bolsa, total o parcialmente, en un acto o progresivamente, dentro de los 12 (doce) MESES siguientes de efectuada la enajenación.

i) Las ganancias obtenidas por sujetos no domiciliados en la liquidación de Instrumentos Financieros Derivados, por regla general, no se encuentran sujetos a retención del IR en Perú. Por excepción, tales ganancias se sujetarán a una retención de 5% tratándose de personas naturales o 30% tratándose de personas jurídicas, si se verifican los siguientes requisitos:

- El derivado se contrate con una contraparte domiciliada en Perú.
- El subyacente del derivado sea exclusivamente el tipo de cambio.
- El plazo de liquidación del derivado sea menor a tres (03) DÍAS CALENDARIOS.

j) Los intereses y ganancias de capital derivados de deuda soberana peruana constituyen renta inafecta para cualquier inversionista.

k) Las rentas recibidas por la tenencia de Certificados de Participación de Fondos de Inversión locales se sujetarán al tratamiento tributario aplicable a las inversiones subyacentes de dicho vehículo.

Es decir, el tratamiento de dichas rentas dependerá de la naturaleza de las inversiones efectuadas por el FONDO.

l) Los intereses y ganancias de capital derivados de deuda soberana extranjera constituyen renta de fuente extranjera sujeta al gravamen ordinario previsto por la LIR.

m) Los siguientes inversionistas institucionales no se encuentran gravados con el IR sobre los rendimientos y/o ganancias resultantes de sus inversiones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) peruanas.
- Compañías de Seguros de Vida peruanas, siempre que las inversiones de las que derivan las rentas y ganancias se designen como activos que respaldan reservas técnicas.

n) CORE CAPITAL SAF es agente de retención sobre el IR que grave las rentas atribuidas a los partícipes (a excepción de las rentas de fuente extranjera atribuidas a inversionistas domiciliados, caso en el cual no resulta aplicable retención por el administrador).

o) Tratándose de rentas de fuente extranjera, cada inversionista deberá efectuar la liquidación y pago, por cuenta propia, del IR que grave las rentas obtenidas a través de FONDO. A estos efectos CORE CAPITAL SAF efectuará la atribución de rentas correspondiente, así como la atribución de crédito por IR retenido en el exterior, de ser el caso.

p) CORE CAPITAL SAF deberá efectuar la atribución de rentas a cada PARTÍCIPE dependiendo de la naturaleza de la renta obtenida y de la condición de cada PARTÍCIPE.

#### **d) Atribución de resultados y aplicación de retenciones:**

Conforme con lo establecido en el Artículo 29-A de la LIR, CORE CAPITAL deberá efectuar la atribución de los resultados obtenidos por el FONDO a sus los partícipes o inversionistas, siguiendo para tales efectos el procedimiento regulado por dicho dispositivo y por el artículo 18-A de su reglamento.

Nótese que, en todos los casos, como consecuencia de la transparencia fiscal del FONDO, se deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución efectuada a favor del inversionista o partícipe.

Siendo esto así, y en tanto las INVERSIONES realizadas por el FONDO serían de índole pasiva, y no empresarial, las rentas obtenidas se entenderán atribuidas a los PARTÍCIPEs en alguna de las oportunidades que se muestran a continuación, la que ocurra primero. La atribución de rentas determinará la obligación de efectuar la retención correspondiente por parte de CORE CAPITAL, en el extremo que correspondan a rendimientos considerados como renta de fuente peruana:

Inversionista	Oportunidad de atribución
Persona Natural Domiciliada	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; Con la percepción de rentas por el contribuyente.
Persona Jurídica Domiciliada	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; Con el cierre del ejercicio gravable.
Sujetos no domiciliados	Redención o rescate parcial o total de CUOTAS; Con el pago o acreditación de las rentas.

La retención aplicable a cada inversionista se determina aplicando las tasas indicadas en numeral precedente sobre el monto de la renta generada por cada tipo de inversión. A mayor detalle, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) Tratándose de personas naturales domiciliadas, las tasas de retención efectivas previamente mencionadas -5% por regla general- se aplican sin considerar gastos deducibles.
- (ii) Tratándose de personas jurídicas domiciliadas, la tasa de retención ordinaria de 29.5% se aplica sobre renta neta, esto es, considerando gastos deducibles.
- (iii) Tratándose de sujetos no domiciliados, las retenciones anteriormente mencionadas se aplican sin deducción de gastos.

Cabe agregar que CORE CAPITAL se sujetará al procedimiento general que se detalla a continuación (regulado por el mencionado Artículo 29-A de la LIR y sus normas reglamentarias), a efectos de determinar la renta o pérdida neta atribuible a los inversionistas del FONDO:

- **Atribución de rentas de segunda categoría**

Este supuesto resulta aplicable cuando los inversionistas o partícipes son personas naturales, sean domiciliadas o no domiciliadas.

- (i) Deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos que componen la atribución efectuada a favor del inversionista o partícipe.
- (ii) Respecto de las rentas gravadas, deberá determinar:
  1. La renta bruta originada en la enajenación de valores mobiliarios.
  2. Los dividendos y otra forma de distribución de utilidades que provengan de personas jurídicas.
  3. La renta bruta de segunda categoría por conceptos distintos a los mencionados anteriormente.
  4. Las siguientes pérdidas:
    - a) Pérdidas de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios, siempre que estuviera gravada con el IR.
    - b) Pérdidas provenientes de contratos de Instrumentos Financieros Derivados con fines de cobertura, siempre que estén vinculadas a operaciones gravadas con el IR y siempre que se encuentren vinculadas a operaciones realizadas por el Fondo.  
De las pérdidas se debe deducir el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas que correspondan a la misma categoría.
- (iii) CORE CAPITAL SAF deberá efectuar la deducción el 20% sobre la renta bruta determinada de acuerdo a los numerales (ii) 1 y (ii) 2. El saldo obtenido se deberá compensar con las pérdidas (ii) 4 a) y (ii) 4 b). La deducción del 20% no aplica a PERSONAS NATURALES no domiciliadas.
- (iv) De existir rentas exoneradas o inafectas, se deducirán los gastos y/o pérdidas de capital que hayan incidido en su generación a efectos de determinar el importe neto a atribuir.
- (v) Igualmente, deberá atribuirse la renta neta de fuente extranjera (de existir), la cual se determinará deduciendo de la renta bruta de fuente extranjera los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.

- (vi) También deberá atribuirse los créditos respectivos por el IR pagado en el extranjero, si tales rentas hubieran sido materia de retención en el exterior

• **Atribución de rentas de tercera categoría**

Este supuesto resulta aplicable cuando los PARTICIPES son PERSONAS JURÍDICAS, sean domiciliadas o no domiciliadas.

- (i) Deberá distinguir el carácter de gravado, exonerando o inafecto de los ingresos que componen la atribución al cierre del ejercicio.
- (ii) Respecto de las rentas de tercera categoría deberá determinar lo siguiente:
  - a) Renta bruta.
  - b) Los gastos deducibles que hayan incidido en la generación de la renta bruta.
  - c) Las pérdidas vinculadas a las rentas de tercera categoría. De las pérdidas se debe deducir el importe correspondiente a las rentas netas exoneradas y/o inafectas que correspondan a la misma categoría.
- (iii) De la renta bruta se deducen los gastos y el saldo de pérdidas. Para los sujetos no domiciliados no procede la deducción de gastos.
- (iv) De existir rentas exoneradas o inafectas, se deducirán los gastos y/o pérdidas de capital que hayan incidido en su generación a efectos de determinar el importe neto a atribuir.
- (v) Igualmente, deberá atribuirse la renta neta de fuente extranjera (de existir), la cual se determinará deduciendo de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.
- (vi) También deberá atribuirse los créditos respectivos por el Impuesto a la Renta pagado en el extranjero, si tales rentas hubieran sido materia de retención en el exterior.

**e) Inversiones inmobiliarias**

Siempre que las inversiones inmobiliarias se realicen a través de vehículos intermedios opacos - como sería el caso de PERSONAS JURÍDICAS- donde el FONDO mantenga una estructura de tenencia a través de vehículos de propósito especial, las rentas atribuidas a los INVERSIONISTAS tendrán el carácter de dividendos, sujetos a una retención efectiva de 5% sobre el monto bruto de los dividendos distribuidos.

**f) Estándar Común de Reporte**

Mediante el Decreto Supremo N°256-2018 – EF se aprobó el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Esta norma establece que las entidades de inversión, como los Fondos de Inversión, se encuentran obligados a reportar a la SUNAT información sobre los partícipes o inversionistas no domiciliados en Perú, que tengan residencia tributaria en alguno de los Estados con los que Perú mantenga un acuerdo de intercambio de información vigente.

A efectos de este reporte, los partícipes o inversionistas deberán remitir a CORE CAPITAL SAF un documento con carácter de Declaración Jurada en la que se incluya, entre otra información, los datos generales de identificación de cada partícipe y la jurisdicción o jurisdicciones en las que tiene residencia fiscal.

**g) Beneficiario Final de Entes Jurídico**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1372, se otorga a las autoridades competentes acceso oportuno a la información precisa y actualizada sobre el beneficiario final de la persona jurídica y/o ente jurídico, a fin de fortalecer la lucha contra la evasión y elusión tributaria, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia administrativa mutua en materia tributaria, así como la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Ahora bien, el numeral 4.2 artículo 4 del mencionado decreto señala que tendrán condición de beneficiario final, en el caso de fideicomisos y fondos de inversión, las personas naturales que ostenten la calidad de: i) fideicomitente, ii) fiduciario, iii) fideicomisario y iv) grupo de beneficiarios, participes o inversionistas.

Siendo esto así, la normativa sobre beneficiario final para entes jurídicos, como los Fondos de Inversión, busca abarcar a todas las personas naturales que ostentan la calidad de beneficiario o grupo de beneficiarios o participes o inversionistas o cualquier posición similar o equivalente. Es relevante recalcar que en el caso de las personas naturales que ostenten la calidad de partícipes o inversionistas se reportarán como beneficiarios finales a aquellos que ejerzan el control efectivo final del patrimonio o ii) aquellos que tengan derecho al resultado o utilidades.

## **XVIII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 83°.- Consultas y Reclamos de los Partícipes**

De conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, cualquier controversia o conflicto que tuviera el PARTÍCIPE con CORE CAPITAL SAF relacionado con los derechos y obligaciones derivados de las normas que regulan a las sociedades administradoras y/o el FONDO, podrá ser sometido, según sea el caso y en lo aplicable a la OFERTA PÚBLICA, a la SMV, al INDECOPI, al Poder Judicial o a arbitraje de conformidad con lo establecido en los artículos 84° y 85° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Sin perjuicio de ello, CORE CAPITAL SAF atenderá las quejas, consultas y reclamos de los PARTÍCIPE, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a CORE CAPITAL SAF en su calidad de sociedad administradora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Las quejas consultas y reclamos que se presenten, serán resueltos por el Directorio de CORE CAPITAL SAF en un plazo que no excederá de diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

La presentación de un reclamo por parte del PARTÍCIPE no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que se puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

CORE CAPITAL SAF lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, el que está a disposición de los PARTÍCIPE en las oficinas de CORE CAPITAL SAF.

### **Artículo 84°.- Denuncias ante INDECOPI**

El PARTÍCIPE que se considere afectado por la inobservancia de las normas sobre protección del consumidor podrá optar por presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) siempre que tenga la condición de consumidor final.

### **Artículo 85°.- Arbitraje**

Cualquier controversia o discordia que pudiera suscitarse entre el PARTÍCIPE y CORE CAPITAL SAF por causa de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.
- b) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) La parte denunciante deberá dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de tres (3) DÍAS HÁBILES de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de 10 (diez) DÍAS HÁBILES, será de aplicación lo dispuesto en la normativa aplicable.
- d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.
- e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.
- f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

**Artículo 86°.- Marco Legal**

El FONDO se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como la LEGISLACIÓN APLICABLE, las Normas Internas de Conducta de CORE CAPITAL SAF, así como aquellas normas complementarias y supletorias incorporadas en los mencionados cuerpos legales aplicables a los FONDOS DE INVERSIÓN.

**Artículo 87°.- Fecha de Corte, Registro y Entrega**

La FECHA DE REGISTRO y de entrega para efectos de distribución de beneficios y/o derechos del FONDO será fijada por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de CORE CAPITAL SAF o por el COMITÉ DE INVERSIONES o el COMITÉ DE VIGILANCIA en el caso de delegación por parte de la ASAMBLEA GENERAL.

Sin perjuicio de ello, en caso de distribución de beneficios del FONDO se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 11° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Dado que se han establecido plazos específicos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y las CUOTAS del FONDO no serán negociadas en un mecanismo centralizado de negociación, no será de aplicación el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 069-2006-EF-94-10.

## ANEXO 1

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

#### **Gabriel Alberto Briceño Rizo Patrón**

Licenciado en Economía en la St Mary's University y Maestría en Economía y Dirección de Empresas por la Universidad de Navarra.

Con más de 20 años de experiencia en el sector de gestión de empresas incluyendo cargos como socio Creuza Advisors y Director de Estrategia & Finanzas en Inversiones Terra Madre (El Pan de la Chola).

#### **Jose Luis Carlos Balta Chirinos**

Licenciado en Derecho y Ciencias políticas por la Universidad Católica Santa María con Master Business Administration (MBA) en Xavier University. USA.

Con 25 años de experiencia gerencial, financiera y de mercado de capitales en diversas empresas nacionales e internacionales. Ha sido Gerente de Administración y Finanzas en Innova Ambiental S.A. Asimismo, Gerente de Fusiones y Adquisiciones en Minera Milpo S.A.A. Actualmente es Gerente General de Eurorenting (Subsidiaria del Grupo Euro Motors — Perú).

#### **José María López Rámos**

Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad del Pacífico.

Con más de 8 años de experiencia en el sector financiero y de mercado de capitales en diversas empresas nacionales, desarrollando su carrera profesional en Interseguro Cia de Seguros, Credicorp Capital, VolcomCapital; y, actualmente se desarrolla como Gerente de Fondos en Core Capital SAF.



## ANEXO 2 MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS DEL FONDO

La colocación de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con el siguiente mecanismo:

### **Propuesta para el aumento de CUOTAS:**

Conforme a lo referido en el artículo 10° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en tanto la cifra capital del FONDO no haya alcanzado un monto equivalente al CAPITAL OBJETIVO, los aumentos de capital podrán ser ejecutados por el COMITÉ DE INVERSIONES.

En el marco de lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la primera ASAMBLEA GENERAL podrá acordar: (i) realizar aumentos de capital hasta por el monto del CAPITAL OBJETIVO; y (ii) delegar la ejecución de los mismos al COMITÉ DE INVERSIONES.

En todos los casos de aumento de capital la ASAMBLEA GENERAL o, de ser el caso, el COMITÉ DE INVERSIONES, según corresponda, establecerá o, de ser el caso, propondrá lo siguiente:

- a) El número de CUOTAS a ser emitidas.
- b) Clase de CUOTAS a emitir.
- c) El valor de colocación, pudiendo ser este a valor nominal, bajo la par o sobre la par.
- d) La fecha de suscripción
- e) El porcentaje o monto mínimo de suscripción.
- f) El plazo de vencimiento de la OFERTA PÚBLICA.
- g) El lugar y forma de pago de las CUOTAS.
- h) El procedimiento que se utilizará para la colocación de CUOTAS.
- i) Cualquier otro término y condición que considere necesario.

Los PARTÍCIPES, los potenciales PARTÍCIPES y, de ser el caso, el COMITÉ DE INVERSIONES deberá(n) contar con información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de las nuevas CUOTAS. Esta información deberá estar a su disposición como mínimo con cinco (05) DÍAS CALENDARIOS de anticipación a la fecha de: (i) la publicación de la comunicación o aviso de OFERTA PÚBLICA respectivamente, para el caso de los aumentos de capital realizados por acuerdo del COMITÉ DE INVERSIONES, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10° y 40° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; o (ii) la realización de la ASAMBLEA GENERAL que apruebe el aumento de capital, sus características y condiciones, de ser el caso; o (iii) la sesión del COMITÉ DE INVERSIONES que apruebe las características y condiciones de la respectiva emisión, en caso ello le hubiese sido delegado por la ASAMBLEA GENERAL.

### **Emisión de cuotas de participación:**

Los PARTÍCIPES del FONDO tendrán derecho a suscribir preferentemente las CUOTAS que se emitan en el marco de los aumentos de capital del FONDO, en forma proporcional al total de CUOTAS de las que sean titulares.

### **Ejercicio de derecho de suscripción preferente:**

El derecho de suscripción preferente se ejerce durante la Única o en la Primera Rueda, lo cual será definido por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES por delegación de la ASAMBLEA GENERAL cuando acuerde el aumento de capital y sus características conforme con lo establecido en este Anexo 3. CORE CAPITAL SAF está obligada a proporcionar a los suscriptores en forma oportuna la información correspondiente.

### **Colocación con Dos Ruedas:**

#### **Primera Rueda de Suscripción de CUOTAS:**

En primera rueda, los titulares de las CUOTAS ejercerán su derecho de suscripción preferente a prorrata a las CUOTAS que posean al momento de: (i) la comunicación de oferta si el aumento de capital del Fondo es ejecutado por el COMITÉ DE INVERSIONES, conforme el artículo 10° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; o, (ii) de la fecha de la ASAMBLEA GENERAL que aprobó el aumento de capital del FONDO, sus características y condiciones, de ser el caso.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en primera rueda, no será inferior a cinco (5) DÍAS HÁBILES.

### **Segunda Rueda de Suscripción de CUOTAS:**

Si quedarán CUOTAS sin suscribir, luego de la primera rueda, tanto los PARTICIPES del FONDO, que hayan ejercido o no derechos de suscripción preferente, como terceros, podrán suscribir CUOTAS.

Las CUOTAS a suscribir en segunda rueda se venderán al precio establecido en la primera rueda, pudiendo determinarse otro precio.

El plazo para la segunda rueda lo determinará la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE INVERSIONES en el marco de la ejecución del aumento de capital del FONDO, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ASAMBLEA GENERAL.

### **Colocación con Rueda Única:**

#### **Rueda Única de suscripción de cuotas:**

En la Única Rueda, los titulares de CUOTAS ejercerán su derecho de suscripción preferente a prorrata a las CUOTAS que posean al momento de: (i) la comunicación de la oferta si el aumento es ejecutado por el COMITÉ DE INVERSIONES; o (ii) de la fecha de la ASAMBLEA o la sesión del COMITÉ DE INVERSIONES que aprobó el aumento de capital, sus características y condiciones, de ser el caso.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en consecuencia, de la Rueda Única, no será inferior a cinco (5) DÍAS HÁBILES.

Asimismo, en la misma rueda y por el saldo del monto de colocación será colocado para terceros.

En consecuencia, la Rueda Única tendrá dos libros de colocación:

- **Primer libro:** se incluyen las ordenes de los PARTÍCIPES de acuerdo con el primer párrafo de esta sección y será de obligatoria adjudicación por el monto de suscripción preferente que le corresponda. Si la orden del PARTÍCIPE fuera por un monto mayor al que le corresponde por su derecho de suscripción preferente, se considerará este monto excedente para el Segundo Libro y no perderá su prioridad en la cual entro.
- **Segundo libro:** se incluyen las ordenes de terceros y el saldo del monto de las órdenes del libro anterior por orden de llegada colocando primero las que llegaron primero para su adjudicación hasta el monto de colocación. Si sumadas las órdenes, el monto del primer libro, el cual se adjudicará en su totalidad, sumado al monto del segundo libro superará el monto de la colocación, se adjudicará hasta el monto máximo de colocación. En este último caso, si hubieran dos o más órdenes que hubiesen llegado al mismo tiempo y estas superaran el monto de colocación, estas órdenes serán adjudicadas a prorrata.

### **Certificados de suscripción preferente:**

El derecho de suscripción preferente respecto de las CUOTAS a emitirse se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de CUOTAS en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento establecidos por, según sea el caso, por el COMITÉ DE INVERSIONES o la ASAMBLEA GENERAL.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por acuerdo adoptado por la totalidad de los PARTICÍPES se restrinja la transferencia del derecho de suscripción preferente.

El certificado de suscripción preferente, o en su caso las anotaciones en cuenta estarán disponibles para sus titulares dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo de aumento de capital del FONDO. El certificado contendrá la siguiente información:

- a) La denominación de Certificado de Suscripción Preferente del FONDO, los datos relativos a su inscripción en el y el monto de su capital;
- b) La fecha de la ASAMBLEA GENERAL que acordó el aumento de capital y el monto del mismo;
- c) Nombre del Titular;

- d) El número de certificados de participación que confieren el derecho de suscripción preferente y el número de CUOTAS que da derecho a suscribir en primera rueda;
- e) El plazo para el ejercicio del derecho, el DIA HÁBIL y hora de inicio y de vencimiento del mismo, así como el lugar, condiciones y el monto en que puede ejercitarse;
- f) La forma, plazo y condiciones, de ser el caso, en que puede transferirse el certificado;
- g) La fecha de emisión; y
- h) La firma del representante del FONDO autorizado al efecto.

Las anotaciones en cuenta tendrán la información que se señala, en la forma que disponga la legislación especial sobre la materia.

### **Constancia de recepción de REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**

La suscripción de CUOTAS debe estar precedida de la entrega del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el mismo que debe mantenerse actualizado. CORE CAPITAL SAF deberá recabar una constancia del PARTÍCIPE de haber recibido el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Pago de CUOTAS**

Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el FONDO mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que se establezcan en el respectivo acuerdo de emisión de CUOTAS que estará conforme con el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. No se podrán realizar pagos parciales.

En el caso de CUOTAS representadas por títulos físicos, el pago se requerirá a aquellos que figuren registrados como tales en el Registro de Partícipes y si éstas estuvieren representadas mediante anotaciones en cuenta éste será requerido a aquellos que figuren como titulares en el registro contable a cargo de la institución de compensación y liquidación de valores, en ambos casos, a la fecha que establezca el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Colocación Fallida**

En los casos señalados en el artículo 66° del REGLAMENTO, se realizará la devolución de los aportes dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente de concluida la colocación por los medios señalados por los potenciales PARTÍCIPEs en la ficha de cliente entregada a CORE CAPITAL SAF.

### ANEXO 3

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de Cuotas de Participación (el “CONTRATO”) que celebran y suscriben, de una parte:

- [EN CASO DE PERSONA JURÍDICA] [ ], con Registro Único de Contribuyente N°[ ], domiciliada para estos efectos en [ ], representada por [ ], identificado con Documento Nacional de Identidad N°[ ], según poderes inscritos en [ ] participe del Fondo de Inversión denominado “FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN” (en adelante, el “TRANSFERENTE” ); y de la otra parte,

[EN CASO DE PERSONA NATURAL] [ ], con Documento Nacional de Identidad N° [ ], de estado civil [ ], con domicilio en [ ], participe del Fondo de Inversión denominado “FONDO EDIFICA CORE VI – FONDO DE INVERSIÓN” (en adelante, el “FONDO”), (en adelante, el “TRANSFERENTE”); y de la otra parte,

- [EN CASO DE PERSONA JURÍDICA] [ ], con Registro Único de Contribuyente N°[ ], domiciliada para estos efectos en [ ], representada por [ ], identificado con Documento Nacional de Identidad N°[ ], según poderes inscritos en [ ] (en adelante, el “ADQUIRENTE”).

[EN CASO DE PERSONA NATURAL] [ ], con Documento Nacional de Identidad N° [ ], de estado civil [ ], con domicilio en [ ] (en adelante, el “ADQUIRENTE”),

El TRANSFERENTE y el ADQUIRENTE serán denominados conjuntamente las “PARTES”, o individualmente e indistintamente la “PARTE”. Las PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

**Primera: Antecedentes**

- 1.1. El TRANSFERENTE es titular de [ ] cuotas de participación (en adelante, CUOTAS), íntegramente suscritas y pagadas, del FONDO.
- 1.2. Las CUOTAS de titularidad del TRANSFERENTE fueron emitidas de acuerdo al siguiente detalle:

CLASE DE CUOTA	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO DE CUOTAS

- 1.3. El ADQUIRENTE desea adquirir las Cuotas del TRANSFERENTE, y el TRANSFERENTE desea transferírselas.

**Segunda: Objeto**

Por el presente Contrato, el TRANSFERENTE transfiere al ADQUIRENTE la titularidad de las Cuotas de las que es titular al precio especificado en la cláusula tercera de este Contrato.

**Tercera: Precio**

- 3.1. El precio pactado por las CUOTAS es de [ ] por cuota de participación del Fondo, siendo el precio total por las mismas la suma de [ ] (en adelante, el “PRECIO”)
- 3.2. El TRANSFERENTE debe comunicar a Core Capital SAF S.A., su intención de transferir las cuotas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 35 del Reglamento de Participación del FONDO. Luego de la autorización de Core Capital SAF S.A. y del pago del PRECIO correspondiente, el ADQUIRENTE adquiere la titularidad sobre las CUOTAS, debiendo comunicarlo a Core Capital SAF S.A. y ser registrado a su nombre en el Registro de Partícipes.

**Cuarta: Declaraciones del ADQUIRENTE:**

El ADQUIRENTE declara lo siguiente:

- a) Que conoce y comprende que los activos del FONDO se encuentran sujetos a los riesgos inherentes a toda inversión financiera.
- b) Que conoce, comprende y asume los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión como partícipe del FONDO.
- c) Que ha recibido, revisado y que conoce y comprende la versión vigente del Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el “Reglamento”).
- d) Que, se obliga a completar y firmar la correspondiente “Ficha de Cliente”, conforme el formato proporcionado por Core Capital SAF S.A., incluido los anexos referentes a la declaración de origen de fondos en cumplimiento a la normativa sobre el SPLAFT que dicte la SMV o la UIF, tratamiento de datos personales, aplicación de Normativa FATCA (en caso ostentar la calidad de US Person), Declaración Jurada de Recepción de REGLAMENTO y demás que le puedan ser aplicables.
- e) Que se somete a lo dispuesto en el Reglamento y a las demás normas que le resulten aplicables en su calidad de partícipe del FONDO.
- f) No haber sido sentenciado o no haber purgado prisión preventiva por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias ha emitido el estado peruano. Respecta de esta obligación el ADQUIRENTE se obliga a mantener indemne a Core Capital SAF de cualquier eventual incumplimiento de esta obligación.
- g) El ADQUIRENTE declara que tiene conocimiento de los procesos de recompra de cuotas de participación del FONDO, que podrían realizarse en ejercicio del artículo 35° del Reglamento de Participación del FONDO y, en tal sentido, reconoce y acepta que (i) el FONDO o CORE CAPITAL SAF no tienen la obligación de recomprar sus cuotas de participación del FONDO y (ii) que los fondos de inversión no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.

#### **Quinta: Derechos del ADQUIRENTE:**

El ADQUIRENTE gozará de todos los derechos que le corresponden como partícipe del FONDO, de acuerdo con su Reglamento y las normas aplicables que le apliquen.

#### **Sexta: Vigencia del Contrato**

- 6.1 El CONTRATO entrará en vigor desde el momento que el ADQUIRENTE obtenga la condición efectiva de partícipe, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.2 precedente.
- 6.2 La adquisición de la calidad de partícipe del FONDO presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el Reglamento de Participación del Fondo y las demás normas que resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en el mencionado Reglamento.

#### **Séptima: Gravámenes**

El TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las CUOTAS objeto de transferencia se encuentran libres de gravamen, carga, restricción, garantía, embargo, medida judicial o extrajudicial, o cualquier otra situación o condición que pueda limitar o restringir la transferencia de las Cuotas o los derechos que le corresponden a las mismas.

#### **Octava: Interpretación**

- 8.1 Los términos cuya letra inicial sea mayúscula que sean utilizados en este CONTRATO tendrán el mismo significado que se indica en el Reglamento.
- 8.2 A menos que el contexto de este CONTRATO requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a una determinada cláusula o disposición se entenderán como una referencia a dicha cláusula o disposición del presente CONTRATO.
- 8.3 Los encabezados utilizados en cada cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances de este CONTRATO.
- 8.4. Cualquier disposición, estipulación o acuerdo del CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable, carecerá de validez sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente CONTRATO.

### **Novena: Disposiciones Varias**

- 9.1 El CONTRATO establece de manera general los derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como partícipe del FONDO. En ese sentido, el ADQUIRENTE reconoce haber revisado los términos y condiciones del Reglamento, que contiene una descripción detallada de las características del FONDO, su operatividad y régimen de inversiones, los riesgos involucrados en invertir en las CUOTAS del FONDO, y los demás derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRENTE como partícipe.
- 9.2 Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el CONTRATO en relación con los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO y del partícipe, se regirá por las disposiciones del Reglamento del FONDO y por las demás normas que, de acuerdo con dicho Reglamento, resulten aplicables.
- 9.3 Las PARTES declaran que entre el precio pactado y el valor de las CUOTAS existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las PARTES, así como a los plazos para interponerlas.
- 9.4 Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, nula, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del CONTRATO, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.
- 9.5 Para la validez de las comunicaciones y notificaciones de las PARTES, ya sea judicial o extrajudicial, ambas PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del CONTRATO. El cambio de domicilio surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la otra PARTE, por cualquier medio escrito.
- 9.6 Para efectos de la formalización de la transferencia de cuotas, el ADQUIRENTE se obliga a remitir una comunicación a CORE CAPITAL SAF según lo estipulado en el artículo 34° del Reglamento de Participación del FONDO, reconociendo el siguiente correo electrónico: [·], como medio de comunicación válido y formal para tal fin.

### **Décima: Tributos y Gastos**

Cada una de las PARTES asume los gastos tributarios originados por la transferencia de las cuotas de participación.

### **Décima Primera: Ley aplicable y Solución de Controversias**

Este CONTRATO se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Los PARTES podrán someter a arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el Reglamento de Participación.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente CONTRATO, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [·] días del mes de [·] del [·].

\_\_\_\_\_  
Por el ADQUIRENTE  
[·]

\_\_\_\_\_  
Por el TRANSFERENTE  
[·]

## ANEXO 4

### CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Conste por el presente documento el **CONTRATO** de Suscripción de Cuotas de Participación (en adelante, "**CONTRATO**"), que suscriben;

**CORE CAPITAL SAF S.A.** (en adelante, "**CORE CAPITAL SAF**"), con RUC N.º 20601761611, con domicilio legal en avenida República de Colombia 791, oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida registral N° 13788314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "**SMV**") a funcionar como una Sociedad Administradora de Fondos; representada por [...], identificado con DNI N° [...]; y [...], identificado con DNI N° [...], según poderes inscritos en la mencionada partida registral, en su calidad de sociedad administradora del **Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión** (en adelante el "**FONDO**") con RUC N° [...], inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la **SMV**, bajo régimen simplificado; y, de la otra,

[...Nombre completo...], identificado con [...Tipo\_Documento... N.º...], con domicilio para estos efectos en [...Domicilio...], distrito de [...Distrito...], provincia de [...Provincia...], y departamento de [...Departamento...], país [...País...] (en adelante, indistintamente, el "**CLIENTE**" o "**PARTÍCIPE**").

**CORE CAPITAL SAF** y el **PARTÍCIPE** serán denominados conjuntamente las "**PARTES**", o individual e indistintamente la "**PARTE**".

Las **PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1. **CORE CAPITAL SAF** fue constituida según escritura pública de fecha 06 de diciembre del 2016, ante el Notario de Lima, Alfredo Paino Scarpati y administra el **FONDO**. El **FONDO** emitirá sus cuotas de participación mediante oferta pública.
- 1.2. **EL PARTÍCIPE** es una persona natural, y manifiesta su compromiso de suscribir íntegramente las cuotas del **FONDO** mediante la suscripción de este **CONTRATO**.

#### **SEGUNDO: DECLARACIONES**

- 2.1. El **CLIENTE** declara de forma expresa que ha recibido, leído y conoce el alcance completo del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y conoce todos los artículos, cláusulas, anexos, términos y condiciones incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad, y manejo administrativo del **FONDO**, así como las disposiciones que regulan su funcionamiento, aceptando todo lo estipulado en él.
- 2.2. Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO**, tal como se menciona en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, los mismos que declara asumir.
- 2.3. El **CLIENTE** declara que, previa a la firma del presente **CONTRATO** conoce la naturaleza del **FONDO**, el cual es un fondo de oferta pública inscrito en los Registros de la **SMV**, bajo régimen simplificado, administrado por **CORE CAPITAL SAF**.
- 2.4. El **CLIENTE** declara conocer que **CORE CAPITAL SAF** se encuentra obligada a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley N° 27693, el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y la Resolución CONASEV N°033-2011-EF/94.10, así como las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la SMV y cualquier otra autoridad competente sin reserva, limitación, ni restricción alguna. Asimismo, el **CLIENTE** declara que conoce que **CORE CAPITAL SAF**, siendo una sociedad regulada y supervisada, debe cumplir con normas y políticas internas, de acuerdo con la normativa correspondiente. Adicionalmente, el **CLIENTE** se obliga a explicar, documentar y/o entregar a simple requerimiento de **CORE CAPITAL SAF** toda aquella información a su satisfacción, que permita cumplir con la normativa aplicable, incluyendo y sin limitarse a la normativa relacionada con lavado de activos y

financiamiento del terrorismo; ya sea interna o externa, aceptando que un incumplimiento, cumplimiento tardío, parcial, defectuoso o con información falsa o tendenciosa, implicará la resolución automática y de pleno derecho del **CONTRATO** bajo lo dispuesto en el artículo 1371 del Código Civil, a lo cual el **CLIENTE** se allana y obliga.

El **CLIENTE** declara que, respecto a lo desarrollado en este numeral, mantendrá indemne a **CORE CAPITAL SAF** y a todos sus funcionarios y colaboradores, liberándolos de todo tipo de responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo o de cualquier otra naturaleza en aplicación de lo dispuesto en este **CONTRATO**.

- 2.5. El **CLIENTE** declara que el dinero que entrega al **FONDO** en el transcurso de su relación contractual tiene un origen lícito y conocido.
- 2.6. El **CLIENTE** declara que no ha sido sentenciado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga a comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** el cambio de la declaración antes referida.

De haber sido sentenciado, o purgar prisión preventiva, por los delitos referidos en el párrafo anterior, implicará la resolución automática del **CONTRATO** bajo lo dispuesto en el artículo 171 del Código Civil, a lo cual el **CLIENTE** se allana y obliga a mantener indemne a **CORE CAPITAL SAF**.

- 2.7. El **CLIENTE** declara que tiene conocimiento de los procesos de recompra de cuotas de participación del **FONDO**, que podrían realizarse en ejercicio del artículo 35° del Reglamento de Participación del **FONDO** y, en tal sentido, reconoce y acepta que (i) el **FONDO** o **CORE CAPITAL SAF** no tienen la obligación de recomprar sus cuotas de participación del **FONDO** y (ii) que los fondos de inversión no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.

### **TERCERO: ACUERDOS, AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES**

- 3.1. Las **PARTES** acuerdan que el **CLIENTE** suscribe [...número de cuotas...] cuotas clase [...] del **FONDO** de valor nominal US\$ 1.00 (un y 00/100 Dólar Americano) a un precio de colocación de US\$ [...Valor\_cuota...] por cuota de participación, por un valor total de US\$ [...] ([...monto en letras...]).
- 3.2. El **CLIENTE**, en virtud del presente **CONTRATO**, se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del precio de adquisición de dichas cuotas, a la firma del presente **CONTRATO** o hasta como máximo, la fecha y hora límite para realizar el pago, las mismas que fueron debidamente comunicadas en la Oferta Pública de las cuotas antes mencionadas. Las cuotas se emitirán luego de que **CORE CAPITAL SAF** valide el pago de estas. El pago se realizará a la siguiente cuenta del **FONDO**:

**Banco:**  
**Titular de la cuenta:**  
**Dirección del Fondo:**  
**Tipo de Cuenta del Fondo:**

**Moneda:**  
**Número:**  
**Cód. Interbancario. (CCI):**  
**Código Swift:**

**Moneda:**  
**Número:**  
**Cód. Interbancario. (CCI):**  
**Código Swift:**

- 3.3. El **CLIENTE** tendrá la opción de adquirir cuotas de participación de clase [...] por un monto inferior al monto mínimo señalado en la oferta de adquisición, siempre que suscriba [...] cuotas de la misma clase [...] en un plazo máximo de [...] meses contados a partir de la suscripción del presente documento.

En caso contrario, **EL CLIENTE** acepta de manera expresa que sus cuotas de clase [...] sean canjeadas por cuotas de la clase [...] inmediatamente. Para este efecto, el valor cuota aplicable al



canje será determinado por Core Capital SAF. Asimismo, las comisiones, obligaciones, derechos y beneficios, en tanto resulte aplicable, corresponderán a la clase de cuotas [.]

- 3.4. El **CLIENTE** declara que toda comunicación, informe y/o documentación respecto del **FONDO** y su operativa, se realizará a través del correo electrónico que el **CLIENTE** indique en la “Ficha Cliente” (en adelante “**FICHA CLIENTE**”) la cuál será proporcionada por **CORE CAPITAL SAF** a través de su red informática interna “Intranet” a la cual el **CLIENTE** tendrá acceso de acuerdo con las credenciales entregadas por **CORE CAPITAL SAF**.

Toda comunicación, informe y/o documentación será considerada como efectivamente realizada, reconociendo y aceptando esa cuenta de correo electrónico como canal válido y formal de comunicación entre las partes que firman este contrato, en el marco de las obligaciones de comunicación e información de **CORE CAPITAL SAF** al **CLIENTE** que se derivan del cumplimiento del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, de la operación del **FONDO** en sí mismo y de la normativa aplicable. Asimismo, el **CLIENTE** declara su obligación de leer permanentemente dicha cuenta de correo y acepta su plena responsabilidad en caso de este incumplimiento.

Si la cuenta de correo electrónico antes referida es modificada o cambiada, el cliente declara su obligación de comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** dicho cambio. Mientras esa comunicación no ocurra, el cliente declara que reconocerá como efectivamente realizadas las comunicaciones que **CORE CAPITAL SAF** haya hecho a dicha cuenta de correo electrónico. Al mismo tiempo el **CLIENTE** reconoce y acepta que toda comunicación que realice desde esa cuenta a **CORE CAPITAL SAF** será tomada por ésta como comunicación válida y formal. En caso el **CLIENTE** haya firmado con anterioridad otros contratos de suscripción de este **FONDO**, el **CLIENTE** reconoce y acepta que **CORE CAPITAL SAF** use el correo consignado en este **CONTRATO** como correo electrónico válido y formal.

El **CLIENTE** o los **COPROPIETARIOS** deben comunicar de inmediato a **CORE CAPITAL SAF** el uso indebido, pérdida o robo de su cuenta de correo electrónico, sus accesos o en caso cualquier tercero haya tomado conocimiento, de manera indebida, de dicha información. Recibida la comunicación, **CORE CAPITAL SAF** tomará como no válidas las comunicaciones desde su correo electrónico y no remitirá comunicaciones a dicha cuenta. El **CLIENTE** o los **COPROPIETARIOS** liberan de responsabilidad a **CORE CAPITAL SAF** cualquier daño o perjuicio causado por el uso indebido, pérdida o robo de su cuenta de correo electrónico antes de que sea informada a **CORE CAPITAL SAF**.

- 3.5. El **CLIENTE** declara que todo contrato, acuerdo y, en general, cualquier documentación que **CORE CAPITAL SAF** tenga la obligación de entregarle en formato físico deberá ser remitida a la dirección que éste proporcione a **CORE CAPITAL SAF** a través de la **FICHA CLIENTE**. Si la dirección antes referida es modificada o cambiada, el cliente declara su obligación de comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** dicho cambio. Mientras esa comunicación no ocurra, el **CLIENTE** declara que reconocerá como efectivamente entregados los contratos, acuerdos y, en general, cualquier documentación que **CORE CAPITAL SAF** haya remitido a dicha dirección.
- 3.6. El **CLIENTE** declara tener conocimiento que **CORE CAPITAL SAF** solicita información personal de sus clientes en cumplimiento de sus procedimientos internos y en concordancia con lo establecido en el Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 (en adelante, la “**LEY**”); y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 (en adelante, “**REGLAMENTO**”) y sus modificatorias. Para estos fines, el **CLIENTE** acepta haber brindado o brindar la información solicitada a través de documentos como la “Ficha del Partícipe” y “la Declaración Jurada – Fondos de Oferta Pública”, los cuales se entienden incorporados como parte integrante del presente **CONTRATO**, por lo que le resultarán aplicables todas las disposiciones respecto del tratamiento de su información personal detalladas en los numerales 3.6 al 3.13 del presente **CONTRATO**.
- 3.7. La información personal del **CLIENTE** recibida y/o generada con motivo de la preparación, celebración y/o ejecución del **CONTRATO** será almacenada por un plazo máximo de 10 años, en el banco de datos de “Clientes” de titularidad de **CORE CAPITAL SAF** ubicado en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONTRATO**. No obstante, este plazo se extenderá si existiera algún procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitraje u otros similares que

requieran de esta información y mientras que no hayan culminado con calidad de cosa juzgada.

- 3.8. El **CLIENTE**, como titular de los datos personales, manifiesta su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco para que **CORE CAPITAL SAF** y las empresas que puedan tener acceso a los datos personales del **CLIENTE**, traten los mismos, incluidos sus datos sensibles referidos a su situación financiera y económica; con la finalidad de registrar la compra/venta de cuotas de participación del **FONDO**, preparar, celebrar y ejecutar el presente **CONTRATO**, y dar cumplimiento a la normativa que rigen las operaciones del **FONDO**, incluyendo la normativa tributaria y las demás normas aplicables.

Además, el **CLIENTE** declara que ha sido informado por **CORE CAPITAL SAF** que el encargado del banco de datos personales mencionado será EFICAZ S.A. (en adelante, "**EFICAZ**"), con domicilio en Jirón Ramón Ribeyro N° 1089, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, quien estará a cargo de los procesos operativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias atribuibles a **CORE CAPITAL SAF** y al **CLIENTE**, en su calidad de partícipe de los fondos de inversión que administra **CORE CAPITAL SAF**.

Por su parte, **CORE CAPITAL SAF** se compromete a suscribir los acuerdos necesarios con **EFICAZ** que aseguren el debido resguardo de los datos personales, el deber de confidencialidad y el deber de reserva de identidad del **CLIENTE**, aún después de finalizadas las relacionadas contractuales con **CORE CAPITAL SAF**.

- 3.9. Asimismo, el **CLIENTE** acepta que sus datos personales entregados a **CORE CAPITAL SAF** así como la información a la que ésta pueda acceder o generar en el transcurso del desarrollo de sus operaciones, puedan ser transferida a las autoridades competentes para cumplir las obligaciones e información originadas en virtud del cumplimiento de las normas relacionadas a la operación de **CORE CAPITAL SAF**, la operación del **FONDO**, a las normas prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la normativa FATCA y otras que el ordenamiento jurídico establezca, así como a terceros, siempre que estos se encuentren autorizados por ley.
- 3.10. El **CLIENTE** acepta que ha sido informado que el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo señalado en los numerales 3.6 al 3.13 del **CONTRATO**, es obligatorio para la ejecución del **CONTRATO** y para cumplir con las disposiciones legales aplicables, por lo cual el **CLIENTE** autoriza su uso. Con la firma del presente **CONTRATO** el **CLIENTE** brinda su autorización para dicho tratamiento y manifiesta que ha sido informado que cualquier cambio relevante en estas condiciones le será oportunamente informado con una anticipación no mayor a treinta (30) DÍAS HÁBILES.
- 3.11. El **CLIENTE** declara que conoce que puede revocar su consentimiento y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales les confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello, bastará que remita una comunicación electrónica al correo [datospersonales@corecapital.com.pe](mailto:datospersonales@corecapital.com.pe) o se acerque a las oficinas de **CORE CAPITAL SAF** ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO**.
- 3.12. Adicionalmente, el **CLIENTE** autoriza a **CORE CAPITAL SAF** a utilizar su información personal para ofrecerle servicios directos y complementarios a su objeto de negocio para remitirle comunicaciones referidas a sus inversiones o relacionadas con algún otro tipo de asuntos o servicios colaterales de interés generados por **CORE CAPITAL SAF**. Asimismo, autoriza a que **CORE CAPITAL SAF** pueda transferir su información a **CORE PARTNERS S.A.C.**, **CORE CLIENT S.A.C.**, **CORE PROPERTIES S.A.C.**, empresas integrantes del **GRUPO EDIFICA** para remitirle comunicaciones relacionadas con servicios colaterales de interés generados por **CORE CAPITAL SAF** u ofrecidos por las empresas integrantes del **GRUPO EDIFICA**, al que pertenece **CORE CAPITAL SAF**.

La información materia de tratamiento será almacenada en el banco de datos de denominada "Lista de Interesados" de titularidad de **CORE CAPITAL SAF**, ubicada en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO** por un plazo máximo de 10 años después de la fecha de liquidación del **FONDO** o de la transferencia o redención de sus certificados de participación. En este caso, el **CLIENTE** acepta que su autorización es facultativa de acuerdo con las normas de datos personales y deber de reserva de identidad, pero no otorgarla impedirá que puedan acceder a las ofertas de servicios relacionadas con el giro de su negocio y que **CORE CAPITAL SAF** pueda remitirle comunicaciones relacionadas con asuntos o servicios que podrían ser de su

interés.

- ( ) Autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.
- ( ) No autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.

El **CLIENTE** declara que conoce que puede revocar el consentimiento otorgado a **CORE CAPITAL SAF** para que cumpla las finalidades adicionales mencionadas, y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales le confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello, bastará que remita una comunicación electrónica al correo [datospersonales@corecapital.com.pe](mailto:datospersonales@corecapital.com.pe) o se acerquen a las oficinas de **CORE CAPITAL SAF** ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO**.

- 3.13. El **CLIENTE** declara como verdadera toda la información consignada en el **CONTRATO**, sus anexos y la Ficha de Cliente. En general, declara que toda afirmación, información y documentación presentada a **CORE CAPITAL SAF** es verdadera y se responsabiliza por la no veracidad, omisión o declaración inexacta que perjudique al mercado y a **CORE CAPITAL SAF**. Asimismo, se responsabiliza por la oportuna comunicación si ésta ha tenido alguna variación. El **CLIENTE** reconoce y acepta que **CORE CAPITAL SAF** no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que no comunique el cambio o variación de la información contenida en el **CONTRATO**, sus anexos y la Ficha de Cliente.
- 3.14. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad mantener actualizada la información proporcionada en la **FICHA DE CLIENTE**, la cual incluye, entre otros, datos personales, información de contacto y detalles de la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones realizadas con **CORE CAPITAL SAF**. **EL CLIENTE** se obliga a mantener activa la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones antes referidas, por lo que cualquier error, daño y/o perjuicio, como por ejemplo un depósito realizado por **CORE CAPITAL SAF** a una cuenta inactiva, generado por información inexacta, desactualizada y/o no informada por el **CLIENTE** a **CORE CAPITAL SAF**, será de responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**.

El **CLIENTE** se compromete a informar de inmediato a **CORE CAPITAL SAF** sobre cualquier cambio en la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**. Esta notificación deberá realizarse por escrito o mediante un correo electrónico, que será enviado a **CORE CAPITAL SAF** en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde la fecha en que se produjo el cambio en la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**.

En el caso de que la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE** no esté actualizada y/o haya sido brindada con errores por parte del **CLIENTE**, y que esto genere errores en la ejecución de las obligaciones de **CORE CAPITAL SAF**, el **CLIENTE** asume la responsabilidad total de los costos y gastos asociados con dichos errores y/o desactualización de la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**, incluyendo, pero no limitándose, a pérdidas financieras y/o a cualquier otro gasto incurrido por **CORE CAPITAL SAF** en la ejecución de sus obligaciones y en las gestiones de rectificación del error producido por la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**.

- 3.15. De conformidad con el numeral 6.2 de la Ley N° 27287 se sustituirá la firma autógrafa de los representantes autorizados (**CORE CAPITAL SAF**) del **FONDO**, por cualquier medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico para la emisión, aceptación, garantía o transferencia del Certificado de Participación del **FONDO**.

Asimismo, se deja constancia que de conformidad con los artículos 141 y 141 -A del Código Civil, este **CONTRATO** podrá ser suscrito a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, medio electrónico, óptico o cualquier otro análogo, para lo cual las **PARTES** consienten y aceptan utilizar cualquiera de los medios descritos anteriormente, con la finalidad del perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO**.

- 3.16. Finalmente, el **PARTÍCIPE** tiene conocimiento de que podrá participar en los procesos de recompra de cuotas, conforme a lo establecido en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**. Respecto del proceso de recompra, el **PARTÍCIPE** declara haber sido informado de lo siguiente:

- Para hacer efectiva la venta de cuotas, en los procesos de recompra de cuotas detallado en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, el **PARTÍCIPE** deberá confirmar esta instrucción a **CORE CAPITAL SAF**, a fin de que esta última pueda llenar a su nombre la respectiva orden de recompra que resulte necesaria para estos efectos o, caso contrario, deberá ingresar al enlace web enviado por **CORE CAPITAL SAF** y completar la orden individualmente.
- **EL PARTÍCIPE** entiende y acepta que en caso no realice las acciones señaladas en el párrafo precedente, **CORE CAPITAL SAF** no podrá concretar la operación de recompra, a través de la cual tendrá la oportunidad de obtener una liquidez.
- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que para efectos de confirmar su instrucción de ingreso de la orden de recompra, así como para las demás comunicaciones en el marco del proceso de recompra, son válidos el enlace web, el correo electrónico u otros medios que se le hayan informado mediante el Aviso de Recompra.
- **EL PARTÍCIPE** declara haber sido informado que para la ejecución de los procesos de recompra establecidos en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, las solicitudes de recompra de los partícipes serán atendidas a prorrata.
- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que no es una obligación del FONDO recomprar sus CUOTAS y conoce que los **FONDOS DE INVERSIÓN** no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.
- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que debe cumplir con todos los requisitos detallados en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES**

Son obligaciones de **CORE CAPITAL SAF**:

1. Invertir los recursos del **FONDO**, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
2. Dar a conocer a los **PARTÍCIPE**s el Estado de Inversiones del **FONDO**, así como la información a que se refiere el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las normas que sean aplicables.
3. Supervisar que todas las actividades que efectúe el **FONDO** estén enmarcadas en la legislación vigente aplicable.
4. Representar al **FONDO** ante las sociedades en las cuales se ha invertido, así como ante todo tipo de autoridades y entidades privadas.
5. Llevar y actualizar los libros del **FONDO** de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables sobre la materia. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma electrónica de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como la Resolución de Superintendente N°108-2020-SMV/02.
6. Valorizar el **FONDO** y las respectivas cuotas de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
7. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.

Son obligaciones del **CLIENTE**:

1. Haber leído y comprendido, el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y la normativa aplicable.
2. Realizar el pago de las cuotas según la cláusula 3.1 y 3.2 del presente **CONTRATO**.
3. Utilizar el modelo de contrato que se encuentra en el Anexo 3 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** en caso decidan vender total o parcialmente las cuotas del **FONDO**.
4. Comunicar por medio físico o correo electrónico a **CORE CAPITAL SAF** su intención de transferir parte o la totalidad de sus cuotas del **FONDO** a un tercero que no tenga la calidad de **PARTÍCIPE**, indicando el nombre del posible comprador, el número de cuotas que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible comprador fuera: (i) persona jurídica, comunicará el nombre de sus principales accionistas; o (ii) ente jurídico deberá comunicar nombre de sus constituyentes (fideicomitentes, partícipes, originadores, etc.), según corresponda, de la persona jurídica que lo administra, y de sus principales socios o accionistas. Asimismo, se obliga a no realizar la venta de sus cuotas sin la autorización previa, escrita o por correo electrónico, de **CORE CAPITAL SAF**.
5. Leer permanentemente la cuenta de correo establecida en la **FICHA CLIENTE** como canal formal de comunicación de **CORE CAPITAL SAF** hacia el **CLIENTE** y comunicar inmediatamente cualquier cambio de este.
6. Comunicar oportunamente el cambio en la dirección referida en la **FICHA CLIENTE**, conforme a

- lo establecido en la cláusula 3.4.
7. En caso de que el monto a suscribir definido en la cláusula 3.1 sea menor al monto mínimo de suscripción de cuotas de acuerdo con el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**; y la oferta realizada por las nuevas cuotas del **FONDO** lo permita, el **CLIENTE** se obliga a suscribir y pagar cuotas del **FONDO** en las futuras ofertas de Cuotas hasta que el monto acumulado de Cuotas suscritas y pagadas sea igual o superior al monto mínimo establecido en la oferta determinada.
  8. Remitir la información que solicite **CORE CAPITAL SAF** con el fin de verificar la identidad del cliente, su perfil de inversión, procedencia de recursos, entre otros.
  9. Remitir a la **SMV** cualquier información que requiera con fines de supervisión o a cualquier otra autoridad nacional con la competencia correspondiente.
  10. Comunicar oportunamente a **CORE CAPITAL SAF**, cualquier cambio en los datos consignados en el **CONTRATO**, sus anexos y la **FICHA CLIENTE**.
  11. De ser el caso, entregar a **CORE CAPITAL SAF** el Certificado de Participación en físico (si no está desmaterializado), cuando vendan parte o la totalidad de sus cuotas, para su posterior actualización.
  12. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las que se establezcan o se deriven del presente **CONTRATO**.

#### **QUINTO: CARGO AL FONDO**

Son de cargo del **FONDO** las retribuciones de **CORE CAPITAL SAF** y todos los demás gastos que se detallan en la sección **XI** del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** que el **CLIENTE** declara haber recibido y leído, estando conforme con todas sus estipulaciones.

#### **SEXTO: CALIDAD DE PARTÍCIPE**

- 6.1. La adquisición de la calidad de **PARTÍCIPE** del **FONDO** presupone la sujeción del **CLIENTE** a las condiciones señaladas en el presente **CONTRATO**, el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las normas aplicables que regulan al **FONDO**, según lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** de este.
- 6.2. Para tal efecto, se considera que el **CLIENTE** adquiere la condición de tal en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) suscripción de cuotas, en el momento en que **CORE CAPITAL SAF** recibe el aporte del inversionista y el presente **CONTRATO** sea firmado; (ii) adquisición de cuotas; y, (iii) adjudicación de cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- 6.3. Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto, la calidad de **PARTÍCIPE** está condicionada a que éste cumpla con el pago en dinero de las cuotas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del presente **CONTRATO**. El **CLIENTE** será incorporado y reconocido como tal en los registros contables del **FONDO** desde el momento en que firmó y pagó las cuotas.
- 6.4. EL **PARTÍCIPE** declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del **FONDO** a un tercero, deberá comunicarlo por escrito a **CORE CAPITAL SAF**, debiendo entregar a ésta un contrato firmado en original o una copia legalizada del mismo o una copia suscrita con firma electrónica a satisfacción de **CORE CAPITAL SAF**. Esta sólo aceptará aquellos contratos que hayan sido redactados según el modelo que se encuentra en el Anexo 3 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
- 6.1. **CORE CAPITAL SAF** realizará una revisión de la formalidad legal de la transferencia con el fin de, si es el caso, proceder a actualizar el Registro de Partícipes.
- 6.2. El presente **CONTRATO** quedará sin efecto a partir del momento en que el **PARTÍCIPE** transfiera a un tercero(s) todas las cuotas de participación que mantenga en el **FONDO** conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del **FONDO** o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en las normas aplicables a los fondos de Inversión.

#### **SÉPTIMO: RÉGIMEN LEGAL**

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente **CONTRATO** en relación a los

derechos, obligaciones y responsabilidades del **PARTICIPE** y de **CORE CAPITAL SAF**, se regirá por las disposiciones del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y, únicamente en lo aplicable a la oferta pública, a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo N° 862); y en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV N°029-2014-SMV/01) y sus modificatorias.

#### **OCTAVO: INVALIDEZ, INEFICACIA, INEJECUTABILIDAD**

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este **CONTRATO** que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente **CONTRATO**, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

#### **NOVENO: ACUERDOS Y ESTIPULACIONES**

El presente **CONTRATO** contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente **CONTRATO**.

#### **DÉCIMO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificaciones, las **PARTES** señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este **CONTRATO**. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el **PARTÍCIPE**, con una anticipación no menor de siete (7) DÍAS CALENDARIO.

#### **DECIMO PRIMERO: CONTROVERSIA**

- 11.1. Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre **CORE CAPITAL SAF** y el **CLIENTE** por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente **CONTRATO**, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las **PARTES** directamente, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada **PARTE** designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las **PARTES**, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las **PARTES**. Si una de las **PARTES** no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra **PARTE**.
- 11.2. Queda expresamente establecido que en el caso de que las **PARTES** no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.
- 11.3. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio, en consecuencia, las **PARTES** renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las **PARTES** a su domicilio y cualquier reclamación que pudiera formular. El arbitraje será realizado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas se someten las **PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 11.4. El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 11.5. Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

Sin perjuicio del convenio arbitral establecido, las **PARTES** se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima para efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el **CONTRATO** en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los [...] días del mes de [...] de 20[...].

---

**CORE CAPITAL SAF S.A.**

---

**EL CLIENTE**

**ANEXO 1**  
**DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO**

Conste por mi firma que he recibido, leído y entendido el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión, con RUC N° [ ], inscrito en los registros de la Superintendencia del Mercado de Valores, debidamente representado por Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., domiciliado en avenida República de Colombia 791, oficina 702, San Isidro, Lima, Perú.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firma del **CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
«Nombre\_completo»



**ANEXO 2**  
**DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS**

Yo, «Nombre\_completo», identificado con «Tipo\_Documento» N° «Numero\_Documento»; en adelante "**CLIENTE**", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas modificatorias, en carácter de Declaración Jurada manifiesto que los fondos provienen de actividades lícitas, tanto en origen como en destino, según se declaran a continuación (de ser necesario, puede marcar más de una alternativa):

Fuente	Marcar con "X"
Remuneraciones	
Ahorro en entidades financieras	
Utilidades/dividendos	
Alquileres de inmuebles	
Venta de acciones	
Venta de bienes inmuebles	
Venta de bienes muebles	
Herencias	
Préstamos	
Otros (Especificar)	

**Breve explicación de la(s) fuente(s):**

En razón de lo anteriormente manifestado, autorizo a Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., a verificar por medios propios o contratados, utilizando la información disponible en páginas Web e Intranet, la información aquí suministrada y exonero a dicha empresa de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de comprobarse la procedencia lícita de capitales o datos falsos, y así dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Legales.

[...], [...] de [...] de [...]

Firma del **CLIENTE**

---

«Nombre\_completo»

## ANEXO 4 - A

### CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

Conste por el presente documento el **CONTRATO** de Suscripción de Cuotas de Participación (en adelante, el "**CONTRATO**"), que suscriben;

**CORE CAPITAL SAF S.A.** (en adelante, "**CORE CAPITAL SAF**"), con RUC N° 20601761611, con domicilio legal en Avenida República de Colombia 791, oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 13788314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "**SMV**") a funcionar como una Sociedad Administradora de Fondos; representada por su [...], identificado con DNI N° [...]; y [...], identificado con DNI N° [...], según poderes inscritos en la mencionada partida electrónica, en su calidad de sociedad administradora del **Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión** (en adelante, el "**FONDO**"), identificado con RUC N° [...], inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la **SMV**, bajo régimen simplificado; y, de la otra parte,

[...Denominación Social...], identificado con RUC N° [...], con domicilio para estos efectos en [...Domicilio...], distrito de [...Distrito...], provincia de [...Provincia...] y departamento de [...Departamento...], [...País...] (en adelante, indistintamente, el "**CLIENTE**" o "**PARTÍCIPE**").

**CORE CAPITAL SAF** y el **PARTÍCIPE** serán denominados conjuntamente las "**PARTES**", o individual e indistintamente la "**PARTE**".

Las **PARTES** acuerdan celebrar el **CONTRATO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1 **CORE CAPITAL SAF** fue constituida mediante Escritura Pública, de fecha 06 de diciembre del 2016, extendida ante el Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpati y administra el **FONDO**. El **FONDO** emitirá sus cuotas de participación mediante oferta pública.
- 1.2 **EL PARTÍCIPE** es una persona jurídica, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, y manifiesta su compromiso de suscribir íntegramente las cuotas del **FONDO** mediante la suscripción de este **CONTRATO**.

#### **SEGUNDO: DECLARACIONES**

- 2.1 El **CLIENTE** declara de forma expresa que ha recibido, leído y conoce el alcance completo del reglamento de participación del **FONDO** (en adelante, el "**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**") y conoce todos los artículos, cláusulas, anexos, términos y condiciones incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad, y manejo administrativo del **FONDO**, así como las disposiciones que regulan su funcionamiento, aceptando todo lo estipulado en él.
- 2.2 Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO**, tal como se menciona en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, los mismos que declara asumir.
- 2.3 El **CLIENTE** declara que, previa a la firma del **CONTRATO** conoce la naturaleza del **FONDO**, el cual es un fondo de oferta pública inscrito en los Registros de la SMV, bajo régimen simplificado, administrado por **CORE CAPITAL SAF**.
- 2.4 El **CLIENTE** declara conocer que **CORE CAPITAL SAF** se encuentra obligado a informar a las autoridades competentes la realización de cualquier operación que pueda calificar como sospechosa y/o inusual, o que tenga las características a que se refiere la Ley N° 27693, el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.10, así como las normas complementarias que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la SMV y cualquier otra autoridad competente sin reserva, limitación, ni restricción alguna. Asimismo, el **CLIENTE** declara que conoce que **CORE CAPITAL SAF**, siendo una sociedad regulada y supervisada, debe cumplir con normas y políticas internas, de acuerdo con la normativa correspondiente. Adicionalmente, el **CLIENTE** se obliga a explicar, documentar y/o entregar a simple requerimiento de **CORE CAPITAL SAF** toda aquella información a su satisfacción, que permita cumplir con la normativa aplicable,

incluyendo y sin limitarse a la normativa relacionada con lavado de activos y financiamiento del terrorismo; ya sea interna o externa, aceptando que un incumplimiento, cumplimiento tardío, parcial, defectuoso o con información falsa o tendenciosa, implicará la resolución automática y de pleno derecho del **CONTRATO** bajo lo dispuesto en el artículo 1371° del Código Civil, a lo cual el **CLIENTE** se allana y obliga.

El **CLIENTE** declara que, respecto a lo desarrollado en este numeral, mantendrá indemne a **CORE CAPITAL SAF** y a todos sus funcionarios y colaboradores, liberándolos de todo tipo de responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo o de cualquier otra naturaleza en aplicación de lo dispuesto en este **CONTRATO**.

- 2.5 El **CLIENTE** declara que el dinero que entrega al **FONDO** en el transcurso de su relación contractual tiene un origen lícito y conocido.
- 2.6 El **CLIENTE** declara que no ha sido sentenciado por los siguientes delitos que le resulten aplicables: tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga a comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** el cambio de la declaración antes referida.
- 2.7 De haber sido sentenciado, o purgar prisión preventiva, por los delitos referidos en el párrafo anterior, implicará la resolución automática del **CONTRATO** bajo lo dispuesto en el artículo 171 del Código Civil, a lo cual el **CLIENTE** se allana y obliga a mantener indemne a **CORE CAPITAL SAF**.
- 2.8 El **CLIENTE** declara que cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01; los cuales son necesarios para ser reconocido como partícipe del **FONDO**.
- 2.9 El **CLIENTE** declara que tiene conocimiento de los procesos de recompra de cuotas de participación del **FONDO**, que podrían realizarse en ejercicio del artículo 35° del Reglamento de Participación del **FONDO** y, en tal sentido, reconoce y acepta que (i) el **FONDO** o **CORE CAPITAL SAF** no tienen la obligación de recomprar sus cuotas de participación del **FONDO** y (ii) que los fondos de inversión no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.

### **TERCERO: ACUERDOS, AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES**

- 3.1 El **CLIENTE** declara que cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01; los cuales son necesarios para ser reconocido como partícipe del **FONDO**.
- 3.2 Las PARTES acuerdan que el **CLIENTE** suscribe [...números de cuotas...] cuotas, clase [...] del **FONDO** de valor nominal de US\$ 1.00 (Un y 00/100 Dólar Americano) a un precio de colocación de US\$ [...Valor\_cuota...] por cuota de participación, por un valor total de US\$ [...] ([...monto en letras...]).
- 3.3 El **CLIENTE**, en virtud del **CONTRATO**, se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del precio de adquisición de dichas cuotas, a la firma del **CONTRATO** o hasta como máximo, la fecha y hora límite para realizar el pago, las mismas que fueron debidamente comunicadas en la Oferta Pública de las cuotas antes mencionadas. Las cuotas se emitirán luego de que **CORE CAPITAL SAF** valide el pago de estas. El pago se realizará a la siguiente cuenta del **FONDO**:

Banco: Banco de Crédito del Perú  
Titular de la cuenta: Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión  
Dirección del Fondo: Avenida República de Colombia 791, Of. 702, San Isidro, provincia y departamento de Lima.  
Tipo de Cuenta del Fondo: Cuenta Corriente  
Moneda: [...]  
Número: [...]  
Cód. Interbancario (CCI): [...]  
Código Swift: [...]

- 3.4 El **CLIENTE** declara que toda comunicación, informe y/o documentación respecto del **FONDO** y su operativa, se realizará a través del correo electrónico que el **CLIENTE** indique en la “Ficha Cliente” (en adelante, la “FICHA **CLIENTE**”) la cuál será proporcionada por **CORE CAPITAL SAF** a través de su red informática interna “Intranet” a la cual el **CLIENTE** tendrá acceso de acuerdo con las credenciales entregadas por **CORE CAPITAL SAF**.

Toda comunicación, informe y/o documentación será considerada como efectivamente realizada, reconociendo y aceptando esa cuenta de correo electrónico-señalada en la FICHA **CLIENTE**- como canal válido y formal de comunicación entre las PARTES que firman el **CONTRATO**, en el marco de las obligaciones de comunicación e información de **CORE CAPITAL SAF** al **CLIENTE** que se derivan del cumplimiento del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, de la operación del **FONDO** en sí mismo y de la normativa aplicable. Así mismo, el **CLIENTE** declara su obligación de leer permanentemente dicha cuenta de correo y acepta su plena responsabilidad en caso de este incumplimiento.

Si la cuenta de correo electrónico antes referida es modificada o cambiada, el **CLIENTE** declara su obligación de comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** dicho cambio. Mientras esa comunicación no ocurra, el **CLIENTE** declara que reconocerá como efectivamente realizadas las comunicaciones que **CORE CAPITAL SAF** haya hecho a dicha cuenta de correo electrónico. Al mismo tiempo, el **CLIENTE** reconoce y acepta que toda comunicación que realice desde esa cuenta a **CORE CAPITAL SAF** será tomada por ésta como comunicación válida y formal. En caso el **CLIENTE** haya firmado con anterioridad otros contratos de suscripción de este **FONDO**, el **CLIENTE** reconoce y acepta que **CORE CAPITAL SAF** use el correo consignado en este **CONTRATO** como correo electrónico válido y formal.

El **CLIENTE** debe comunicar de inmediato a **CORE CAPITAL SAF** el uso indebido, pérdida o robo de su cuenta de correo electrónico, sus accesos o en caso cualquier tercero haya tomado conocimiento, de manera indebida, de dicha información. Recibida la comunicación, **CORE CAPITAL SAF** tomará como no válidas las comunicaciones desde su correo electrónico y no remitirá comunicaciones a dicha cuenta. El **CLIENTE** libera de responsabilidad a **CORE CAPITAL SAF** respecto de cualquier daño o perjuicio causado por el uso indebido, pérdida o robo de su cuenta de correo electrónico antes de que sea informada a **CORE CAPITAL SAF**.

- 3.5 El **CLIENTE** declara que todo contrato, acuerdo y, en general, cualquier documentación que **CORE CAPITAL SAF** tenga la obligación de entregarle en formato físico deberá ser remitida a la dirección que éste proporcione a **CORE CAPITAL SAF** a través de la FICHA **CLIENTE**.

Si la dirección antes referida es modificada o cambiada, el **CLIENTE** declara su obligación de comunicar inmediatamente a **CORE CAPITAL SAF** dicho cambio. Mientras esa comunicación no ocurra, el **CLIENTE** declara que reconocerá como efectivamente entregados los contratos, acuerdos y, en general, cualquier documentación que **CORE CAPITAL SAF** haya remitido a dicha dirección.

- 3.6 El **CLIENTE** declara tener conocimiento que **CORE CAPITAL SAF** solicita información personal de sus clientes en cumplimiento de sus procedimientos internos y en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 862 -Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, la “LEY”); y, la Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01- Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, el “REGLAMENTO”) y sus modificatorias. Para estos fines, el **CLIENTE** acepta haber brindado o brindar la información solicitada a través de documentos como la FICHA **CLIENTE** y “la Declaración Jurada – Fondos de Oferta Pública”, los cuales se entienden incorporados como parte integrante del **CONTRATO**, por lo que le resultarán aplicables todas las disposiciones respecto del tratamiento de su información personal detalladas en los numerales 3.6 al 3.13 del **CONTRATO**.

- 3.7 La información personal del **CLIENTE** recibida y/o generada con motivo de la preparación, celebración y/o ejecución del **CONTRATO** será almacenada por un plazo máximo de 10 años, en el banco de datos de “Clientes” de titularidad de **CORE CAPITAL SAF** ubicado en el domicilio señalado en la parte introductoria del **CONTRATO**. No obstante, este plazo se extenderá si existiera algún procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitraje u otros similares que requieran de esta información y mientras que no hayan culminado con calidad de cosa juzgada.

- 3.8 El **CLIENTE**, como titular de los datos personales, manifiesta su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco para que **CORE CAPITAL SAF** y las empresas que puedan tener acceso a los datos personales del **CLIENTE**, traten los mismos, incluidos sus datos sensibles referidos a su situación financiera y económica; con la finalidad de registrar la compra/venta de cuotas de participación del **FONDO**, preparar, celebrar y ejecutar el **CONTRATO**, y dar cumplimiento a la normativa que rigen las operaciones del **FONDO**, incluyendo la normativa

tributaria y las demás normas aplicables.

Además, el **CLIENTE** declara que ha sido informado por **CORE CAPITAL SAF** que el encargado del banco de datos personales mencionado será EFICAZ S.A. (en adelante, "EFICAZ"), con domicilio en Jirón Ramón Ribeyro N° 1089, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, quien estará a cargo de los procesos operativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias atribuibles a **CORE CAPITAL SAF** y al **CLIENTE**, en su calidad de partícipe de los fondos de inversión que administra **CORE CAPITAL SAF**.

- 3.9 Por su parte, **CORE CAPITAL SAF** se compromete a suscribir los acuerdos necesarios con EFICAZ que aseguren el debido resguardo de los datos personales, el deber de confidencialidad y el deber de reserva de identidad del **CLIENTE**, aún después de finalizadas las relaciones contractuales con **CORE CAPITAL SAF**.
- 3.10 Asimismo, el **CLIENTE** acepta que sus datos personales entregados a **CORE CAPITAL SAF** así como la información a la que ésta pueda acceder o generar en el transcurso del desarrollo de sus operaciones, puedan ser transferida a las autoridades competentes para cumplir las obligaciones e información originadas en virtud del cumplimiento de las normas relacionadas a la operación de **CORE CAPITAL SAF**, la operación del **FONDO**, a las normas prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la normativa FATCA y otras que el ordenamiento jurídico establezca, así como a terceros, siempre que estos se encuentren autorizados por ley.
- 3.11 El **CLIENTE** acepta que ha sido informado que el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo señalado en los numerales 3.6 al 3.13 del **CONTRATO**, es obligatorio para la ejecución del **CONTRATO** y para cumplir con las disposiciones legales aplicables, por lo cual el **CLIENTE** autoriza su uso. Con la firma del **CONTRATO** el **CLIENTE** brinda su autorización para dicho tratamiento y manifiesta que ha sido informado que cualquier cambio relevante en estas condiciones le será oportunamente informado con una anticipación no mayor a treinta (30) DÍAS HÁBILES.
- 3.12 El **CLIENTE** declara que conoce que puede revocar su conocimiento y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales les confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello, bastará que remita una comunicación electrónica al correo [datospersonales@corecapital.com.pe](mailto:datospersonales@corecapital.com.pe) o se acerque a las oficinas de **CORE CAPITAL SAF** ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO**.
- 3.13 Adicionalmente, el **CLIENTE** autoriza a **CORE CAPITAL SAF** a utilizar su información personal para ofrecerle servicios directos y complementarios a su objeto de negocio para remitirle comunicaciones referidas a sus inversiones o relacionadas con algún otro tipo de asuntos o servicios colaterales de interés generados por **CORE CAPITAL SAF**. Asimismo, autoriza a que **CORE CAPITAL SAF** pueda transferir su información a CORE PARTNERS S.A.C., CORE CLIENT S.A.C., CORE PROPERTIES S.A.C.; y, empresas integrantes del GRUPO EDIFICA, para remitirle comunicaciones relacionadas con servicios colaterales de interés generados por **CORE CAPITAL SAF** u ofrecidos por las empresas integrantes del GRUPO EDIFICA, al que pertenece **CORE CAPITAL SAF**.

La información materia de tratamiento será almacenada en el banco de datos de denominada "Lista de Interesados" de titularidad de **CORE CAPITAL SAF**, ubicada en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO** por un plazo máximo de 10 años después de la fecha de liquidación del **FONDO** o de la transferencia o redención de sus certificados de participación. En este caso, el **CLIENTE** acepta que su autorización es facultativa de acuerdo con las normas de datos personales y deber de reserva de identidad, pero no otorgarla impedirá que puedan acceder a las ofertas de servicios relacionadas con el giro de su negocio y que **CORE CAPITAL SAF** pueda remitirle comunicaciones relacionadas con asuntos o servicios que podrían ser de su interés.

( ) Autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.

( ) No autorizo el tratamiento de mis datos para el cumplimiento de finalidades adicionales.

El **CLIENTE** declara que conoce que puede revocar el consentimiento otorgado a **CORE CAPITAL SAF** para que cumpla las finalidades adicionales mencionadas, y ejercer cualquiera de los derechos que la legislación de datos personales le confiere en su calidad de titular de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros) en cualquier momento. Para ello bastará que remita una comunicación electrónica al correo [datospersonales@corecapital.com.pe](mailto:datospersonales@corecapital.com.pe) o se acerquen a las oficinas de **CORE CAPITAL SAF** ubicadas en el domicilio indicado en la parte introductoria del **CONTRATO**.

3.14 El **CLIENTE** declara como verdadera toda la información consignada en el **CONTRATO**, sus anexos y la FICHA **CLIENTE**. En general, declara que toda afirmación, información y documentación presentada a **CORE CAPITAL SAF** es verdadera y se responsabiliza por la no veracidad, omisión o declaración inexacta que perjudique al mercado y a **CORE CAPITAL SAF**. Asimismo, se responsabiliza por la oportuna comunicación si ésta ha tenido alguna variación. El **CLIENTE** reconoce y acepta que **CORE CAPITAL SAF** no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que no comunique el cambio o variación de la información contenida en el **CONTRATO**, sus anexos y la FICHA **CLIENTE**.

3.15 **EI CLIENTE** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad mantener actualizada la información proporcionada en la **FICHA DE CLIENTE**, la cual incluye, entre otros, datos personales, información de contacto y detalles de la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones realizadas con **CORE CAPITAL SAF**. **EI CLIENTE** se obliga a mantener activa la cuenta designada para el depósito de los rendimientos generados por las inversiones antes referidas, por lo que cualquier error, daño y/o perjuicio, como por ejemplo un depósito realizado por **CORE CAPITAL SAF** a una cuenta inactiva, generado por información inexacta, desactualizada y/o no informada por el **CLIENTE** a **CORE CAPITAL SAF**, será de responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**.

El **CLIENTE** se compromete a informar de inmediato a **CORE CAPITAL SAF** sobre cualquier cambio en la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**. Esta notificación deberá realizarse por escrito o mediante un correo electrónico, que será enviado a **CORE CAPITAL SAF** en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde la fecha en que se produjo el cambio en la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**.

En el caso de que la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE** no esté actualizada y/o haya sido brindada con errores por parte del **CLIENTE**, y que esto genere errores en la ejecución de las obligaciones de **CORE CAPITAL SAF**, el **CLIENTE** asume la responsabilidad total de los costos y gastos asociados con dichos errores y/o desactualización de la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**, incluyendo, pero no limitándose, a pérdidas financieras y/o a cualquier otro gasto incurrido por **CORE CAPITAL SAF** en la ejecución de sus obligaciones y en las gestiones de rectificación del error producido por la información contenida en la **FICHA DE CLIENTE**.

3.16 De conformidad con el numeral 6.2 de la Ley N° 27287 se sustituirá la firma autógrafa de los representantes autorizados (**CORE CAPITAL SAF**) del **FONDO**, por cualquier medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico para la emisión, aceptación, garantía o transferencia del Certificado de Participación del **FONDO**.

Asimismo, se deja constancia que de conformidad con los artículos 141 y 141 -A del Código Civil, este **CONTRATO** podrá ser suscrito a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, medio electrónico, óptico o cualquier otro análogo, para lo cual las PARTES consienten y aceptan utilizar cualquiera de los medios descritos anteriormente, con la finalidad del perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO**.

3.1. Finalmente, el **PARTÍCIPE** tiene conocimiento de que podrá participar en los procesos de recompra de cuotas, conforme a lo establecido en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**. Respecto del proceso de recompra, el **PARTÍCIPE** declara haber sido informado de lo siguiente:

- Para hacer efectiva la venta de cuotas, en los procesos de recompra de cuotas detallado en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, el **PARTÍCIPE** deberá confirmar esta instrucción a **CORE CAPITAL SAF**, a fin de que esta última pueda llenar a su nombre la respectiva orden de recompra que resulte necesaria para estos efectos o, caso contrario, deberá ingresar al enlace web enviado por **CORE CAPITAL SAF** y completar la orden individualmente.
- **EI PARTÍCIPE** entiende y acepta que en caso no realice las acciones señaladas en el párrafo precedente, **CORE CAPITAL SAF** no podrá concretar la operación de recompra, a través de la cual tendrá la oportunidad de obtener una liquidez.
- **EI PARTÍCIPE** reconoce y acepta que para efectos de confirmar su instrucción de ingreso de la orden de recompra, así como para las demás comunicaciones en el marco del proceso de recompra, son válidos el enlace web, el correo electrónico u otros medios que se le hayan informado mediante el Aviso de Recompra.
- **EI PARTÍCIPE** declara haber sido informado que para la ejecución de los procesos de recompra establecidos en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**, las solicitudes de recompra de los partícipes serán atendidas a prorrata.

- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que no es una obligación del FONDO recomprar sus CUOTAS y conoce que los **FONDOS DE INVERSIÓN** no tienen la obligación de realizar reducciones, recompras o liquidaciones antes de su plazo de vencimiento.
- **EL PARTÍCIPE** reconoce y acepta que debe cumplir con todos los requisitos detallados en el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES**

Son obligaciones de **CORE CAPITAL SAF**:

1. Invertir los recursos del **FONDO**, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
2. Dar a conocer al PARTÍCIPE el Estado de Inversiones del **FONDO**, así como la información a que se refiere el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las normas que sean aplicables.
3. Supervisar que todas las actividades que efectúe el **FONDO** estén enmarcadas en la legislación vigente aplicable.
4. Representar al **FONDO** ante las sociedades en las cuales se ha invertido, así como ante todo tipo de autoridades públicas y entidades privadas.
5. Llevar y actualizar los libros del **FONDO** de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables sobre la materia. Los libros podrán llevarse y firmarse de forma electrónica de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como la Resolución de Superintendente N°108-2020-SMV/02.
6. Valorizar el **FONDO** y las respectivas cuotas de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
7. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.

Son obligaciones del **CLIENTE**:

1. Haber leído y comprendido, el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y la normativa aplicable.
2. Realizar el pago de las cuotas clase [...], según la cláusula 3.1 y 3.2 del **CONTRATO**.
3. Utilizar el modelo de contrato que se encuentra en el Anexo 3 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** en caso decidan vender total o parcialmente las cuotas del **FONDO**.
4. Comunicar por medio físico o correo electrónico a **CORE CAPITAL SAF** su intención de transferir parte o la totalidad de sus cuotas del **FONDO** a un tercero que no tenga la calidad de PARTÍCIPE, indicando el nombre del posible comprador, el número de cuotas que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible comprador fuera: (i) persona jurídica, comunicará el nombre de sus principales accionistas; o (ii) ente jurídico deberá comunicar nombre de sus constituyentes (fideicomitentes, partícipes, originadores, etc.), según corresponda, de la persona jurídica que lo administra, y de sus principales socios o accionistas. Asimismo, se obliga a no realizar la venta de sus cuotas sin la autorización previa, escrita o por correo electrónico, de **CORE CAPITAL SAF**.
5. Leer permanentemente la cuenta de correo establecida en la FICHA **CLIENTE** como canal formal de comunicación de **CORE CAPITAL SAF** hacia el **CLIENTE** y comunicar inmediatamente cualquier cambio de este.
6. Comunicar oportunamente el cambio en la dirección referida en la FICHA **CLIENTE**, conforme a lo establecido en la cláusula 3.4.
7. En caso de que el monto a suscribir definido en la cláusula 3.1 sea menor al monto mínimo de suscripción de cuotas de acuerdo con el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**; y la oferta realizada por las nuevas cuotas del **FONDO** lo permita, el **CLIENTE** se obliga a suscribir y pagar cuotas del **FONDO** en las futuras ofertas de Cuotas hasta que el monto acumulado de Cuotas suscritas y pagadas sea igual o superior al monto mínimo establecido en la oferta determinada.
8. Remitir la información que solicite **CORE CAPITAL SAF** con el fin de verificar la identidad del **CLIENTE**, su perfil de inversión, procedencia de recursos, entre otros.

9. Remitir a la SMV cualquier información que requiera con fines de supervisión o a cualquier otra autoridad nacional con la competencia correspondiente.
10. Comunicar oportunamente a **CORE CAPITAL SAF**, cualquier cambio en los datos consignados en el **CONTRATO**, sus anexos y la FICHA **CLIENTE**.
11. De ser el caso, entregar a **CORE CAPITAL SAF** el Certificado de Participación en físico (si no está desmaterializado), cuando vendan parte o la totalidad de sus cuotas, para su posterior actualización.
12. Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las que se establezcan o se deriven del **CONTRATO**.

#### **QUINTO: CARGO AL FONDO**

Son de cargo del **FONDO** las retribuciones de **CORE CAPITAL SAF** y todos los demás gastos que se detallan en la sección **XI** del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** que el **CLIENTE** declara haber recibido y leído, estando conforme con todas sus estipulaciones.

#### **SEXTO: CALIDAD DE PARTÍCIPE**

- 6.1 La adquisición de la calidad de PARTÍCIPE del **FONDO** presupone la sujeción del **CLIENTE** a las condiciones señaladas en el **CONTRATO**, el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y las normas aplicables que regulan al **FONDO**, según lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** de este.
- 6.2 Para tal efecto, se considera que el **CLIENTE** adquiere la condición de tal en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) suscripción de cuotas, en el momento en que **CORE CAPITAL SAF** recibe el aporte del inversionista y el **CONTRATO** sea firmado; (ii) adquisición de cuotas; (iii) adjudicación de cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- 6.3 Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto, la calidad de PARTÍCIPE está condicionada a que éste cumpla con el pago en dinero de las cuotas, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del **CONTRATO**. El **CLIENTE** será incorporado y reconocido como tal en los registros contables del **FONDO** desde el momento en que firmó y pagó las cuotas.
- 6.4 EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del **FONDO** a un tercero, deberá comunicarlo por escrito a **CORE CAPITAL SAF**, debiendo entregar a ésta un contrato firmado en original o una copia legalizada del mismo o una copia suscrita con firma electrónica a satisfacción de **CORE CAPITAL SAF**. Esta sólo aceptará aquellos contratos que hayan sido redactados según el modelo que se encuentra en el Anexo 3 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**.
- 6.5 **CORE CAPITAL SAF** realizará una revisión de la formalidad legal de la transferencia con el fin de, si es el caso, proceder a actualizar el Registro de Partícipes.
- 6.6 El **CONTRATO** quedará sin efecto a partir del momento en que el PARTÍCIPE transfiera a un tercero(s) todas las cuotas de participación que mantenga en el **FONDO** conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del **FONDO** o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en las normas aplicables a los fondos de Inversión.

#### **SÉPTIMO: RÉGIMEN LEGAL**

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el **CONTRATO** en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del **PARTÍCIPE** y de **CORE CAPITAL SAF**, se regirá por las disposiciones del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** y, únicamente en lo aplicable a la oferta pública, a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo N° 862); y en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV N°029-2014-SMV/01) y sus modificatorias.



## **OCTAVO: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- 8.1 El PARTICIPE declara conocer que **CORE CAPITAL SAF** se encuentra obligada a practicar los procedimientos tributarios de atribución de rentas y aplicación de retenciones del Impuesto a la Renta, en los términos previstos por los Artículos 29-A y 73-B del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, así como el Artículo 18-A de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, bajo los cuales corresponde aplicar una retención a cuenta bajo el régimen de la tercera categoría sobre la renta neta atribuible al PARTICIPE, de conformidad con los artículos antes referidos, sea al cierre del ejercicio gravable o con la redención o rescate total o parcial de cuotas del **FONDO**, lo que ocurra primero.
- 8.2 **EL PARTICIPE** reconoce que **CORE CAPITAL SAF** se encuentra obligada a efectuar el pago del impuesto, en los términos antes indicados, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, "SUNAT"), siendo que dicho pago deberá tomar lugar en alguno de los siguientes momentos, conforme a la normativamente previamente citada:
- Al cierre del ejercicio gravable, con la liquidación de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual a realizar a la SUNAT, del periodo tributario en el que corresponda presentar la Declaración Anual de Fondos y Fideicomisos.
  - Con la redención o rescate total o parcial de las **CUOTAS del FONDO**, con la liquidación de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual del mes en que ocurra dicho evento.
- 8.3 **EL PARTICIPE** se obliga a reembolsar a **CORE CAPITAL SAF** los montos abonados a la SUNAT, producto de las obligaciones legales antes indicadas. Dicha devolución deberá efectuarse en los plazos siguientes:
- En el caso indicado en el inciso a) de la sección 8.2 precedente, el plazo para efectuar la devolución vencerá el último DÍA HÁBIL del mes siguiente a la fecha en que se efectuó el pago del impuesto a la SUNAT.
  - En el caso indicado en el inciso b) de la sección 8.2 precedente, el plazo para efectuar la devolución vencerá el último DÍA HÁBIL del MES siguiente a la fecha en que se efectuó la redención o rescate de **CUOTAS**. En este último caso, no existirá obligación de reembolso si la redención o rescate implica una distribución de utilidades o devolución de capital, en cuyo caso **CORE CAPITAL SAF** queda facultado a retener el impuesto correspondiente.
- 8.4 El incumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos previstos determinará el devengo de intereses moratorios en favor de **CORE CAPITAL SAF**, siendo aplicable para estos efectos una tasa de quince por ciento (15%) anual.
- 8.5 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso de incumplimiento oportuno de la obligación de reembolso del impuesto, **CORE CAPITAL SAF** quedará facultada a descontar dicho importe, así como los intereses moratorios devengados, de corresponder, de las utilidades y/o capital pendiente de entrega que tenga el PARTICIPE.

## **NOVENO: INVALIDEZ, INEFICACIA, INEJECUTABILIDAD**

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo del **CONTRATO** que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del **CONTRATO**, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

## **DÉCIMO: ACUERDOS Y ESTIPULACIONES**

El **CONTRATO** contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las **PARTES** y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las **PARTES** hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del **CONTRATO**.

## **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificaciones, las **PARTES** señalan como sus domicilios los detallados en la

introducción de este **CONTRATO**. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra **PARTE** por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el **PARTÍCIPE**, con una anticipación no menor de siete (7) DÍAS CALENDARIO.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CONTROVERSIA**

- 12.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre **CORE CAPITAL SAF** y el **CLIENTE** por causa de la celebración, interpretación o ejecución del **CONTRATO**, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada PARTE designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra PARTE.
- 12.2 Queda expresamente establecido que en el caso de que las **PARTES** no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.
- 12.3 El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio, en consecuencia, las **PARTES** renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las **PARTES** a su domicilio y cualquier reclamación que pudiera formular. El arbitraje será realizado conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas se someten las **PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 12.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 12.5 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias. Sin perjuicio del convenio arbitral establecido, las **PARTES** se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima para efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

#### **PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL:**

El **CLIENTE**, de conformidad con el artículo 36° del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** del **FONDO**, indica – de manera indubitable- que se le registre en el (...Libro Uno/ Libro Dos...) para los efectos de la recompra de las cuotas del **FONDO**.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el **CONTRATO** en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los [...] días del mes de [...] de 20[...].

---

**CORE CAPITAL SAF S.A.**

---

**CLIENTE**

**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO**

[...Denominación Social...], identificado con RUC N° [... indicar número...], debidamente representado por [...Nombre del Representante..], identificado con [...Tipo de documento...], de acuerdo con los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [...Indicar Número de Partida...] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [...indicar oficina registral...], mediante la suscripción de la presente declaración de recepción del reglamento indicamos que hemos recibido, leído y entendido el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN** del Fondo Edifica Core VI – Fondo de Inversión, con RUC N° [...], inscrito en los registros de la Superintendencia del Mercado de Valores, debidamente representado por Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., domiciliado en Avenida República de Colombia N° 791, oficina N° 702, San Isidro, Lima, Perú.

San Isidro, [...] de [...] de 202[.]

Firma del **CLIENTE**

---

«Nombre\_completo\_del\_representante»  
«Denominación Social del Cliente»

**ANEXO 2**

**DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS**

[...Denominación Social...], identificado con RUC N° [... indicar número...], debidamente representado por [...Nombre del Representante..], identificado con [...Tipo de documento...], de acuerdo con los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [...Indicar Número de Partida...] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [...indicar oficina registral...]; en adelante "**CLIENTE**", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, así como la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas modificatorias, en carácter de Declaración Jurada manifiesto que los fondos provienen de actividades lícitas, tanto en origen como en destino, según se declaran a continuación (de ser necesario, puede marcar más de una alternativa):

<b>Fuente</b>	<b>Marcar con "X"</b>
Remuneraciones	
Ahorro en entidades financieras	
Utilidades/dividendos	
Alquileres de inmuebles	
Venta de acciones	
Venta de bienes inmuebles	
Venta de bienes muebles	
Herencias	
Préstamos	
Otros (Especificar)	

**Breve explicación de las(s) fuentes:**

En razón de lo anteriormente manifestado, autorizo a Core Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., a verificar por medios propios o contratados, utilizando la información disponible en páginas Web e Intranet, la información aquí suministrada y exonero a dicha empresa de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos, y así dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Legales.

[...], [...] de [...] de 202[.]

Firma del **CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
**«Nombre\_completo\_del\_representante»**  
**«Denominación Social del Cliente»**